

Srta.  
Daniela Jara Soto  
Fiscal  
Subdivisión de Sanción y Cumplimiento  
Superintendencia del Medioambiente  
Santiago

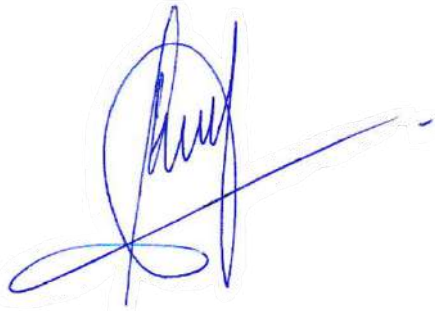
Referencia: Aporte de acciones y antecedentes asociados, al encartado en la formulación de cargos, de RES.EX.N\*1/ROL: 027 de 2020, Sr.\*: Julio A. Baeza Plassere.

Estimada Daniela:

Adjunto información al caso en cuestión, que pudiera servir a su labor sancionatoria:

- 1.- Denuncia hecha ante el Jefe del SII, Región de la Araucanía, por cuantioso Fraude Tributario, en el caso que le compete. Esta es realizada el 12 de Julio de 2020, fiscalización cuyo resultado esta a disposición de quien lo pida respetando las formalidades regulatorias pertinentes.
- 2.- Denuncia hecha ante el Contralor Regional, Sr. Rafael Diaz Valdes-Tagle, por cuantioso fraude a las arcas Municipales de Pirufquén, por concepto de no cobros/pagos de los derechos municipales por extracción de áridos en la comuna, realizada el 27 de Julio de 2020.

A la espera de su consideración, para el tratamiento del caso, habida cuenta de la gravedad de los antecedentes presentados, le saluda Atte.



Luis Alberto Ferrada Ibañez

Sr.  
Claudio Ambiado Araya  
Director Regional del Servicio de Impuestos Internos.  
Temuco  
Región de la Araucanía

Referencia: Denuncia de cuantioso fraude tributario, a propósito de una extracción ilegal y robo de áridos, realizada en el sector rural denominado Bajada de Piedra, comuna de Pitrufquén.

Estimado Director:

Mediante esta comunicación vengo a denunciar, ante el servicio que Ud. dirige, un fraude tributario, como resultado de una extracción ilegal de áridos y robo, denunciado por mí en primer lugar, ante la Superintendencia del Medio Ambiente, quien evaluó, entre otras cosas, los volúmenes removidos y su localización. Los antecedentes que respaldan mi denuncia son los siguientes:

- 1.- Producto de mi denuncia ante la SMA, Temuco, se hizo una investigación que concluye con una acusación, a la empresa Transportes Terranova Ltda. por infringir las normas medioambientales, hecha por la Subdivisión de Sanción y Cumplimiento de la SMA, documento que se adjunta.
- 2.- En el detalle que aparece en la acusación, en cuanto a los volúmenes removidos en cada parcela debidamente individualizada, volumen medido, (superficie en m<sup>2</sup>, por profundidad de la excavación), cabe señalar que no está contemplado el porcentaje de esponjamiento, 34.5 %, proceso físico normal de aumento de volumen, haciendo que la cantidad en m<sup>3</sup> real sea mayor al monto que aparece en la acusación de la SMA y que en rigor se tiene que contemplar. Esto fue cuantificado, previo muestreo y análisis del suelo en donde se produjo la remoción, por Laboratorios de Suelos debidamente calificados, análisis que adjunto a este escrito.
- 3.- Detalle del volumen remocionado, volumen total extraído, incluyendo el porcentaje de Esponjamiento, (34.5 %), extraído en cada parcela, con su rol correspondiente, nombre del propietario, rut y domicilio.

LOTE 1:

Rol : 307- 157

Volumen remocionado: 66.913 m<sup>3</sup>.

Volumen total extraído con % de esponjabilidad 34.5:

89.998 m<sup>3</sup>.

Propietario:

Victor Alejandro Ferrada Ibañez, Rut: 7.356.488-3

Domicilio: Palazuelos 547, Pitrufquén.

LOTE 2:

Rol: 307-156

Volumen remocionado: 71.835 m<sup>3</sup>.

Volumen total extraído incluyendo 34.5 % de esponjabilidad:

96.618 m<sup>3</sup>.

Propietario:  
Eduardo Enrique Ferrada Ibañez, Rut: 9.888.544-7  
Domicilio: Las Violetas 1026, Freire.

LOTE 3:  
Rol: 307-155  
Volumen remocionado:  
59.637 m3  
Volumen total extraido incluyendo 34.5 % de esponjabilidad:  
80.212 m3  
Propietario:  
Juan Carlos Ferrada Ibañez  
Rut: 8.803.608-5  
Domicilio: Bernardo O'Higgins 992, Pitrufoquén.

LOTE 4:  
Rol: 307-154  
Volumen remocionado:  
38.884 m3.  
Volumen total extraido incluyendo 34.5% de esponjabilidad:  
52.299 m3.  
Cabe señalar que en mi caso, yo fui robado y saqueado en mi parcela.  
Propietario y denunciante:  
Luis Alberto Ferrada Ibañez  
Rut: 7.229.819-5  
Domicilio: Martin Alonso Pinzón 5770, Dpto. 101, Las Condes, Santiago.

LOTE Rita Coliman:  
Rol: 305-11  
Volumen remocionado:  
21.083 m3.  
Volumen total extraido incluyendo el 34.5% de esponjabilidad:  
28.357 m3.  
Propietario:  
Eugenia San Martin Coliman  
Rut: 10.554.256-9  
Domicilio: la misma parcela,  
Sector Bajada de Piedra, Pitrufoquén.

Cabe destacar que, con excepción de mi parte, todas las personas individualizadas anteriormente, actuaron en su ámbito, coludidas con el delincuente llamado Julio Andres Baeza Plasser, representante legal de la empresa Transportes Terranova Ltda., Rut: 76.447.549-6, acusada por la SMA, en el ámbito de su competencia.

4.- Al volumen total de extracción, 347.484 m<sup>3</sup>, se le debe descontar , 4.875 m<sup>3</sup>, extraídos con fecha anterior a 2017- 2018, volumen reconocido en documento de la carpeta de solicitud de pertinencia ante el SEA, adjunto a esta denuncia, y que demuestra el error de la SMA al descontar al volumen total removido, ( 258.552 m<sup>3</sup>), 38.639 m<sup>3</sup> , cifra absolutamente errada.

El volumen total, descontado lo detallado anteriormente, (4.875 m<sup>3</sup>.), es de 342.609 M<sup>3</sup>, cifra sobre la cual el SII debe fiscalizar .

Para finalizar , le ofresco todo mi conocimiento del caso , como ademas toda la documentación formal y legal que respaldan mi denuncia, que no aparece en esta denuncia.

Mi celular es: +56 9 98642628

A la espera de sus noticias, le saluda Atte.

A handwritten signature in blue ink, consisting of a large, stylized initial 'L' followed by several loops and a long horizontal stroke extending to the right.

Luis Alberto Ferrada Ibañez



## INFORME DE ENSAYO N° 071/2019

"ANÁLISIS DE ÁRIDOS"

### A) ANTECEDENTES

#### A.1) SOLICITANTE:

SOLICITANTE : LUIS ALBERTO FERRADA IBAÑEZ  
DIRECCIÓN DEL SOLICITANTE : MARTIN ALONSO PINZON 5770, DPTO.101, LAS CONDES, SANTIAGO.  
TELÉFONO : +569-9864-2628  
E-MAIL : [luisalbertoferradaibamnez@gmail.com](mailto:luisalbertoferradaibamnez@gmail.com)

#### A.2) PROYECTO:

PROYECTO : NO INFORMA  
UBICACIÓN : LOTE 4, RIBERA RIO TOLTEN, COMUNA DE PITRUFQUEN  
ÍTEM : RELLENO EN ZANJA INTERMEDIO  
FECHA DE EMISIÓN : 19 DE AGOSTO DE 2019  
RESPONSABLE MUESTREO : LABORATORIO MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN UFRO  
FECHA MUESTREO : 13 DE AGOSTO DE 2019  
PROCEDIMIENTO MUESTREO : PC-13 MUESTREO  
OBSERVACIONES : EL PORCENTAJE DE ESPONJAMIENTO OBTENIDO EN LAS DIFERENTES MUESTRAS CORRESPONDEN A LOS RESULTADOS BAJO LAS CONDICIONES QUE SE ENCONTRABA EL ARIDO EL DIA 14 DE AGOSTO DEL 2019 A LAS 10:20 HORAS.



FORMULA CARGOS QUE INDICA A TRANSPORTES  
TERRANOVA LIMITADA

RES. EX. N°1/ROL D-027-2020

Santiago, 17 MAR 2020

VISTOS:

Conforme a lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (“LO-SMA”); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente (en adelante “Ley N° 19.300”); en la Ley N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado (“LOCBGAE”); en el Decreto Supremo N° 40, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, “RSEIA”); en el Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante, “el Reglamento”); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente, y sus modificaciones; en el Decreto N° 31, de 08 de octubre de 2019, del Ministerios del Medio Ambiente, que nombra a don Cristóbal de la Maza Guzmán en el cargo de Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 288, de 13 de febrero de 2020 que designa funcionario que indica en el segundo orden de subrogancia para el cargo de Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N° 85, de 22 de enero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente que Aprueba Bases Metodológicas para la Determinación de Sanciones Ambientales – Actualización;; y en la Resolución N° 7, de 16 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

**I. Antecedentes de la Unidad Fiscalizable y de su entorno de emplazamiento**

1. Que, la empresa Transportes Terranova Limitada (en adelante e indistintamente, “la empresa”, “el titular” o “Terranova”), Rol Único Tributario N° 76.447.549-6, cuyo representante legal es Julio Andrés Baeza Plasser, es titular de la unidad fiscalizable “Extracción de Áridos Terranova Ltda.” (en adelante e indistintamente “el proyecto” o “áridos terranova”), ubicado en el sector Bajada de Piedra, Kilómetro 3, camino Pitrufquén – Toltén, comuna de Pitrufquén, región de La Araucanía.

2. Que, con fecha 03 de octubre de 2017, don Julio Baeza Plasser presentó al Servicio de Evaluación Ambiental de la región de La Araucanía (en

adelante "SEA"), una consulta de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "SEIA") respecto de un proyecto de extracción de áridos localizado en la comuna de Pitrufquén ("Extracción de Áridos Terranova").

3. Que dicho proyecto, consistía en la extracción de material pétreo proveniente de un pozo seco en el Predio Rol N° 307-156, en el cual existían extracciones anteriores, que involucraba una superficie de extracción proyectada de 8.682 m<sup>2</sup>, en un predio de superficie total de 24.200 m<sup>2</sup>. El tiempo de extracción proyectado correspondía a 8 meses, y contemplaba un volumen de extracción total de 69.454 m<sup>3</sup>, con un volumen de extracción mensual máximo de 9.000 m<sup>3</sup>. La imagen N° 1 representa el área a intervenir y el predio Rol 307-156.

IMAGEN N° 1 PREDIO ROL 307-156, Y DETALLE DE ÁREA A INTERVENIR POR TERRANOVA



**Fuente:** Carta envía antecedentes adicionales en Consulta de Pertinencia del proyecto Terranova Pitrufquén, recibido por el SEA con fecha 29 de noviembre de 2017.

Disponible online en carpeta PERTI-2017-2655.

4. Que, mediante Resolución Exenta N° 16, de 12 de enero de 2018, el SEA resolvió declarar que el proyecto "Extracción de Áridos Terranova" no estaba obligado a ingresar al SEIA, atendido a que no cumpliría con los requisitos establecidos en la normativa ambiental.

5. Que a saber, el artículo 8° inciso 1 de la Ley N° 19.300, dispone que "los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, de acuerdo a lo establecido en la presente ley", especificándose en el literal i) del mismo artículo que "los proyectos de desarrollo

minero, incluidos los de carbón, petróleo y gas, comprendiendo las prospecciones, explotaciones, plantas procesadoras y disposición de residuos y estériles, **así como la extracción industrial de áridos, turba y greda, susceptibles de causar impacto ambiental, en cualquiera de sus fases, deben ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental**” (énfasis agregado). De igual forma, el artículo 3°, letra i.5.1 del RSEIA, establece que se entenderá que los proyectos o actividades de extracción de áridos son de **dimensiones industriales** cuando “(...) **la extracción de áridos y/o greda sea igual o superior a diez mil metros cúbicos mensuales (10.000 m<sup>3</sup>) o a cien mil metros cúbicos (100.000 m<sup>3</sup>) totales de material removido durante la vida útil del proyecto o actividad, o abarca una superficie total igual o mayor a 5 hectáreas (5 ha)**” (énfasis agregado).

6. Que de esta forma, el SEA resolvió que el proyecto consultado no debía ingresar al SEIA, ya que afectaba una superficie inferior a 5 hectáreas, y suponía una extracción mensual que no superaría los 10.000 m<sup>3</sup> por mes, y que a la vez no supondría una extracción de áridos total de 100.000 m<sup>3</sup> durante toda la vida útil del proyecto.

## II. Denuncias

7. Que, con fecha 07 de mayo de 2019, esta Superintendencia del Medio Ambiente recepcionó denuncia de don Luis Alberto Ferrada Ibáñez, mediante la cual señaló que se estaría realizando “*extracción de áridos en cinco roles diferentes al permitido en autorización municipal y en cuantías volumétricas que exceden a lo permitido en autorización municipal*”, lo que habría significado la destrucción del suelo en su predio y en otros tres roles, sin contar con los permisos correspondientes. Dicha extracción de áridos, conforme a lo denunciado, estaría siendo realizada por la empresa Transportes Terranova Ltda.

8. Dentro de los antecedentes que se acompañaron a la denuncia de don Luis Alberto Ferrada Ibáñez, se incluyen copia del Decreto Alcaldicio Exento N° 1470 emitido por la Ilustre Municipalidad de Pitrufquén, Resoluciones Exentas que se pronuncian respecto de diversas Consultas de Pertinencia de Ingreso al SEIA presentadas por Transportes Terranova Ltda., imagen satelital que daría cuenta de los hechos descritos en la denuncia, y copia simple de escritura pública de adjudicación de predio a don Luis Alberto Ferrada Ibáñez.

## III. Fiscalización ambiental

9. Que, con fecha 07 de junio de 2019, funcionario de esta Superintendencia llevó a cabo actividad de inspección ambiental en la unidad fiscalizable Extracción de Áridos Terranova Ltda., con objeto de verificar la posible ocurrencia de un caso de elusión al SEIA.

10. Que, en dicha actividad se constató la existencia de tres pozos de extracción inundados, de geometría irregular con las siguientes dimensiones: (1) Pozo 1, lado oeste, dimensiones de 200 metros de largo, y 100 metros de ancho; (2) Pozo 2, lado norte, dimensiones de 80 metros de largo y 60 metros de ancho; y, (3) Pozo 3 lado este, dimensiones de 80 metros de largo, y 25 metros de ancho. Asimismo, y atendido a que los pozos se encontraban inundados con agua, no fue posible medir su profundidad.



11. Adicionalmente, se constató en la actividad de inspección que a dicha fecha no se encontraban personas o maquinarias trabajando. A saber, sólo fue posible identificar un camión con carro, cargado con material de extracción, con el logo de la empresa áridos San Vicente, el que luego se retiró del sitio. Asimismo, don Eduardo Ferrada, quien se identificó como trabajador de Terranova y quien se encontraba coordinando algunos trabajos como la salida del camión, informó que ya no se encontrarían extrayendo material, y que se encontrarían retirando sólo lo último acopiado, correspondiente a 300 m<sup>3</sup> de base, 100 m<sup>3</sup> de bolón y unos 20 m<sup>3</sup> de arena aproximadamente.

12. Que, en la actividad de inspección ambiental de 07 de junio de 2019, se requirió al titular la remisión de los siguientes documentos: (1) fecha de inicio de la actividad de extracción de áridos; (2) volúmenes mensuales extraídos desde el año 2013 a la fecha; (3) patente municipal vigente de la empresa; (4) autorizaciones de la Ilustre Municipalidad de Pitrufquén para la extracción de áridos; y, (5) plano topográfico actualizado al mes de mayo de 2019 con inclusión de las zonas de extracción inundadas.

13. Que, en presentación de 26 de junio de 2019, la empresa dio respuesta al requerimiento de información. A saber, indicó que el proceso de extracción parte 1, se desarrolló entre el mes de septiembre de 2018 hasta abril de 2019, de acuerdo a lo autorizado en Decreto Municipal N° 1470 y a lo establecido en la Resolución Exenta N° 16/2018, del SEIA. Asimismo, indicó que la cantidad de material extraído en el periodo corresponde a 38.499 m<sup>3</sup>, los que detalla en tabla adjunta (Tabla N° 1), acompañando plano topográfico del sector intervenido.

**TABLA N° 1 VOLÚMENES MENSUALES EXTRAÍDOS EN EL ÁREA INTERVENIDA**

Mes	Boleta N°	M <sup>3</sup>	\$ Monto pagado
Septiembre	13070	2912,54	\$ 2.104.018
Octubre	13389	6567,19	\$4.744.138
Noviembre	14355	10541,09	\$7.645.399
Diciembre	689	6053,4	\$4.390.501
Enero	5	4520	\$3.275.079
Febrero	4162	3188,64	\$2.310.409

Fuente: Presentación Transportes Terranova Ltda. 26 de junio de 2019

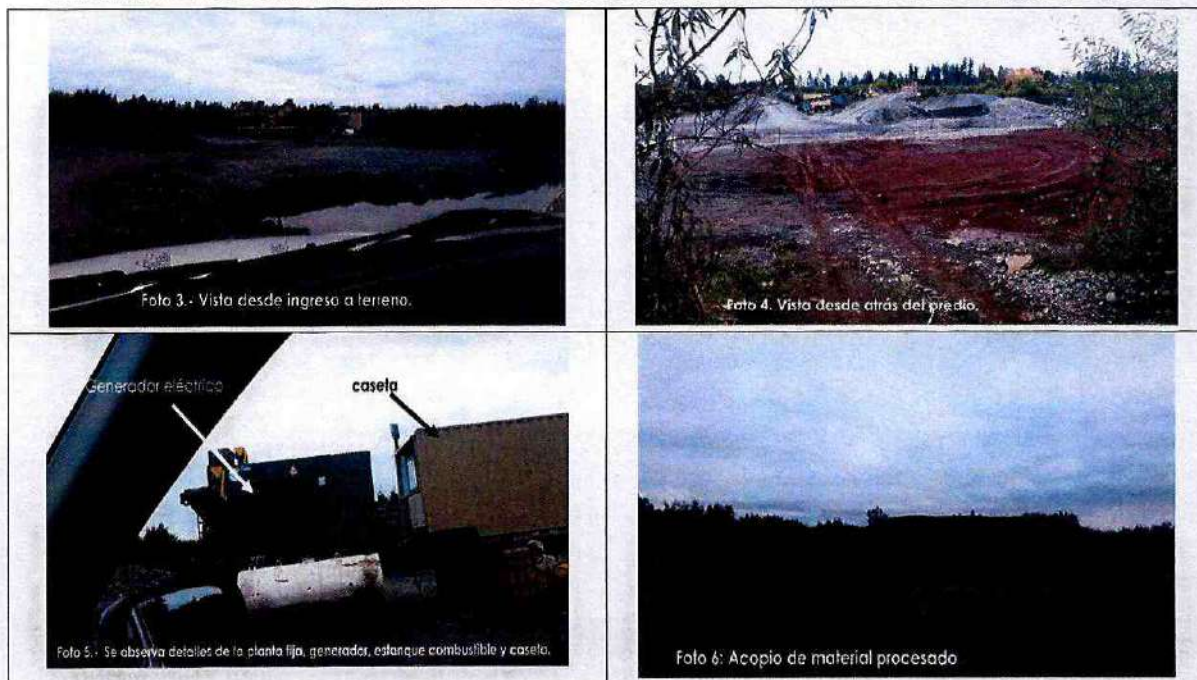
14. Asimismo, durante el periodo de inspección ambiental, esta Superintendencia recepcionó los documentos D.O.H. IX R. N° 1001/2019 y D.O.H. IX R. N° 1415/2019, ambos del Director de Obras Hidráulicas de la región de La Araucanía (en adelante, "DOH"), donde informaba los resultados de la visita inspectiva realizada por sus funcionarios al predio intervenido por Terranova, con fecha 08 de mayo de 2019. Al respecto, informó que en dicha inspección se constató la extracción de material árido en el lugar precisado, así como la instalación de maquinaria para su procesamiento, adjuntando fotografías que dan cuenta de lo anterior.

#### IV. Hallazgos de relevancia ambiental

15. Que, tal como se indicó, en actividad de inspección ambiental de fecha 07 de junio de 2019, funcionario de esta Superintendencia concurrió al proyecto de Extracción de Áridos Terranova, constatando la intervención en el área y, que a dicha fecha, no se estarían realizando labores de extracción.

16. Que, sin perjuicio de lo anterior, consta también que en actividad de inspección realizada por funcionarios de la DOH, el día 08 de mayo de 2019, la empresa aún se encontraba realizando actividad de extracción de áridos en el lugar, lo que se desprende de las siguientes fotografías remitidas por dicha autoridad.

**IMAGEN N° 2 FOTOGRAFÍAS TOMADAS POR LA DOH EN ACTIVIDAD DE INSPECCIÓN DE 08 DE MAYO DE 2019**



Fuente: D.O.H. IX R. N° 1415/2019

17. Que, conforme a lo dispuesto en el Decreto Alcaldicio N° 1470, de 04 de septiembre de 2018, emitido por la Ilustre Municipalidad de Pitrufquén, la autorización de extracción de áridos en el predio rol N° 307-156, tendría vigencia hasta el 28 de febrero de 2019.

18. De esta forma, consta en el presente procedimiento, que la extracción de áridos fue realizada por un periodo de tiempo superior al autorizado por la autoridad municipal, extendiéndose al menos hasta el 08 de mayo de 2019. Asimismo, consta la inexactitud de la información presentada por la empresa, toda vez que indicó como fecha de término de la actividad es el mes de febrero de 2019, siendo que esta se extendió hasta mayo del mismo año (tres meses adicionales).

19. Que, de igual forma, es posible apreciar en imágenes satelitales disponibles en google earth que en agosto de 2018 (imagen N°3), existía intervención de maquinaria en el sector, tanto dentro del polígono autorizado como fuera de este, situación que da cuenta que la actividad de extracción de áridos habría comenzado al menos en el mes de agosto de 2018, y no en el mes de septiembre como fue informado por el titular.

### IMAGEN N°3. SITUACIÓN DEL ÁREA INTERVENIDA A AGOSTO DE 2018



Fuente: DFZ-2019-1074-IX-SRCA

20. Que, por otra parte, en lo que respecta a la titularidad de las áreas afectadas por el proyecto, se desprende del documento de consulta de pertinencia de ingreso al SEIA y del plano asociado al levantamiento topográfico lote 2, que los polígonos establecidos en ambos documentos no se condicen con la zona efectivamente intervenida por el proyecto. Lo anterior, se visualiza en la imagen N° 4.

### IMAGEN N° 4. POLÍGONO DE EXTRACCIÓN PRESENTADO ANTE EL SEA Y ÁREA DEL LOTE 2 (ROL 307-156)



Fuente: DFZ-2019-1074-IX-SRCA

21. Que, asimismo, y para determinar el grado de intervención que presentaba el área de forma previa al inicio de las actividades del proyecto, esta

Superintendencia recurrió a imagen de 2017 (Figura N° 5). En esta imagen es posible apreciar que en dicho momento, el área intervenida correspondía a 8.313 m<sup>2</sup> (0,8 hectáreas), considerándose este punto como la situación base del sector. Lo anterior, se encuentra en concordancia a lo informado por el propio titular al SEA, en su presentación de fecha 29 de noviembre de 2017, que describe la misma área como zona intervenida de forma previa al proyecto (Imagen N° 1).

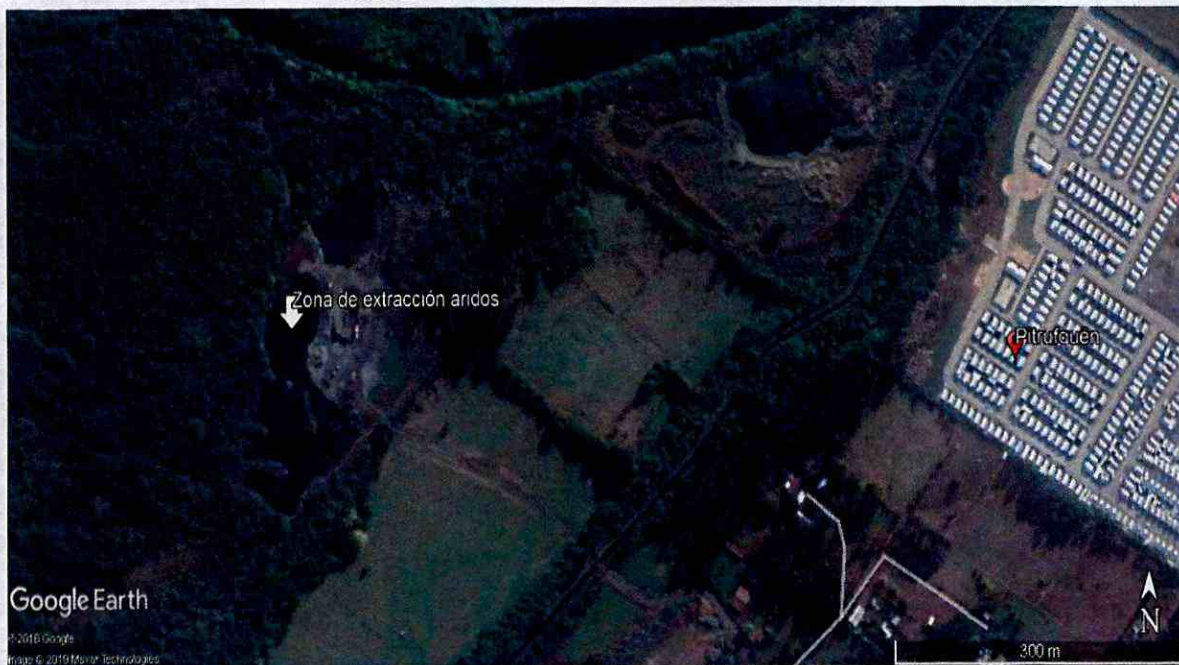
**IMAGEN N° 5. SITUACIÓN PREVIA A LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO**



Fuente: DFZ-2019-1074-IX-SRCA

22. Luego, el área de intervención que presentaba el proyecto a la fecha de la inspección ambiental corresponde a la siguiente:

**IMAGEN N° 6 SITUACIÓN ACTUAL DEL PROYECTO**



Fuente: DFZ-2019-1074-IX-SRCA

23. Luego, y en cuanto a lo denunciado por don Luis Alberto Ferrada Ibáñez, es posible apreciar que el área de intervención del proyecto no se limitó al área informada al SEA o al área del Lote 2 Rol 307-156, que se indicó como área de intervención en solicitudes realizadas al SEA y a la Ilustre Municipalidad de Pitrufquén, sino que por el contrario se extendió sin autorización a los predios colindantes Lote 1 Rol 307-157, Lote 3 Rol 307-155, Lote 4 Rol 307-154 y Lote de propiedad de Rita Coliman, afectando el suelo, la flora y vegetación presentes en dichas áreas. Lo anterior se grafican en la siguiente imagen.

IMAGEN N° 7. PERÍMETROS DE ZONAS INTERVENIDAS EN LOS LOTES NO AUTORIZADOS



Fuente: DFZ-2019-1074-IX-SRCA

24. Que, en lo que respecta específicamente a los volúmenes de áridos extraídos con ocasión del proyecto, y tal como se indicó en el considerando 13 de esta resolución, el titular remitió información sobre los volúmenes de áridos extraídos entre septiembre 2018 y febrero 2019, los que se presentan en Tabla N° 1.

25. Que, de lo anterior, es posible identificar que en el mes de noviembre de 2018, el titular informó una extracción de áridos por un **total de 10.541,09 m<sup>3</sup>**.

26. Que, como se indicó previamente en el considerando 5, el RSEIA define como actividad de extracción de áridos de dimensiones industriales, y que por tanto deben ingresar al SEIA, las extracciones de áridos en pozos o canteras por un volumen mensual o superior a 10.000 m<sup>3</sup>/mes.

27. Que, por lo anterior, y atendido el volumen de áridos extraídos en el mes de noviembre de 2018, el proyecto en análisis debió haber ingresado a evaluación ambiental.

28. Que, sin perjuicio de lo anterior, esta Superintendencia realizó el análisis respecto de los volúmenes de áridos extraídos desde los pozos N° 1, 2 y 3, que fueron constatados en la actividad de inspección ambiental de 07 de junio de 2019. Lo anterior, se estableció en función del plano topográfico remitido por la empresa en su presentación de fecha 26 de junio de 2019, denominado "Levantamiento topográfico Lote 2 de Don Eduardo Ferrada Ibáñez", ya que a la fecha de la inspección los pozos presentaban agua en su interior que impidió su medición in situ. Así, y dado que el plano remitido por la empresa define una altura promedio de 7,9 metros, los volúmenes de extracción en base a las condiciones detectadas en terreno serían los siguientes:

**TABLA N° 2. INFORMACIÓN SOBRE LOS VOLÚMENES DE MATERIAL EXTRAÍDO EN POZO SECTOR BAJADA DE PIEDRA**

Pozo	Área (m <sup>2</sup> )	Volumen extraído (m <sup>3</sup> )
1	20.000	158.000
2	4.800	37.920
3	2.000	15.800
<b>TOTAL</b>	<b>26.800</b>	<b>211.720</b>

Fuente: DFZ-2019-1074-IX-SRCA

29. Así, conforme a los antecedentes establecidos en terreno, y a los antecedentes presentados por el titular en respuesta al requerimiento de información, es posible establecer que la extracción de áridos realizada por la empresa, supera los 100.000 m<sup>3</sup> durante toda la vida útil del proyecto. Por lo anterior, y conforme a lo establecido en el RSEIA, la presente extracción de áridos tiene dimensiones industriales, por lo que el presente proyecto debía haber sido evaluado ambientalmente.

30. A mayor abundamiento, y para efectos de determinar la magnitud de afectación en los predios colindantes al Lote 2, esta Superintendencia calculó el volumen de áridos que fueron extraídos de cada Lote, en función de las áreas determinadas en imágenes satelitales, los que corresponderían a los siguientes:

**TABLA N° 3. SUPERFICIES Y VOLÚMENES ESTIMADOS DESGLOSADO POR CADA ROL INTERVENIDO**

Rol	Área (m <sup>2</sup> )	Volumen calculado (m <sup>3</sup> )
307-157 (Lote 1)	8.470	66.913
307-156 (Lote 2)	9.093	71.835
307-155 (Lote 3)	7.549	59.637
307-154 (Lote 4)	4.922	38.884
Propiedad de Rita Coliman	2.694	21.283
<b>TOTAL</b>	<b>37.728</b>	<b>258.552</b>

Fuente: DFZ-2019-1074-IX-SRCA

31. Luego, al valor total presentado en la Tabla N° 3 le debe ser descontado la afectación ya determinada en el caso base (año 2017), con lo cual la extracción total del periodo, asociado a Transportes Terranova Ltda., calculado en base a imágenes satelitales, correspondería a un volumen de **219.913 m<sup>3</sup>**, cantidad que también supera los 100.000 m<sup>3</sup> durante toda la vida útil del proyecto.

32. De esta forma, utilizando ambos mecanismos de determinación de volumen de áridos extraídos en el área<sup>1</sup>, se obtiene que la empresa Transportes Terranova Ltda., extrajo más de 100.000 m<sup>3</sup> durante toda la vida útil del proyecto, por lo que este debió haber sido sometido al SEIA.

33. Que, finalmente, es posible concluir que Transportes Terranova Ltda. extrajo áridos por un volumen superior al informado en la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA, interviniendo una superficie distinta a la presentada al SEA en su consulta de pertinencia y autorizada por la Ilustre Municipalidad de Pitrufquén, la cual supuso la intervención sin autorización de 4 predios colindantes, lo que implicó la remoción del componente suelo, y de la cobertura vegetal y masa arbórea del sector, sin existir las debidas autorizaciones. A mayor abundamiento, y respecto del predio del denunciante (Lote N° 4 Rol 307-154) se constató que se realizó la corta de la totalidad de la masa arbórea, en una superficie del orden de 4.922 m<sup>2</sup>, con la consecuente intervención de suelo y remoción de la cobertura vegetal.

#### V. Instrucción del procedimiento

34. Que, con fecha 16 de marzo de 2020, por medio del Memorándum N° 176, se designó como Fiscal Instructora Titular a Daniela Jara Soto, y como Fiscal Instructor(a) Suplente a Fernanda Plaza Taucare

#### RESUELVO:

I. **FORMULAR CARGOS** a Transporte Terranova Ltda., Rol Único Tributario N° 76.447.549-6, representada por don Julio Andrés Baeza Plasser, por la siguiente infracción:

1. Los siguientes hechos, actos u omisiones que constituyen infracciones conforme al artículo 35, letra b) de la LO-SMA, en cuanto corresponde a la ejecución de un proyecto o el desarrollo de actividades para los cuales la ley exige Resolución de Calificación Ambiental, sin contar con ella:

---

<sup>1</sup> El primer mecanismo corresponde al descrito en el considerando 28, que supone la determinación del volumen en función de la información recabada en inspección ambiental y la profundidad de extracción informada por la empresa. El segundo mecanismo, es el descrito en el considerando 30 y 31, correspondiente a una estimación en base a las imágenes satelitales y a la profundidad de extracción informada por la empresa.

N°	Hechos constitutivos de infracción	Normativa infringida
1	<p>La ejecución de un proyecto de extracción industrial de áridos en el sector Bajada de Piedra Km.3, camino Pitrufuquén – Toltén, comuna de Pitrufuquén, que supera los diez mil metros cúbicos (10.000 m<sup>3</sup>) de material removido en el mes de noviembre de 2018; y, que supera los cien mil metros cúbicos (100.000 m<sup>3</sup>) totales de material removido durante la vida útil del proyecto (2018 – 2019), sin contar con una Resolución de Calificación Ambiental que lo autorice. El material removido en los años 2018 y 2019 alcanzó aproximadamente 211.720 m<sup>3</sup> el que se extrajo desde un total de 5 predios, sin contar con las autorizaciones legales para ello.</p>	<p><b>El artículo 8 de la Ley N°19.300</b>, que señala “<i>Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, de acuerdo a lo establecido en la presente ley.</i>”.</p> <p><b>El artículo 10, letra i) de la Ley N°19.300</b> señala que “<i>Los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental son; letra i) los proyectos de desarrollo minero, incluidos los de carbón, petróleo y gas comprendiendo las prospecciones, explotaciones, plantas procesadoras y disposición de residuos y estériles, así como la extracción industrial de áridos turba y greda.</i>”.</p> <p><b>El artículo 3, letra i.5.1) del Decreto Supremo N°40</b> establece que dentro de los tipos de proyectos o actividades de extracción de áridos, se entenderá que son de dimensiones industriales, y por ende requiere de ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, previa su ejecución: “<i>Tratándose de extracciones en pozos o canteras, la extracción de áridos y/o greda sea igual o superior a diez mil metros cúbicos mensuales (10.000 m<sup>3</sup>), o a cien mil metros cúbicos (100.000 m<sup>3</sup>) totales de material removido durante la vida útil del proyecto o actividad, o abarca una superficie total igual o mayor a cinco hectáreas (5 ha).</i>”.</p>

**II. CLASIFICAR** sobre la base de los antecedentes que constan al momento de la emisión del presente acto, el hecho infraccional N° 1, como infracción grave, en virtud de la letra d), del numeral 2, del artículo 36 de la LO-SMA, que establece que son infracciones graves “*(...) los hechos, actos u omisiones que contravengan las disposiciones pertinentes y que alternativamente (...) d) Involucren la ejecución de proyectos o actividades del artículo 10 de la ley N° 19.300 al margen del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, si no están comprendidos en los supuestos de la letra f) del número anterior.*”.

Cabe señalar que, respecto de las infracciones graves, la letra b) del artículo 39 de la LO-SMA determina que estas “*(...) podrán ser objeto de revocación de la resolución de calificación ambiental, clausura, o multa de hasta cinco mil unidades tributarias anuales.*”.

Sin perjuicio de lo anterior, la clasificación de las infracciones antes mencionadas, podrán ser confirmada o modificada en la propuesta de dictamen



que establece el artículo 53 de la LO-SMA, en el cual, sobre la base de los antecedentes que consten en el presente expediente, la Fiscal Instructora propondrá la absolución o sanción que a su juicio corresponda aplicar. Lo anterior, dentro de los rangos establecido en el artículo 39 de la LO-SMA y considerando las circunstancias establecidas en el artículo 40 de la LO-SMA, para la determinación de las sanciones específicas que se estime aplicar.

**III. OTORGAR EL CARÁCTER DE INTERESADO** a don Luis Alberto Ferrada Ibáñez, RUT N° 7.229.819-5, domiciliado en Martín Alonso Pinzón N° 5770, departamento 101, comuna de Las Condes, región Metropolitana.

**IV. TENER POR INCORPORADOS** al expediente sancionatorio, las Actas de Inspección Ambiental e Informes de Fiscalización Ambiental señalados en la presente Resolución, los actos administrativos de la Superintendencia del Medio Ambiente, así como otros antecedentes a los que se hace alusión en la presente formulación de cargos. Se hace presente que el acceso por parte de los interesados al expediente físico se realiza por medio de su consulta en las oficinas de esta Superintendencia en el horario de atención de público, y que adicionalmente, estos se encuentran disponibles, sólo para efectos de transparencia activa, en el siguiente sitio web <http://snifa.sma.gob.cl/v2/Sancionatorio>, o en el vínculo SNIFA de la página web <http://www.sma.gob.cl/>, con excepción de aquellos que por su tamaño o características no puedan ser incorporados al sistema digital, los que estarán disponibles en el expediente físico.

**V. TÉNGASE PRESENTE** que de conformidad con lo dispuesto en el inciso primero de los artículos 42 y 49 de la LO-SMA, **el infractor tendrá un plazo de 10 días hábiles para presentar un Programa de Cumplimiento y de 15 días hábiles para formular sus descargos, ambos plazos contados desde la notificación del presente acto administrativo.**

Las notificaciones de las actuaciones del presente procedimiento administrativo sancionador se harán por carta certificada en el domicilio registrado por el regulado en la Superintendencia del Medio Ambiente o en el que se señale en la denuncia correspondiente si la hubiera, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 49 y 62 de la LO-SMA, y en el inciso primero del artículo 46 de la Ley N°19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado. Sin perjuicio de lo anterior, esta Superintendencia podrá notificar, cuando lo estime pertinente, en las formas señaladas en los incisos tercero y cuarto del aludido artículo 46 de la antedicha Ley N°19.880.

**VI. TÉNGASE PRESENTE EL DEBER DE ASISTENCIA AL CUMPLIMIENTO.** De conformidad a lo dispuesto a la letra u) del artículo 3° de la LO-SMA y en el artículo 3° del Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programa de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación, hacemos presente al titular que esta Superintendencia puede proporcionar asistencia a los sujetos regulados sobre los requisitos y criterios para la presentación de un Programa de Cumplimiento. Para lo anterior, deberá enviar un correo electrónico a: [daniela.jara@sma.gob.cl](mailto:daniela.jara@sma.gob.cl).

Asimismo, como una manera de asistir al regulado, la División de Sanción y Cumplimiento definió la estructura metodológica que debiera contener un

Programa de Cumplimiento, especialmente, con relación al plan de acciones y metas y su respectivo plan de seguimiento, para lo cual se desarrolló una guía metodológica que se encuentra disponible en el siguiente sitio web: <http://www.sma.gob.cl/index.php/documentos/documentos-de-interes/documentos/guias-sma>

**VII. ENTIÉNDASE SUSPENDIDO** el plazo para presentar descargos, desde la presentación de un Programa de Cumplimiento, en el caso que así fuese, hasta que se resuelva la aprobación o rechazo del mismo.

**VIII. TÉNGASE PRESENTE** que, y siempre que sea procedente, en razón de lo establecido en el artículo 50 inciso 2° de la LO-SMA, las diligencias de prueba que Transportes Terranova Ltda., estime necesarias, deben ser solicitadas en la etapa de descargos. Estas diligencias deben ser pertinentes y conducentes, aspectos que serán ponderados por esta Fiscal Instructora. Las diligencias solicitadas fuera de la etapa de descargos, serán rechazadas, admitiéndose sólo prueba documental presentada, en virtud del artículo 10 y 17 de la Ley N° 19.880, sin perjuicio de las facultades de oficio en la instrucción del procedimiento por parte de la SMA.

**IX. SOLICITAR**, que las presentaciones y los antecedentes adjuntos que sean remitidos a esta Superintendencia en el contexto del presente procedimiento sancionatorio, cuenten con un respaldo digital en CD.

**X. TÉNGASE PRESENTE** que, en el caso que sea procedente, para la determinación de la sanción aplicable, se considerará la Guía "Bases Metodológicas para la Determinación de Sanciones Ambientales", versión diciembre 2017, disponible en la página de la Superintendencia del Medio Ambiente [www.sma.gob.cl](http://www.sma.gob.cl), la que desarrolla los criterios aplicables del artículo 40 de la LO-SMA. En esta ponderación se considerarán los antecedentes incorporados al expediente sancionatorio mediante la presente resolución, así aquellos incorporados durante la etapa de instrucción.

**XI. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA**, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880 a don Julio Andrés Baeza Plasser, representante legal de Transportes Terranova Ltda., domiciliado en calle Lautaro N° 325, comuna de Los Ángeles, regio del Biobío.

Asimismo, notificar al don Luis Alberto Ferrada Ibáñez, domiciliado en calle Martín Alonso Pinzón N° 5770, departamento 101, comuna de Las Condes, región Metropolitana.



DIVISION DE  
SANCION Y  
CUMPLIMIENTO

**Daniela Jara Soto**  
Fiscal Instructora de la División de Sanción y Cumplimiento  
Superintendencia del Medio Ambiente

**Carta Certificada:**

- Julio Andrés Baeza Plasser, representante legal de Transportes Terranova Ltda., domiciliado en calle Lautaro N° 325, comuna de Los Ángeles, región del Biobío
- Luis Alberto Ferrada Ibáñez, domiciliado en calle Martín Alonso Pinzón N° 5770, departamento 101, comuna de Las Condes, región Metropolitana

**C.C.:**

- Oficina de la Región de La Araucanía, Superintendencia del Medio Ambiente.



## INFORME DE ENSAYO N° 071/2019

"ANÁLISIS DE ÁRIDOS"

### A) ANTECEDENTES

#### A.1) SOLICITANTE:

SOLICITANTE : LUIS ALBERTO FERRADA IBAÑEZ  
DIRECCIÓN DEL SOLICITANTE : MARTIN ALONSO PINZON 5770, DPTO.101, LAS CONDES, SANTIAGO.  
TELÉFONO : +569-9864-2628  
E-MAIL : [luisalbertoferradaibamnez@gmail.com](mailto:luisalbertoferradaibamnez@gmail.com)

#### A.2) PROYECTO:

PROYECTO : NO INFORMA  
UBICACIÓN : LOTE 4, RIBERA RIO TOLTEN, COMUNA DE PITRUFQUEN  
ÍTEM : RELLENO EN ZANJA INTERMEDIO  
FECHA DE EMISIÓN : 19 DE AGOSTO DE 2019  
RESPONSABLE MUESTREO : LABORATORIO MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN UFRO  
FECHA MUESTREO : 13 DE AGOSTO DE 2019  
PROCEDIMIENTO MUESTREO : PC-13 MUESTREO  
OBSERVACIONES : EL PORCENTAJE DE ESPONJAMIENTO OBTENIDO EN LAS DIFERENTES MUESTRAS CORRESPONDEN A LOS RESULTADOS BAJO LAS CONDICIONES QUE SE ENCONTRABA EL ARIDO EL DIA 14 DE AGOSTO DEL 2019 A LAS 10:20 HORAS.



## INFORME DE ENSAYO Nº 071/2019

"ANÁLISIS DE ÁRIDOS"

### B) IDENTIFICACIÓN MUESTRAS:

Muestra	Nº	01	02	---
Ubicación de la muestra		38°59'18.92"S - 72°40'24.20"O		---
Tipo de árido		Arena	Arena	---

### B.1) ESPONJAMIENTO

Métodos de Ensayo: Método de Esponjamiento, ensayo sin normativa

Fecha de ensayo	14/08/2019		---
Volumen arena suelta, ml	500	520	---
Volumen arena + agua, ml	320	350	---
Esponjamiento, %	36	33	---
Promedio	34.5		---

OBSERVACIONES: No hay.

### C) CROQUIS DE UBICACIÓN:



VERÓNICA JIMÉNEZ GALLEGOS  
INGENIERO CONSTRUCTOR  
JEFE TÉCNICO



Los Ángeles, 22 de Noviembre del 2017.

Servicio de Evaluación Ambiental  
Región de la Araucanía.  
Presente.

SERVICIO EVALUACIÓN AMBIENTAL OFICINA DE PARTES	
Nº DE INGRESO CORRELATIVO	26581
FECHA	29 NOV. 2017 HORA 11:00
TRAMITE	SUS
DIRECCIÓN REGIONAL DE LA ARAUCANÍA	

Considerando que con fecha 03 de Noviembre del presente se requiere completar los antecedentes con respecto a si el Proyecto de "Terranova Pitrufquén" debe ingresar o no al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

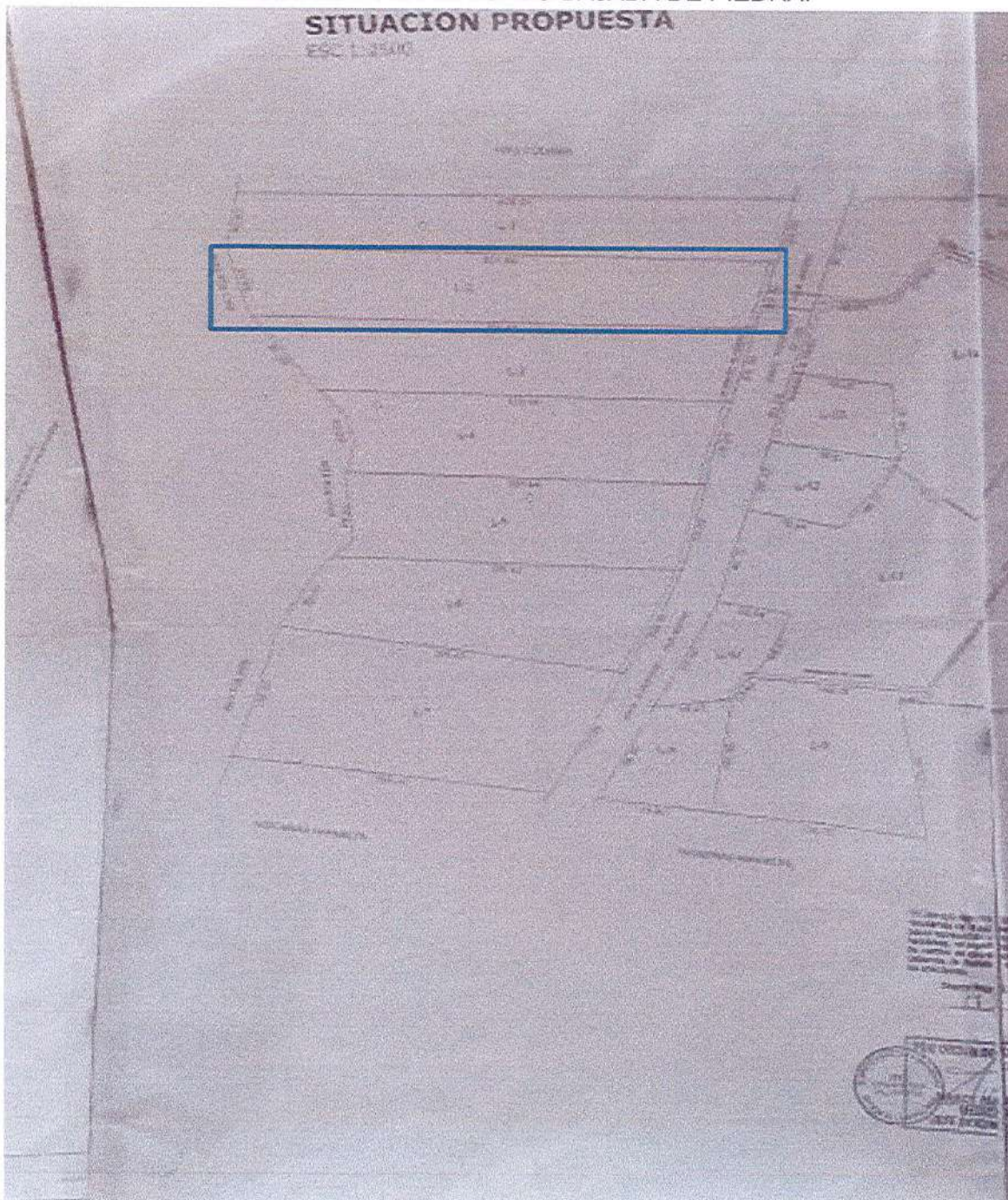
Vistos:

1. Precisar Superficie correspondiente al Predio Rol N° 307-156, superficie de las extracciones ya ejecutadas en el predio, y superficie de extracción del proyecto. Se deberá adjuntar imagen que de cuenta de los límites prediales y áreas de extracción ya realizadas y proyectadas.

Respuesta:

La Superficie correspondiente al ROL N° 307-156, corresponde a lo especificado como L-2. Según muestra la siguiente figura:

FIGURA N°1 PLANO LOTEO BAJADA DE PIEDRA.



Según se especifica en Escritura Pública, REPERTORIO. 605.-, que el Lote dos tiene una superficie de 2.42 hectáreas, además de precisar cada uno de sus límites.

FIGURA N° 2 ESCRITURA PUBLICA LOTE N°2

	9	N° 266.-
	10	Pitrufoquén, veintiocho de marzo de dos mil dieciséis.
ADJUDICACION	11	Don EDUARDO ENRIQUE FERRADA IBÁÑEZ, chileno
FERRADA	12	comerciante, soltero, domiciliado en Pasaje Las Violetas
IBÁÑEZ	13	número mil veintiséis, comuna de Freire, cédula de identidad
EDUARDO	14	número nueve millones ochocientos ochenta y ocho mil
ENRIQUE	15	quinientos cuarenta y cuatro guión siete, es dueño del Lote
DE	16	Dos, de una superficie de dos coma cuarenta y dos hectáreas,
SUCESION	17	resultante de la subdivisión del resto de una hijuela de terreno
LUIS	18	de mayor extensión ubicada en el lugar denominado "Bajada
ORLANDO	19	de Piedra", comuna de Pitrufoquén, lote que deslinda en
FERRADA	20	especial: NORTE, en línea recta de cincuenta y nueve coma
CONTRERAS	21	sesenta metros que separa de Río Toltén, ESTE, en línea recta
REP. 605.-	22	de cuatrocientos veintitrés coma ochenta y tres metros que lo
	23	separa del lote uno, de la presente subdivisión; SUR, en
	24	cincuenta y nueve coma treinta y dos metros con canal
	25	Pitrufoquén Faja Maisan, servidumbre de tránsito de por medio
	26	y OESTE, en línea recta de trescientos noventa y cinco coma
	27	cuarenta y ocho metros que separa de lote tres de la presente
	28	subdivisión - Lo adquirió por adjudicación en la partición de
	29	los bienes quedados al fallecimiento de don LUIS ORLANDO
	30	FERRADA CONTRERAS - El valor de la adjudicación fue la

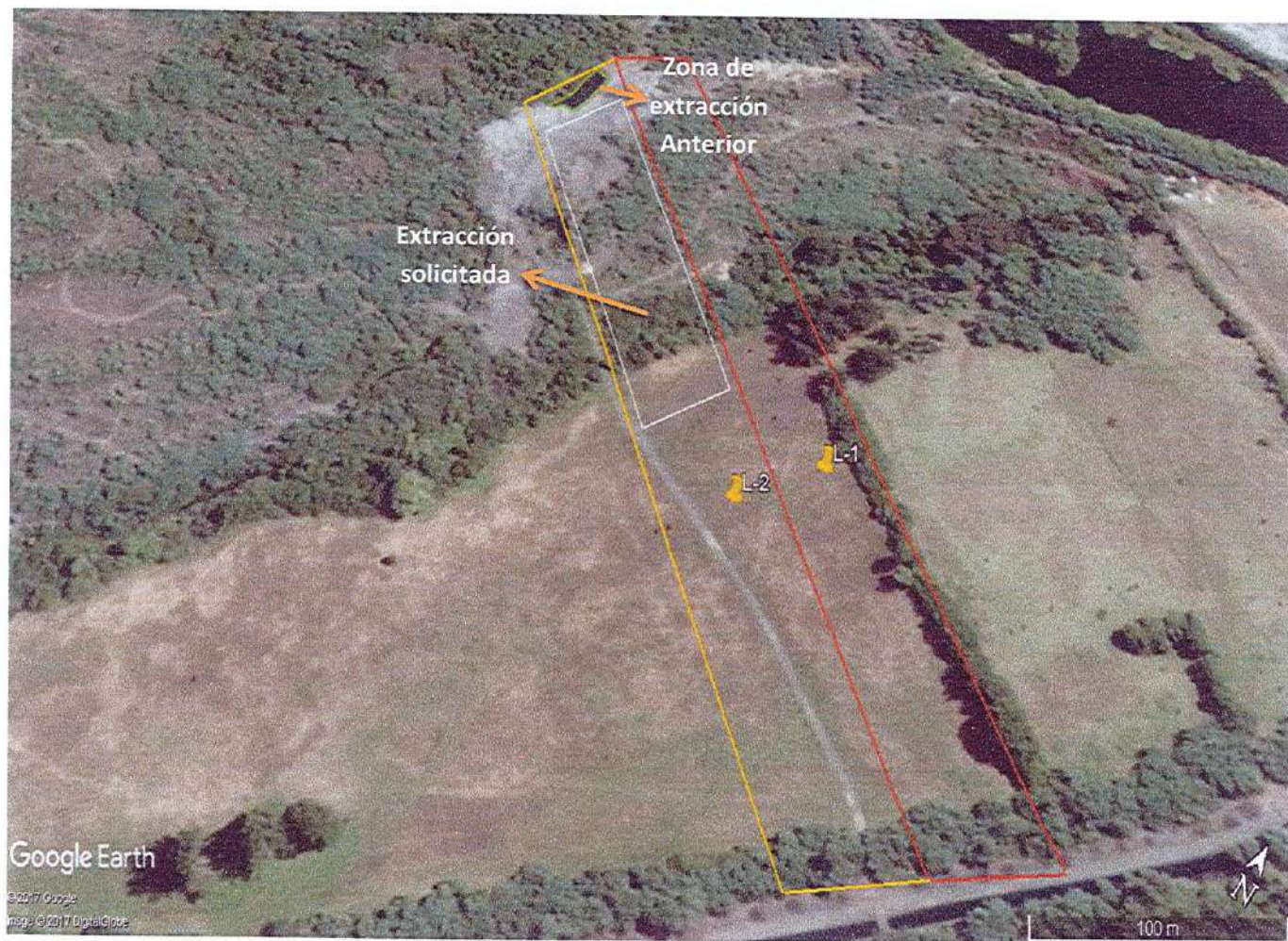
1 suma de quince millones de pesos, según consta de escrituras  
2 públicas de Partición y Adjudicación, de fecha uno de  
3 diciembre de dos mil quince, otorgada en Temuco, en la  
4 Notaria de don Juan Antonio Loyola Opazo, y de Rectificación  
5 Partición y Adjudicación, de fecha diecisiete de marzo de dos  
6 mil dieciséis, otorgada en Temuco, en la Notaria de don Héctor  
7 Efraim Basualto Bustamante.- El título de dominio anterior  
8 corre inscrito a fojas mil doscientos cuatro vuelta, número mil  
9 ciento ochenta y uno, del Registro de Propiedad de este  
10 Conservador de Bienes Raíces correspondiente al año dos mil  
11 catorce.- Rol de avalúo número trescientos siete guión ciento  
12 cincuenta y seis, de la comuna de Pitrufquén.- El Certificado de  
13 Subdivisión y Plano respectivo, se encuentran agregados con el  
14 número ciento cuarenta y dos, al final del presente Registro.-  
15 Requiriente: don Eduardo Ferrada.-

16  
17  
18  
19  
CONFORME CON SU ORIGINAL.- Pitrufquén, 01 de abril de 2016.-





FIGURA N° 3 SUPERFICIE DE EXTRACCION.



- Tabla de cubicaciones:

Extracción anterior:

Área	Profundidad	M3
325	15	4875

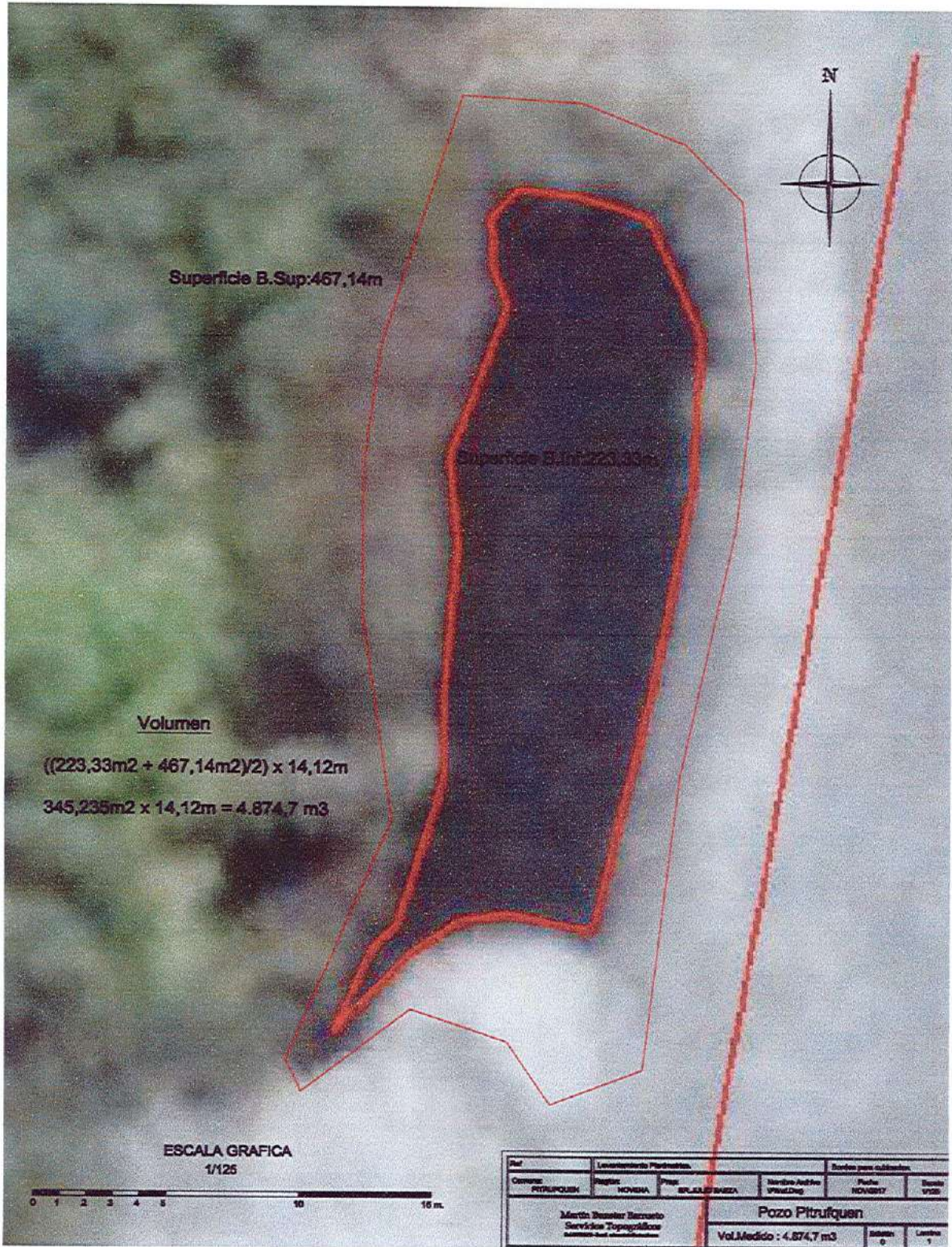
Extracción Solicitada:

Área	Profundidad	M3
8682	8	69.454.

- Entregar antecedentes que permitan acreditar los volúmenes de extracciones ya realizadas en el predio Rol N° 307-156, de la comuna de Pitrufquén.

A continuación se presenta un plano Topográfico, donde se realiza cubicación de acuerdo a lo existente en el predio ya anteriormente mencionado.

FIGURA N° 4 PLANO EXTRACCION ANTERIOR.



Extracción anterior:

Área	Profundidad	M3
325	15	4875

3. Superficie predial total destinada al procesamiento, acopio y tránsito de maquinaria. Complementar con plano de planta que identifique límite predial, áreas de extracción, áreas de acopio, instalaciones, oficina y red de camino a utilizar.

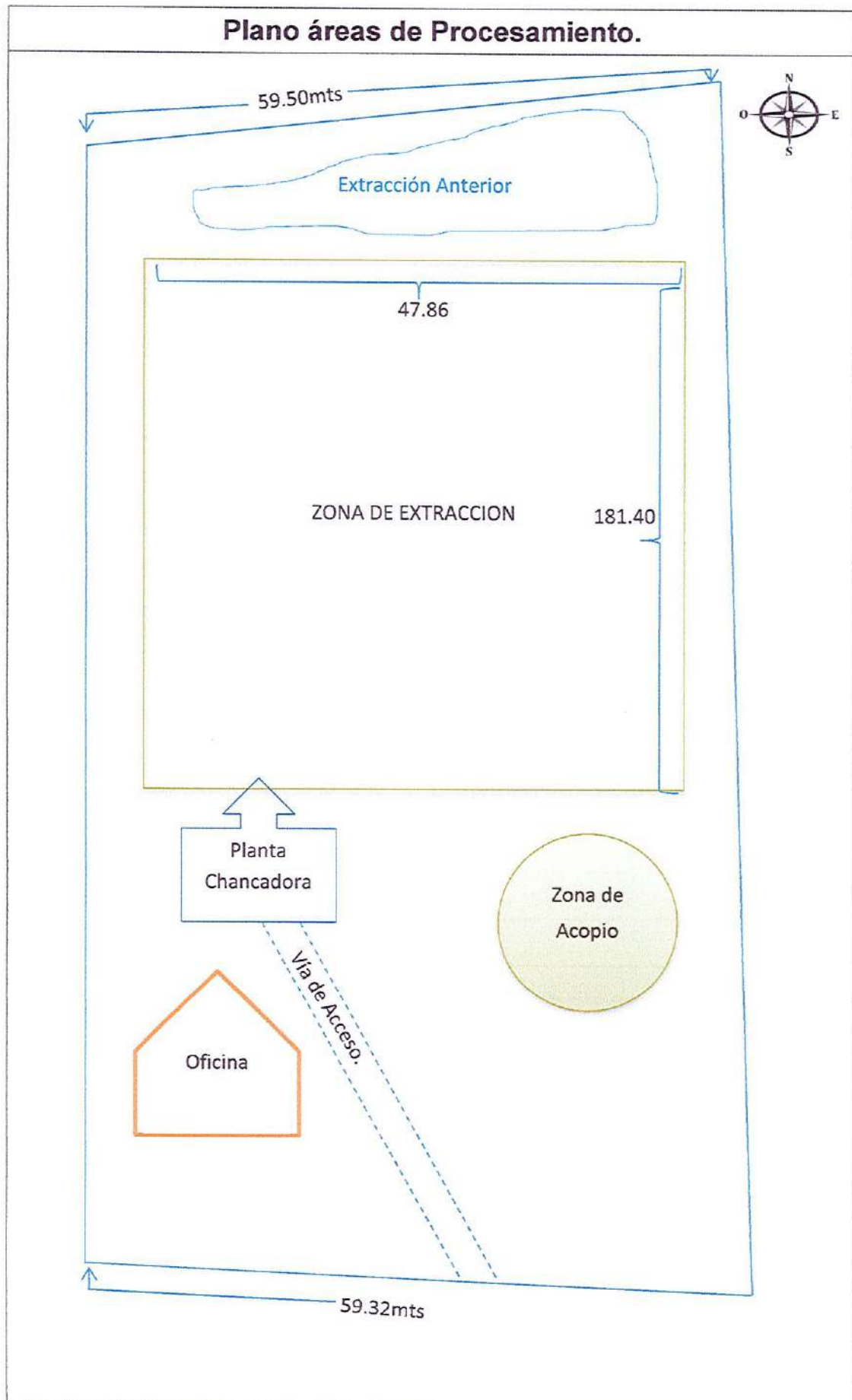
- Límites Prediales:

Norte: En línea recta de 59,70 que separa del río Toltén.

Este: Línea Recta de 423,83 que lo separa del lote 1.

Sur: 59.32 mts con Canal Pitrufrquén Faja Maisan, servidumbre de tránsito de por medio.

Oeste: Línea recta de 395,48mts que separa del Lote 3.



4. Precisar el volumen de extracción, toda vez que en el documento se señalan 69.454 m<sup>3</sup>, y se establece un promedio mensual de 9.000 m<sup>3</sup>, a ejecutarse en un plazo de 24 meses. Se hace presente que no es posible definir un volumen mensual aproximado o promedio, ya que esta situación puede generar una causal de ingreso al Sistema de Evaluación de impacto ambiental. Se solicita adjuntar carta Gantt.

De acuerdo a la nueva información entregada el volumen de extracción a solicitar es 69.496 m<sup>3</sup>, de acuerdo a esto se establece un promedio mensual máximo de extracción 9.000 m<sup>3</sup> en un plazo de 8 meses.

$$69.454 / 9000 = 7.7 \text{ aproximado a 8 meses.}$$

TABLA CUBICACION POLIGONO 181,4 x 47,86m

Dist (m)		Superficie (m <sup>2</sup> )	Volumen (m <sup>3</sup> )	
Parcial	Acumulada		Parcial	Acumulado
0	0	380,25	0,00	0,00
20	20	395,23	7754,80	7754,80
20	40	365,02	7602,50	15357,30
20	60	395,87	7608,90	22966,20
20	80	383,01	7788,80	30755,00
20	100	384,48	7674,90	38429,90
20	120	365,26	7497,40	45927,30
20	140	372,12	7373,80	53301,10
20	160	385,04	7571,60	60872,70
21,4	181,4	383,11	8219,21	69091,91
		<b>Total</b>	<b>69091,91</b>	

A continuación se entrega Carta Gantt del proyecto.

Ítem	Mes											
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	
Ingreso al Sistema de evaluación												
Instalación de faena												
Comienzo de excavación y extracción												
Cierre de Faena												

5. Identificar si existirá algún procesamiento de aridos, señalando si este hace uso de agua; en caso de ser afirmativo señalar cantidades, tratamiento y disposición.

Para la realización de este proyecto se considera maquinaria necesaria para la extracción y procesamiento del material, esta última del tipo provisoria sin suministro de agua, por lo tanto no existirán residuos líquidos asociados a la extracción y procesamiento. Por lo que el proyecto no contempla la descarga de residuos líquidos a cursos de aguas.

6. Adjuntar contrato de arriendo del terreno a intervenir por la ejecución del proyecto.

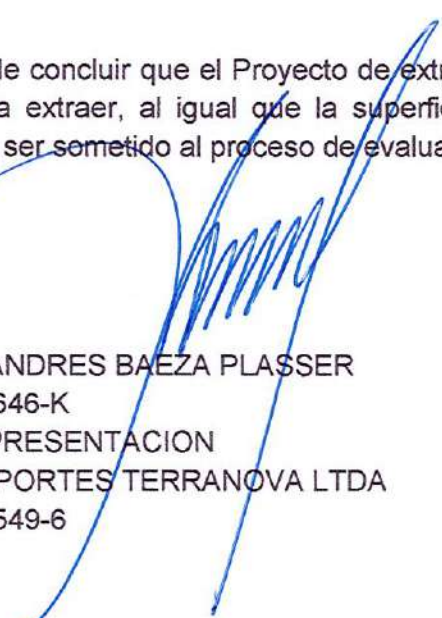
Al presente informe se adjunta copia del contrato de arriendo.

Considerando:

De acuerdo a todos los puntos anteriormente señalados, en la presente se solicita lo mismo que en el proyecto:

i.5.1 Tratándose en pozos o canteras la extracción de áridos y/o greda sean igual o superior a diez mil metros cúbicos mensuales, (10.000m<sup>3</sup>/mes), o a cien mil metros cúbicos (100.000m<sup>3</sup>) totales de material removido durante la vida útil del proyecto o actividad, o abarca una superficie total igual o mayor a cinco hectáreas (5ha).

Se puede concluir que el Proyecto de extracción presentado genera una cantidad inferior de m<sup>3</sup> a extraer, al igual que la superficie a intervenir, Por lo que este proyecto no debiese ser sometido al proceso de evaluación ambiental.



JULIO ANDRES BAEZA PLASSER  
11.895.646-K  
EN REPRESENTACION  
TRANSPORTES TERRANOVA LTDA  
76.447.549-6

CONTRATO DE ARRIENDO Y AUTORIZACIÓN DE EXTRACCIÓN DE ARIDOS




En Temuco a 26 de septiembre del 2017, entre Don EDUARDO ENRIQUE FERRADA IBÁÑEZ, Rut: 9.888.544-7, domiciliado en Calle ,pasaje Las Violetas numero mil veintiséis, comuna de Freire en adelante "LA ARRENDADORA" y TRANSPORTES TERRANOVA LIMITADA. Rut 76.447.549-6, sociedad del giro de su denominación, representada en este acto por don JULIO ANDRÉS BAEZA PLASSER, Rut 11.895.646-K, chileno, Casado y Mayor de edad, ambos domiciliados en Parcela Camino Antuco Km 15, Los Angeles, en adelante "LA ARRENDATARIA", vienen en convenir el siguiente contrato de arrendamiento de inmueble:

**PRIMERO:** EL TERRENO; La arrendadora es dueña del Lote DOS ,de una superficie de dos coma cuarenta y dos hectáreas, ubicado en el sector denominado BAJADA DE PIEDRA, El título de dominio se encuentra inscrito a su nombre a fojas mil doscientos cuatro vuelta, numero mil ciento ochenta y uno, del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Pitrufquen del año 2014, Rol de avalúo fiscal número 307-156 de la comuna de Pitrufquen.

**SEGUNDO:** OBJETO; Por medio de este acto la arrendadora, viene en dar en arrendamiento a la arrendataria, parte del Terreno individualizado precedentemente correspondiente a una superficie aproximada de 24.000 metros cuadrados , el cual la arrendataria declara en este acto por medio de su representante legal, que conocen la propiedad en el estado que se encuentra, dando su entera conformidad con este y declarando que se utilizará para la explotación, acopio, transporte, producción, elaboración y comercialización de áridos o cualesquier otro que este conforme al objeto social de la arrendataria.

**TERCERO:** RENTA. La renta mensual del arrendamiento será la suma de dinero equivalente a \$1000 pesos ,mas iva, por metro cúbico extraído. La extracción y retiro del material serán de exclusiva responsabilidad y costo de la arrendataria, debiendo pagar por cada metro cubico que sea retirado del predio, medido sobre camión al momento de hacer abandono del predio. El pago se realizará los días 11 de cada mes.

**CUARTO:** CONTROL. La arrendataria implementará bajo su administración un sistema de control al momento de la salida del material del predio, el cual consistirá en recepcionar por parte de cada conductor que transporte material y que representa a la parte compradora, una guía de despacho o comprobante de salida con la siguiente información: Fecha, Hora de salida, Cantidad de Material, Patente del vehículo, Nombre y Firma de transportista.



Este deberá al final de cada jornada entregar a la parte Arrendadora un resumen entregando un Report y cuadrar los metros cúbicos retirados durante el día con el Administrador de la Faena. Realizando un cierre diario aprobado por ambas partes que se utilizará como base de datos para el cierre de mes.

**QUINTO: DURACIÓN.** El presente contrato comenzará a partir del día 1 de octubre de 2017 y tendrá una duración de 2 años, a contar de la celebración del presente contrato.

**SEXTO: CONSERVACIÓN.** Las partes dejan constancia que la propiedad que se arrienda, como los accesos a la misma, serán destinados por el propietario para las instalaciones de la empresa. Contando con acceso independiente, el cual la arrendadora se obliga a mantener en perfecto estado de conservación, libre de cualquier tipo de perturbación, de otros arrendatarios o propietarios que utilicen el resto del inmueble de propiedad de la arrendadora y se utilice la misma a fines distintos de derechos existentes.

**SÉPTIMO: AUTORIZACIÓN.** La arrendadora declara asimismo que en este acto viene a autorizar a la arrendataria para que en su calidad pueda requerir las autorizaciones necesarias ante diversas instituciones y organismos públicos o privados, para que realice en el inmueble arrendándolas actividades que su giro le permita, en especial la instalación de acopios de áridos, ocupar lugares para estacionamiento de maquinaria y camiones, realizar las instalaciones para los trabajadores y clientes en especial los requeridos para la ejecución de la faena ya referida.

**OCTAVO: PAGO DE IMPUESTOS.** LA ARRENDATARIA deberá ser quien se haga cargo de cualquier pago de Derecho municipal, permiso u otro que surja de las extracción o explotación, acopio, transporte, producción, elaboración y comercialización de áridos o cualesquier otro que este conforme al objeto social de la arrendataria.

**NOVENO: RESPONSABILIDADES.** El arrendador y dueño queda exento de cualquier responsabilidad en caso de accidente, daños en maquinarias o vehículos, siniestros u otro evento catastrófico producto de las actividades que se realicen en el predio arrendado.

**DECIMO:** El no cumplimiento de cualquiera de las cláusulas del presente contrato dará derecho a la arrendadora para poner término inmediato al arriendo por incumplimiento grave de las obligaciones, en conformidad a la ley.

**DECIMO PRIMERO:** El presente contrato se firma en tres ejemplares del mismo tenor, valor legal, quedando uno en poder de la arrendadora y dos en poder de la arrendataria.





**DECIMO SEGUNDO:** La personería de Don Julio Baeza Plasser para actuar en representación de TRANSPORTES TERRANOVA, consta en Escritura Pública de Constitución de Sociedad Repertorio N° 4767-2016, con Fecha 13 de Septiembre del 2016.

11.895.646-K

RUT:

TRANSPORTES TERRANOVA LIMITADA.  
RUT 76.447.549-6,  
P.F JULIO ANDRÉS BAEZA PLASSER,  
RUT 11.895.646-K

9 888 544 - 7

RUT

EDUARDO ENRIQUE FERRADA IBAÑEZ



A h u  
12.741.593-S  
testigo 1  
11238681-5

*[Handwritten signature]*

11238681-5

Testigo (2)



AUTORIZO LAS FIRMAS EN LA CALIDAD EN QUE COMPARECEN  
Temuco, 26 SEP 2017



HÉCTOR BASUALTO BUSTAMANTE  
NOTARIO PÚBLICO

Sr.  
Rafael Díaz Valdés -Tagle  
Contralor Región de la Araucanía  
Presente

Referencia: Denuncia a Municipalidad de Pitrufquén por otorgar permisos de extracción de áridos en la comuna, sin contar con los requisitos pertinentes para el caso, como además el no cobro de los derechos municipales establecidos , causando un cuantioso perjuicio a las arcas Municipales.

Estimado Contralor:

De acuerdo a la referencia antes descrita , paso a relatar en detalle cada uno de los puntos referidos en esta denuncia:

1.- Para que la Municipalidad pueda otorgar Permisos de Extracción de Áridos, se debe tener ineludiblemente dos antecedentes: la Pertinencia del SEA, en cuanto a que si el proyecto de extracción presentado es de un volumen menor a los 100.000 m3 y no requiere de una declaración de impacto Ambiental por una parte, y por otra, el pronunciamiento de la DOH, referido al punto geográfico presentado, en cuanto a si es rivera de río o pozo lastrero.

En este caso , el punto referido está ubicado a más de 300 metros del lugar ,( Lote 2), sobre el cual se emitió el permiso municipal de extracción , otorgado mediante el Decreto Alcaldicio N\* 1470 de fecha 4 de Septiembre de 2018. Esto aparece refrendado, a propósito de mi denuncia, en DOH IX R N\* 1001 de fecha 6 de Junio de 2019 , donde se declara que no le correspondía a la Municipalidad otorgar tal permiso basado en una consulta realizada y contestada en el año 2013 por la DOH. Ambos documentos se adjuntan a esta denuncia.

2.- Cuando la SMA Temuco solicita antecedentes a la Municipalidad de Pitrufquén, en el marco de la investigación por extracción ilegal de áridos denunciada por mi, ésta niega sospechosamente en la respuesta entregada por el Alcalde y otro funcionario, la existencia del permiso de extracción de áridos otorgado mediante el decreto alcaldicio N\*14 de fecha 4 de Septiembre de 2018, mencionado en el punto anterior.

3.- En el volumen de áridos extraídos en la faena antes individualizada, evaluado luego de las visitas a terreno realizadas por la SMA Temuco, parte de la totalidad de este volumen , aparece en la Res.Ex. N\*1/RoI D-027-2020.

Adjunto este documento como otros, en la cual aparece la Esponjabilidad , porcentaje que se debe agregar a las cifra aportada por la acusación a Transportes Terranova Ltda., guarismo respaldado por análisis de Suelos hecho por la Universidad de la Frontera, documento que adjunto.

4.- Como resumen, el total del volumen de áridos extraídos en la faena es de 342.609 m3.

La Municipalidad presenta ante la fiscalización hecha por la SMA Temuco, boletas de cobro de derechos municipales aplicados a un monto de 30.593, 82 m<sup>3</sup> que aparece en el detalle éstas, por un valor de \$ 24.469.544 , quedando 312.015,18 m<sup>3</sup>, pendiente de cobro de derechos municipales.

El último valor cobrado en Febrero de 2019, fue de \$ 724/ m<sup>3</sup> , que multiplicado por 312.015,18 m<sup>3</sup> pendiente de cobro, da la suma de \$225.274.960 , que la empresa Transportes Terranova Ltda., adeuda a la Municipalidad y que ésta irregularmente no ha cobrado.

A la espera de la acogida de mi denuncia, responsablemente interpuesta ante la Contraloría Regional que Ud. representa, basada en antecedentes formales y serios que son irrefutables, le saluda Atte.

A handwritten signature in blue ink, consisting of a large, stylized initial 'L' followed by several loops and a long horizontal stroke extending to the right.

Luis Alberto Ferrada Ibañez

DECRETO ALCALDICIO EXENTO N° 1 4 7 0

PITRUFQUEN,

04 SEP 2018

**VISTOS:**

- 1.- La Solicitud de Fecha 31 Mayo de 2018, presentada por don Julio Baeza Plasser Representante legal de Transportes Terranova limitada S.A, Rut: 11.895.646-k para extraer Áridos desde El Predio Rol N°307-156, Ubicado en el Camino S-65 km 3 de la comuna de Pitrufoquen.
- 2.\_ El contrato de Arriendo del Rol 307-156 entre Eduardo Ferrada Ibáñez (Dueño) y Transportes Terranova limitada S.A (arrendatario), Consta que este terreno se Utilizara para la Explotación, Acopio, Transporte, Producción, Elaboración y Comercialización de Áridos.
- 3.\_ Informe del Servicio de Evaluación Ambiental N° 16/2018, correspondiente a: Pertinencia Ingreso SEIA Proyecto "Extracción de Áridos Terranova" de fecha 16 de Enero de 2018, Comuna de Pitrufoquen, donde Declara que el Proyecto **No Está Obligado a Ingresar al sistema de Evaluación de impacto ambiental.**
- 4.\_ Oficio Ordinario de la Dirección de Obras Hidráulicas DOH IX N°2665, Consulta sobre si terreno pertenece a Cauce del Río Tolten, En el cual informa que dicho terreno "**no es parte del cauce del Río Tolten**", correspondiéndole a la municipalidad de Pitrufoquen Autorizar de manera directa esta Extracción, entendiéndose como Pozo Lastreros.
- 5.\_ La Resolución N° 1600 / 2018, que firma normas sobre exención de tramites de toma de razón.
- 6.\_ Las Facultades contenidas en el artículo 5° letra c, de la ley N°18.685 Orgánica Constitucional de Municipalidades.

**DECRETO:**

- 1.\_ Autorícese don Julio Baeza Plasser Representante legal de Transportes Terranova limitada S.A, Rut: 11.895.646-k para extraer Áridos desde El Predio Rol N°307-156, Ubicado en el Camino S-65 km 3 de la comuna de Pitrufoquen, la Extracción de 50.000 m3.
- 2.\_ La Presente autorización tendrá Vigencia hasta el 28 de Febrero 2019 (6 meses).
- 3.\_ Para el transporte de los Áridos Extraídos se deberá tomar todas las medidas para evitar la dispersión de estos en la vía pública. Los camiones deberán transitar con la guía de despacho consignando la cantidad de metros cúbicos que transportan.
- 4.\_ Se deberá llevar un libro de Obras, donde se anotaran los volúmenes diarios extraídos y cada uno de los vehículos que salgan del lugar. Dicha anotación debe considerar: Volumen, N° de patente del móvil transportador y destino de Carga. Al libro tendrán acceso los inspectores municipales y en este quedaran anotadas todas las observaciones que serán firmadas por el solicitante y los inspectores.

5.\_ Se deberá reparar y mantener un buen estado el camino de acceso al Pozo Lastrero, así como el camino utilizado, correspondiente al Regado en épocas secas y recarga de material cuando sea necesario o los inspectores lo soliciten o algún bache en el asfalto que corresponda a daño por esta faena.

6.\_ El pago de los impuestos municipales corresponde a un 0.015 UTM por m3, estos se pagaran los primeros 10 días de cada mes, pudiendo anticipar pagos.

7.\_ En un lugar Habilitado por don Julio Baeza Plasser deberá permanecer copia del presente documento y copia de los informes mensuales que se realicen.

8.\_ La presente Autorización es Precaria y el incumplimiento en cualquiera de sus puntos dará lugar a la suspensión inmediata de las obras y las sanciones que correspondan.

9.\_ El propietario de este permiso deberá tener o disponer en un plazo menor a 30 días de la patente Comercial.

10.\_ La empresa Se compromete a entregar un aporte en áridos a la Municipalidad de Pitrufquen para el uso de Ayudas Sociales y caminos de Emergencia, de acuerdo a la Necesidad y Disponibilidad de Árido de la empresa, esto no está a efecto de los impuestos municipales, esta solicitud deberá hacerse por intermedio del libro de obra presente en la faena.

11.\_ Nombrase Inspector al Sr. Edwin Dañin Torres, funcionario de la Dirección de Obras municipales, quien tendrá libre acceso a las obras de extracción y de acopio, con el fin de verificar el cumplimiento de las exigencias técnicas y administrativas del presente decreto. El impedimento de ingreso a la obra de los inspectores municipales, será causal inmediata de denuncia al juzgado de Policía Local correspondiente, según art. 5.2.3 de la ordenanza General de urbanismo y construcciones.

**“Anótese, Comuníquese y Archívese”**



JJH/edt  
Distribución:  
Obras  
Finanzas  
Archivo  
Interesado

**ANEXO N°2**  
**Pago de impuestos Extracción de Aridos**

Fecha:	15-03-2019
Coorelativo	6

ITEM A INGRESAR	115.03.01.003.001.003
-----------------	-----------------------

**Datos del solicitante:**

Nombre o Razon social	TRANSPORTES TERRANOVA LTDA	RUT: 76.447.549-6
Representante Legal	JULIO ANDRES BAEZA PLASSER	RUT: 11.895.549-6
Domicilio	CAMINO A ANTUCO KM 15 S/N	Fono: 978390668
Ciudad	LOS ANGELES	

**Información de la extracción**

Nombre denominado al lugar de Extracción:	POZO FERRADA		
Ubicación	camino S-65 km 3 bajada de Piedra		
Decreto que autoriza Extracción:	DECRETO N°1470 DE FECHA 04-09-2018		
Fecha de inicio de decreto	04-09-2018	fecha de termino de decreto	28-02-2019
Autorizado a Extraer (M3)	50000	Material extraido a la Fecha	33782,46
Material Pendiente por Extraer	16217,54	M3 disponible luego de este pago	13028,9

Se pondra termino a la autorizacion si se extrae el total de lo autorizado o si se cumple la fecha de termino de autorizacion, lo

**Información de Pago**

Mes a Pagar	ene-19	Precio UTM	\$	48.305
M3 a cancelar	3188,64	Total a cancelar	\$	2.310.409
% de impuesto	0,015			

**Antecedentes que acompañan esta cantidad de M3 a pagar:**

Guías de despacho de los m3 pagar como impuestos por extracción de aridos

El contratista da fe, que las guías de despacho son información fidedigna de los aridos extradidos durante el mes en cuestión,

NOTAS : con fecha de 28-02-2019 se termina el permiso de extracción en pozo Ferrada. Se informa a contratista que cualquier extracción en pozo será ilegal y por consiguiente se aplicaran las multas definias en la ordenanza de aridos vigente de la comuna de Pitrufquen.

\_\_\_\_\_  
Nombre, firma, rut  
Solicitante

\_\_\_\_\_  
Municipalidad de Pitrufquen  
Profesional Ito Decretado

CONSULTA DE PAGOS POR R.U.T.

R.U.T.: 76447549-6

NOMBRE : TRANSPORTES TERRANOVA LTDA.

PAGOS

INGRESO	IN	FECHA	CAJA	ITEM	TOTAL	CUOTA	AÑO	PLACA	ROL	ROL PROP.	GLOSA
13070	0	06/11/2018	1	DIRECCION DE OBRAS	2,104,018	0	0	0	-	-	CANCELA EXTRACCION DE ARIDOS DESDE POZO FERRADA LA CANTIDAD DE 2.912,54 M3, CORRESPONDIENTE AL MES DE SEPTIEMBRE DECRETO ALCALDICIO EXENTO N° 1470 DE FECHA 04/09/2018.-
13389	0	15/11/2018	1	DIRECCION DE OBRAS	4.744.138	0	0	0	-	-	CANCELA EXTRACCION DE ARIDOS DESDE POZO FERRADA LA CANTIDAD DE 6.567,19 M3, CORRESPONDIENTE AL MES DE OCTUBRE DECRETO ALCALDICIO EXENTO N° 1470 DE FECHA 04/09/2018.-
14355	0	14/12/2018	1	DIRECCION DE OBRAS	7.645.399	0	0	0	-	-	CANCELA EXTRACCION DE ARIDOS LA CANTIDAD DE 6.053 M3., DESDE POZO FERRADA, UBICADO EN CAMINO S-65 KM. 3 BAJADA DE PIEDRA COMUNA DE PITRUFQUEN, DEPOSITO DIRECTO.
689	0	17/01/2019	1	DIRECCION DE OBRAS	4.390.501	0	0	0	-	-	CANCELA EXTRACCION DE ARIDOS LA CANTIDAD DE 4.520 M3., DESDE POZO FERRADA, UBICADO EN CAMINO S-65 KM. 3 BAJADA DE PIEDRA COMUNA DE PITRUFQUEN, DEPOSITO DIRECTO.
3057	0	04/03/2019	1	DIRECCION DE OBRAS	3.275.079	0	0	0	-	-	CANCELA EXTRACCION DE ARIDOS LA CANTIDAD DE 3.188,64 M3, DESDE POZO FERRADA, UBICADO EN CAMINO S-85 KM. 3 BAJADA DE PIEDRA COMUNA DE PITRUFQUEN, DEPOSITO DIRECTO. CORRESPONDIENTE AL MES DE FEBRERO 2019.-
4164	0	15/03/2019	1	DIRECCION DE OBRAS	2.310.409	0	0	0	-	-	CANCELA EXTRACCION DE ARIDOS LA CANTIDAD DE 2.310,409 M3, DESDE POZO FERRADA, UBICADO EN CAMINO S-85 KM. 3 BAJADA DE PIEDRA COMUNA DE PITRUFQUEN, DEPOSITO DIRECTO. CORRESPONDIENTE AL MES DE FEBRERO 2019.-
<b>TOTAL:</b>					<b>24,469,544</b>						

ORD.: D.O.H. IX R. N° 1001 /

ANT.: Visita inspectiva con fecha  
08.05.2019.

Denuncia por extracción de áridos  
en sector Bajada de Pierda,  
comuna de Pitrufquén.

MAT.: Informa extracción de áridos.

INCL.: Copia Decreto Alcaldicio  
N° 1470, del 8 septiembre 2018.

TEMUCO, 08 JUN. 2019

DE : DIRECTOR DE OBRAS HIDRÁULICAS  
REGIÓN DE LA ARAUCANÍA.

A : JORGE JARAMILLO HOTT  
ALCALDE COMUNA DE PITRUFQUEN  
REGIÓN DE LA ARAUCANÍA

Junto con saludarlo, informo a usted que se ha presentado en esta Dirección Regional una denuncia impetrada por don Luis Alberto Ferrada Ibañez, propietario de un predio en el sector de Bajada de Piedra camino S-65 en la localidad de Pitrufquén, quién alude que la extracción de áridos que se está llevando a cabo en el Rol N° 307-156, ha afectado su terreno particular, es decir, se ha estado extrayendo áridos desde su propiedad, la que no contaría con su consentimiento. El titular de dicha extracción de acuerdo a documentos aportados es la empresa **Transportes Terranova Limitada**, cuyo representante legal es don Julio Baeza Plasser, RUT 11.895.646-K.

En inspección técnica realizada al lugar en cuestión con fecha 8 de mayo de 2019 por personal profesional de esta Dirección, se constató la extracción de material árido en el lugar precisado, así como la instalación de maquinaria para su procesamiento, no definiéndose los límites prediales ya que no se encuentran cercadas.

No obstante lo anterior, analizada la documentación aportada por el denunciante así como lo observado en terreno y de aspectos técnicos vistos, se puede señalar lo siguiente:

El Decreto Alcaldicio Exento N° 1470 del 4 de septiembre de 2018, de la Municipalidad de Pitrufquén, en su visto N° 4, señala que: según el Oficio ORD DOH IX R N°2665, consulta sobre si terreno es cauce del río Toltén, en el cual informa que dicho terreno "**no es parte del cauce del río Toltén**", correspondiéndola a la Municipalidad de Pitrufquén autorizar de manera directa esta extracción, entendiéndose como pozo lastrero.



En relación a lo anterior, no procede que esa entidad se base para la entrega de permisos de extracción de áridos de pozo seco (específicamente en el sector de Bajada de Piedra) en un pronunciamiento emitido por esta Dirección de Obras Hidráulicas del año 2013 otorgado a don Eduardo Ferrada Ibañez, de un sector ubicado a más de 300 metros al noreste del sector materia de este análisis, señalando este Servicio en ese momento, que el sector en cuestión no era cauce de río, toda vez que las condiciones de la actual zona que se está interviniendo no presenta las mismas características que la primera.

Es más, para dictar el pronunciamiento del año 2013, se utilizó como base la cartografía oficial del IGM PITRUFQUÉN, donde al replantear los puntos de coordenadas UTM tomados en terreno, permitieron definir que el área a intervenir estaba fuera del cauce del río.

Ahora, en inspección técnica del 8 de mayo de 2019, producto de la denuncia presentada, se recorrió el sector intervenido, tomándose coordenadas georreferenciadas, las que replanteadas en la cartografía oficial del IGM PITRUFQUÉN, se posicionan dentro del cauce del Río Toltén, como se puede observar en las imágenes presentadas más adelante.

A fin de determinar una aproximación de la superficie explotada, se recurrió al software Google Earth, imagen de fecha 19 de agosto de 2018, donde ya se observa una intervención de 2,2 hectáreas aproximadamente. Sin embargo, el Decreto Alcaldicio es de fecha 4 de septiembre de 2018, lo que implica que ha existido autorizaciones anteriores de la cual esta Dirección no tiene conocimientos.

En cuanto al volumen extraído desde el pozo en cuestión en lo que va de vida útil de éste, este servicio no se tiene antecedente, sin embargo, es de suma importancia se conocimiento de manera que permita constatar si el volumen extraído se ajusta a lo aprobado o si existe una posible elusión de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

#### Análisis de la situación:

En la siguiente imagen se observa el área intervenida.

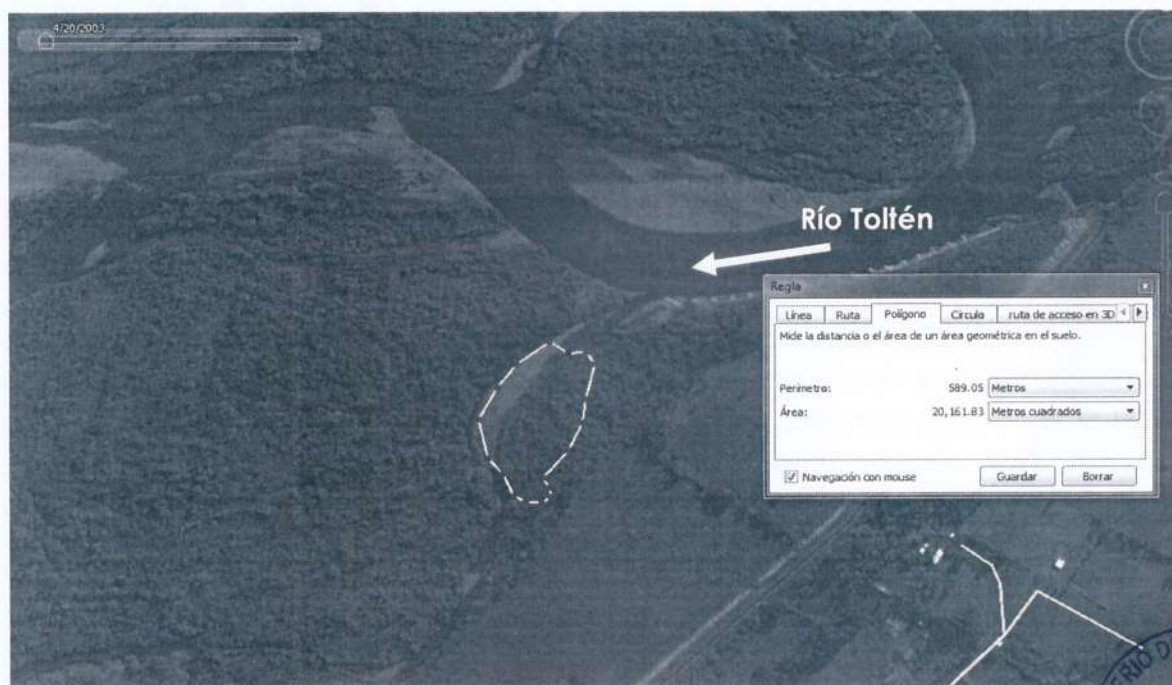


Imagen 1, del 20 de abril de 2003.

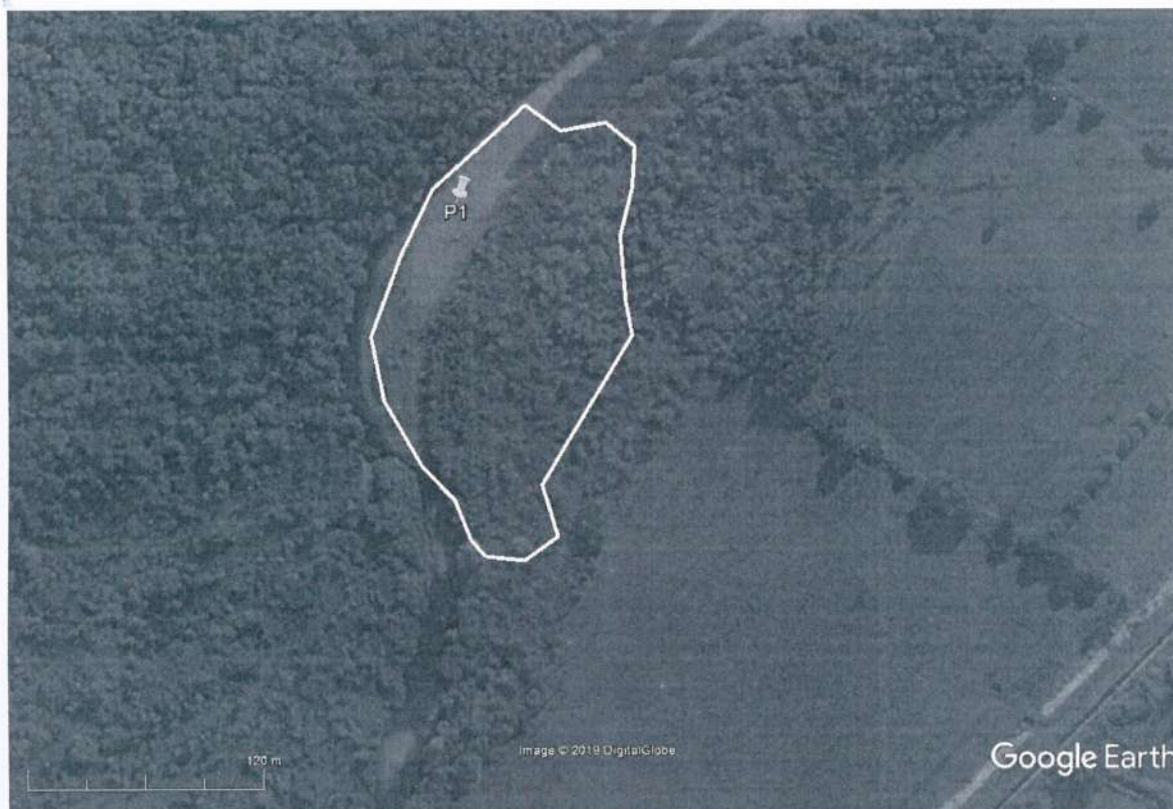


Imagen 2, del 20 de abril de 2003 ampliada.

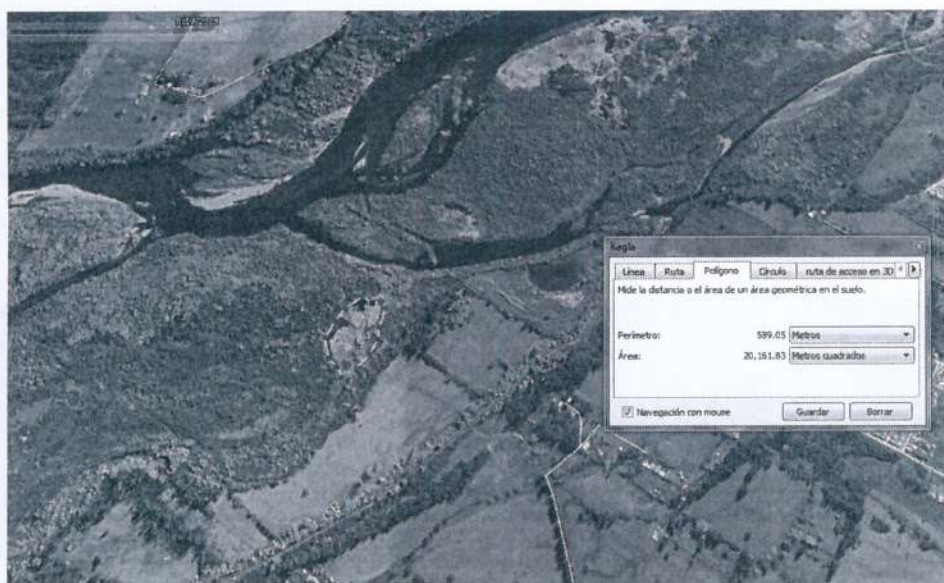


Imagen 3: del 19 de agosto de 2018.

En las imágenes satelitales 1 y 2 de los años 2013 y 2018 respectivamente, se puede observar que la zona de extracción o parte de ésta, estaría en lo que corresponde a cauce de río. En este punto, cabe aclarar que esta Dirección de Obras Hidráulicas no ha entregado Factibilidad Técnica y tampoco ha sido consultada en esta materia.

En la imagen 3 a continuación, aportada por el denunciante, se observan las propiedades superpuestas sobre la imagen google.



Imagen 4. Superposición de parcelas en imagen satelital, aportada por denunciante.

En la siguiente imagen se aprecia el punto tomado durante la inspección, en coordenadas UTM en kilómetros, referidas al Datum WGS84, Huso 18: 701,533 Este y 5.682,133 Norte.

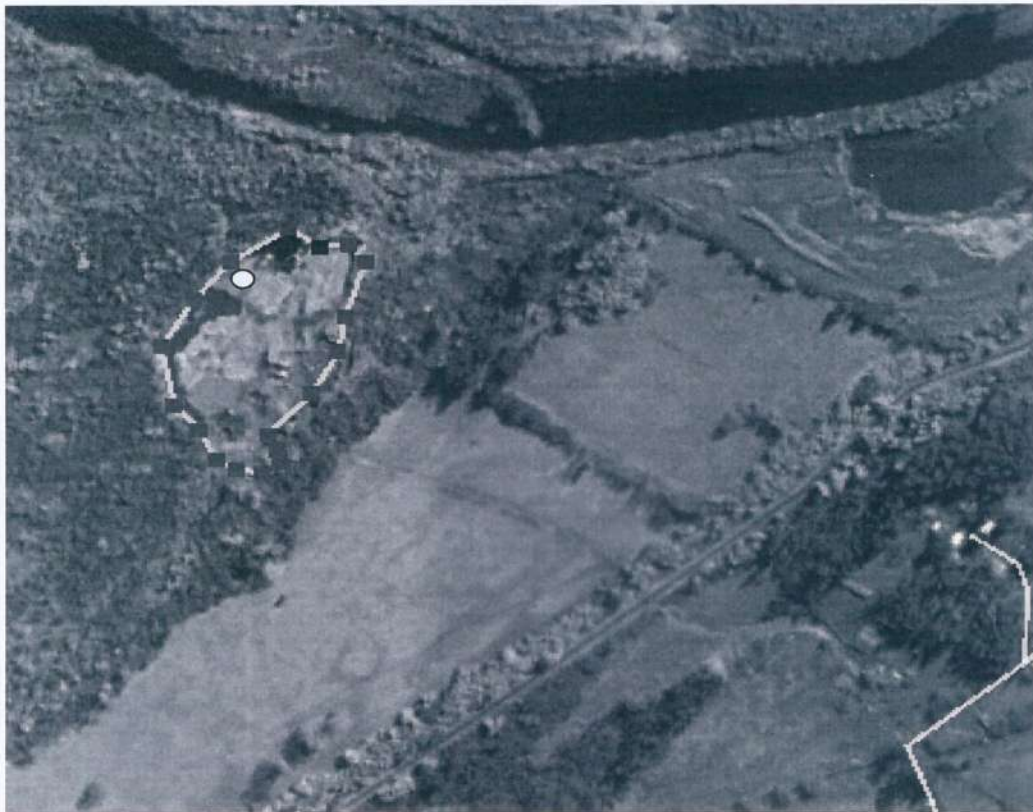


Imagen 5. Punto captado en terreno.



El mismo punto UTM se replantea en la cartografía del IGM PITRUFQUÉN

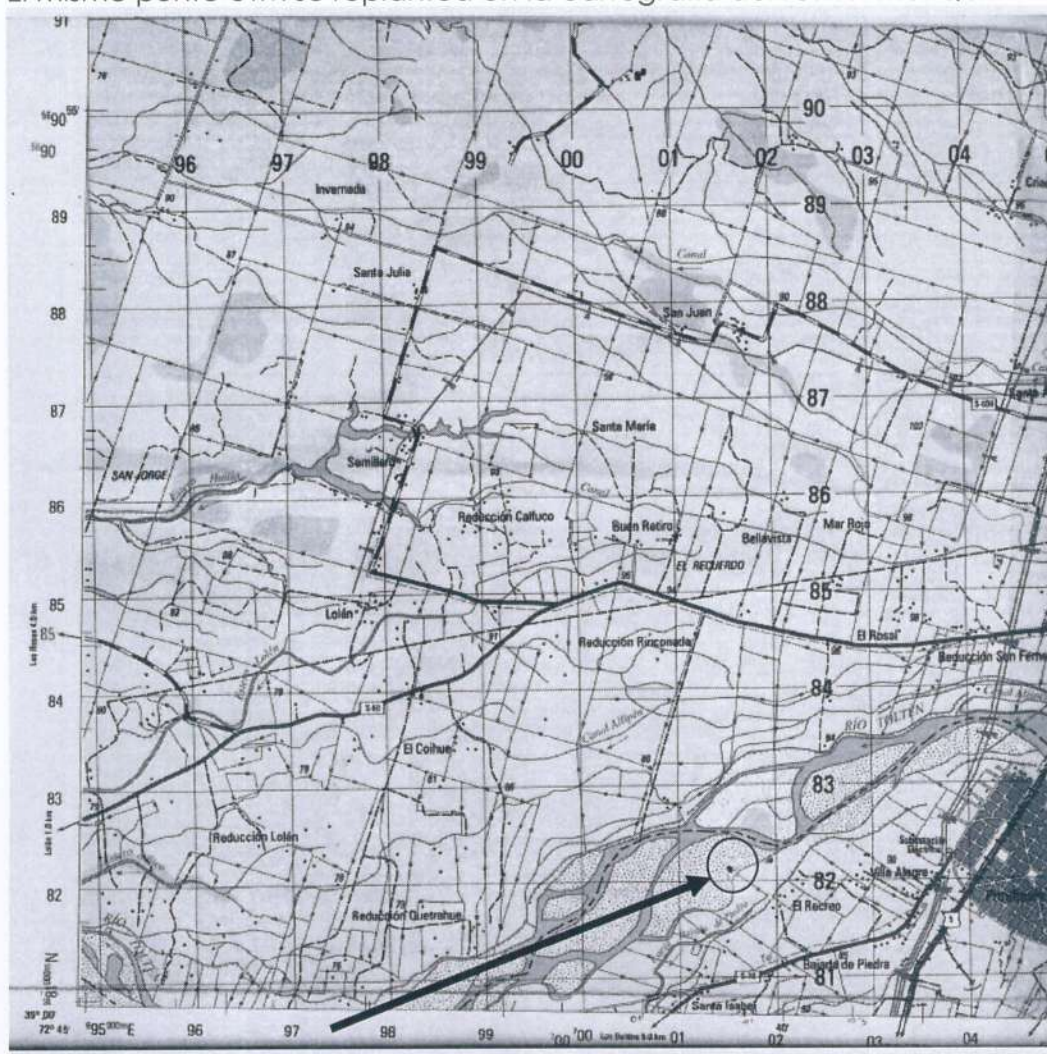


Imagen 6. Punto captado en terreno, replanteado en carta del IGM Pitrufuquén..

En definitiva, le corresponde a esa entidad en su calidad de Administrador de los Bienes Nacionales y Municipales de Uso Público, fiscalizar los permisos de extracción que entrega, así como el cobro de los derechos respectivos, y la exigencia de los antecedentes que considere necesarios para mejor resolver en esta materia.

El presente oficio se copia a la Dirección General de Aguas y a la Superintendencia de Medio Ambiente, para que en uso de sus propias facultades analicen el tema.

Sin otro particular, saluda Atentamente a Ud.,

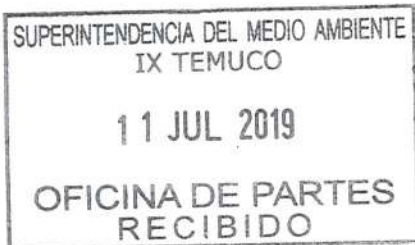
*JBA*  
JBA/LAR/rap  
**DISTRIBUCIÓN:**

- Municipalidad de Pitrufuquén.
- Sr. Luis Alberto Ferrada Ibañez. Correo: luisalbertoferradaibanez@gmail.com
- Unidad de Fiscalización. Dirección General de Aguas.
- SMA. Av. San Martín 745, piso 6, Of. 604. Temuco. 452-940321.-
- Depto. Cauces y Drenaje Urbano. DOH, Región de La Araucanía.
- Encargado Extracción de Áridos, DOH, Región de La Araucanía.
- Oficina de Partes, DOH, Región de La Araucanía

**Proceso N° 13073502.-**



*Everardo Méndez Carrasco*  
Léctor Everardo Méndez Carrasco  
Ingeniero Ejec. En Mecánica  
Director de Obras Hidráulicas  
Región de La Araucanía



0796.

ORD N°:

ANT.: No hay.

MAT.: RESPUESTA SMA OAR: 191/2019

Pitrufquén, 11 JUL 2019

**DE: JORGE JARAMILLO HOTT**  
**ALCALDE DE LA COMUNA DE PITRUFQUEN**

**A: LUIS MUÑOZ FONSECA**  
**JEFE DE OFICINA REGION ARAUCANIA SMA.**

Estimado Luis Muñoz Fonseca.

De acuerdo a lo solicitado en ORD OAR. N°191/2019. Informo a Ud lo siguiente:

En búsqueda de antecedentes desde el 2014 a la fecha, puedo informar que la municipalidad el 24 de abril de 2019, por intermedio del decreto Alcaldicio Exento N° 506 autoriza a Don Eduardo Ferrada Ibáñez la extracción de 10.000 m<sup>3</sup> del predio rol n°305-014 que correspondería al predio original antes de que estos sean Subdivididos. Además de este decreto no se ha encontrado ninguna otra autorización de parte de la municipalidad, en este sector.

Se adjunta Decreto

Nota: Se informa que esta información fue enviada por correo electrónico el día 08-07-2019.



*OBK/ed*

**DISTRIBUCIÓN:**

- La indicada
- Archivo
- Dirección de Obras

DECRETO ALCALDICIO N°

PITRUFQUEN, 24 ABR. 2014

**VISTOS:**

1. La carta de fecha 14 de Noviembre de 2013 de Don Eduardo Ferrada Ibañez solicitando información de predio para la explotación de áridos.
2. El Ord. D.O.H. IX R. N° 2665 de fecha 31 de Diciembre de 2013 de la Dirección de Obras Hidráulicas.
3. La Solicitud de fecha 15 de Abril de 2013 solicitando autorización para extracción de áridos en predio ubicado en sector Bajada de Piedra.
4. La Ordenanza de Desarrollo Sustentable de Pitrufrquén, Art. 465.
5. La Resolución N° 1600/2008 de la Contraloría General de la República, que fija las normas de Exención del Trámite de Toma de Razón y deja sin efecto las Resoluciones N° 55 de 1992 y N° 520 de 1996 y sus modificaciones.
6. Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades en su texto refundido, fijado por D.F.L. N° 1-19.704/2002 y sus modificaciones.

**DECRETO:**

1. Autorícese a Don Eduardo Ferrada-Ibañez la extracción de 10.000 m3 de áridos desde su predio ubicado en el sector Bajada de Piedra Km. 1,5 de la Comuna de Pitrufrquén bajo el Rol N° 00305-014 .
2. Establécese un pago por la extracción autorizada, según lo establece la Ordenanza General de Urbanismo y Construcción, de 0,015 U.T.M. por metro cúbico a extraer, lo que equivale a la suma de 150 U.T.M. ,las que se deberán cancelar antes del inicio de las faenas, o la entrega de una Boleta de Garantía o Vale Vista a nombre de la Municipalidad de Pitrufrquén por la suma de 150 U.T.M. , con una duración de 120 días corridos de la fecha del presente Decreto.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE

  
 HUMBERTO CATALAN CANDIA  
 ALCALDE



  
 ORIANA BONVALLET KNABE  
 SECRETARIA MUNICIPAL (S)

HCC/OVC/OBK  
 DISTRIBUCION

- Dirección de Obras Municipales
- Rentas y Patentes
- Archivo

**De:** Mauricio Dañin

**Enviado:** lunes, 8 de julio de 2019 13:31

**Para:** oficina.raucania@sma.gob.cl

**CC:** Ignacio Chesta

**Asunto:** Antecedentes para responder ORD OAR. N°191/2019.

Estimado Luis Muñoz Fonseca.

De acuerdo a lo solicitado en ORD OAR. N°191/2019. Informo a Ud lo siguiente:

En búsqueda de antecedentes desde el 2014 a la fecha, puedo informar que la municipalidad el 24 de abril de 2019, por intermedio del decreto alcaldicio Exento N° 506 autoriza a Don Eduardo Ferrada Ibañez la extracción de 10.000 m3 del predio rol n°305-014 que correspondería al predio original antes de que estos sean Subdivididos. Además de este decreto no se ha encontrado ninguna otra autorización de parte de la municipalidad, en este sector.

Se adjunta Decreto

Nota: Según lo conversado mañana estaríamos ingresando esta información por su oficina de Partes, para formalizar la entrega de antecedentes.

Atte.

Mauricio Dañin Torres

452757034 - 56961641919

Profesional Dirección de Obras

Municipalidad de Pitrufquen



FORMULA CARGOS QUE INDICA A TRANSPORTES  
TERRANOVA LIMITADA

RES. EX. N°1/ROL D-027-2020

Santiago, 17 MAR 2020

VISTOS:

Conforme a lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (“LO-SMA”); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente (en adelante “Ley N° 19.300”); en la Ley N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado (“LOCBGAE”); en el Decreto Supremo N° 40, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, “RSEIA”); en el Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante, “el Reglamento”); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente, y sus modificaciones; en el Decreto N° 31, de 08 de octubre de 2019, del Ministerios del Medio Ambiente, que nombra a don Cristóbal de la Maza Guzmán en el cargo de Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 288, de 13 de febrero de 2020 que designa funcionario que indica en el segundo orden de subrogancia para el cargo de Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N° 85, de 22 de enero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente que Aprueba Bases Metodológicas para la Determinación de Sanciones Ambientales – Actualización;; y en la Resolución N° 7, de 16 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

I. **Antecedentes de la Unidad Fiscalizable y de su entorno de emplazamiento**

1. Que, la empresa Transportes Terranova Limitada (en adelante e indistintamente, “la empresa”, “el titular” o “Terranova”), Rol Único Tributario N° 76.447.549-6, cuyo representante legal es Julio Andrés Baeza Plasser, es titular de la unidad fiscalizable “Extracción de Áridos Terranova Ltda.” (en adelante e indistintamente “el proyecto” o “áridos terranova”), ubicado en el sector Bajada de Piedra, Kilómetro 3, camino Pitrufquén – Toltén, comuna de Pitrufquén, región de La Araucanía.

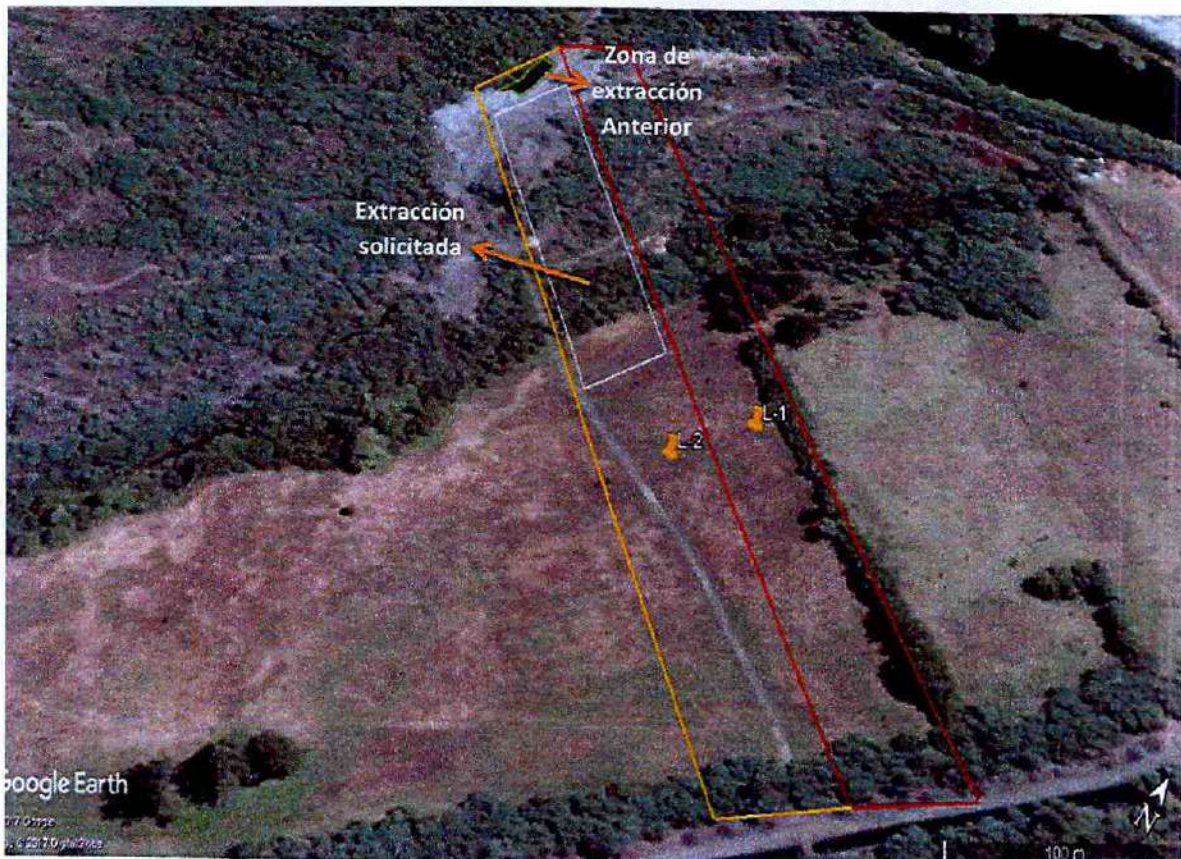
2. Que, con fecha 03 de octubre de 2017, don Julio Baeza Plasser presentó al Servicio de Evaluación Ambiental de la región de La Araucanía (en



adelante "SEA"), una consulta de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "SEIA") respecto de un proyecto de extracción de áridos localizado en la comuna de Pitrufquén ("Extracción de Áridos Terranova").

3. Que dicho proyecto, consistía en la extracción de material pétreo proveniente de un pozo seco en el Predio Rol N° 307-156, en el cual existían extracciones anteriores, que involucraba una superficie de extracción proyectada de 8.682 m<sup>2</sup>, en un predio de superficie total de 24.200 m<sup>2</sup>. El tiempo de extracción proyectado correspondía a 8 meses, y contemplaba un volumen de extracción total de 69.454 m<sup>3</sup>, con un volumen de extracción mensual máximo de 9.000 m<sup>3</sup>. La imagen N° 1 representa el área a intervenir y el predio Rol 307-156.

IMAGEN N° 1 PREDIO ROL 307-156, Y DETALLE DE ÁREA A INTERVENIR POR TERRANOVA



**Fuente:** Carta envía antecedentes adicionales en Consulta de Pertinencia del proyecto Terranova Pitrufquén, recibido por el SEA con fecha 29 de noviembre de 2017.

Disponible online en carpeta PERTI-2017-2655.

4. Que, mediante Resolución Exenta N° 16, de 12 de enero de 2018, el SEA resolvió declarar que el proyecto "Extracción de Áridos Terranova" no estaba obligado a ingresar al SEIA, atendido a que no cumpliría con los requisitos establecidos en la normativa ambiental.

5. Que a saber, el artículo 8° inciso 1 de la Ley N° 19.300, dispone que "los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, de acuerdo a lo establecido en la presente ley", especificándose en el literal i) del mismo artículo que "los proyectos de desarrollo

minero, incluidos los de carbón, petróleo y gas, comprendiendo las prospecciones, explotaciones, plantas procesadoras y disposición de residuos y estériles, **así como la extracción industrial de áridos, turba y greda, susceptibles de causar impacto ambiental, en cualquiera de sus fases, deben ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental**" (énfasis agregado). De igual forma, el artículo 3°, letra i.5.1 del RSEIA, establece que se entenderá que los proyectos o actividades de extracción de áridos son de **dimensiones industriales** cuando "(...) la extracción de áridos y/o greda sea **igual o superior a diez mil metros cúbicos mensuales (10.000 m<sup>3</sup>) o a cien mil metros cúbicos (100.000 m<sup>3</sup>) totales de material removido durante la vida útil del proyecto o actividad, o abarca una superficie total igual o mayor a 5 hectáreas (5 ha)**" (énfasis agregado).

6. Que de esta forma, el SEA resolvió que el proyecto consultado no debía ingresar al SEIA, ya que afectaba una superficie inferior a 5 hectáreas, y suponía una extracción mensual que no superaría los 10.000 m<sup>3</sup> por mes, y que a la vez no supondría una extracción de áridos total de 100.000 m<sup>3</sup> durante toda la vida útil del proyecto.

## II. Denuncias

7. Que, con fecha 07 de mayo de 2019, esta Superintendencia del Medio Ambiente recepcionó denuncia de don Luis Alberto Ferrada Ibáñez, mediante la cual señaló que se estaría realizando "*extracción de áridos en cinco roles diferentes al permitido en autorización municipal y en cuantías volumétricas que exceden a lo permitido en autorización municipal*", lo que habría significado la destrucción del suelo en su predio y en otros tres roles, sin contar con los permisos correspondientes. Dicha extracción de áridos, conforme a lo denunciado, estaría siendo realizada por la empresa Transportes Terranova Ltda.

8. Dentro de los antecedentes que se acompañaron a la denuncia de don Luis Alberto Ferrada Ibáñez, se incluyen copia del Decreto Alcaldicio Exento N° 1470 emitido por la Ilustre Municipalidad de Pitrufquén, Resoluciones Exentas que se pronuncian respecto de diversas Consultas de Pertinencia de Ingreso al SEIA presentadas por Transportes Terranova Ltda., imagen satelital que daría cuenta de los hechos descritos en la denuncia, y copia simple de escritura pública de adjudicación de predio a don Luis Alberto Ferrada Ibáñez.

## III. Fiscalización ambiental

9. Que, con fecha 07 de junio de 2019, funcionario de esta Superintendencia llevó a cabo actividad de inspección ambiental en la unidad fiscalizable Extracción de Áridos Terranova Ltda., con objeto de verificar la posible ocurrencia de un caso de elusión al SEIA.

10. Que, en dicha actividad se constató la existencia de tres pozos de extracción inundados, de geometría irregular con las siguientes dimensiones: (1) Pozo 1, lado oeste, dimensiones de 200 metros de largo, y 100 metros de ancho; (2) Pozo 2, lado norte, dimensiones de 80 metros de largo y 60 metros de ancho; y, (3) Pozo 3 lado este, dimensiones de 80 metros de largo, y 25 metros de ancho. Asimismo, y atendido a que los pozos se encontraban inundados con agua, no fue posible medir su profundidad.

11. Adicionalmente, se constató en la actividad de inspección que a dicha fecha no se encontraban personas o maquinarias trabajando. A saber, sólo fue posible identificar un camión con carro, cargado con material de extracción, con el logo de la empresa áridos San Vicente, el que luego se retiró del sitio. Asimismo, don Eduardo Ferrada, quien se identificó como trabajador de Terranova y quien se encontraba coordinando algunos trabajos como la salida del camión, informó que ya no se encontrarían extrayendo material, y que se encontrarían retirando sólo lo último acopiado, correspondiente a 300 m<sup>3</sup> de base, 100 m<sup>3</sup> de bolón y unos 20 m<sup>3</sup> de arena aproximadamente.

12. Que, en la actividad de inspección ambiental de 07 de junio de 2019, se requirió al titular la remisión de los siguientes documentos: (1) fecha de inicio de la actividad de extracción de áridos; (2) volúmenes mensuales extraídos desde el año 2013 a la fecha; (3) patente municipal vigente de la empresa; (4) autorizaciones de la Ilustre Municipalidad de Pitrufquén para la extracción de áridos; y, (5) plano topográfico actualizado al mes de mayo de 2019 con inclusión de las zonas de extracción inundadas.

13. Que, en presentación de 26 de junio de 2019, la empresa dio respuesta al requerimiento de información. A saber, indicó que el proceso de extracción parte 1, se desarrolló entre el mes de septiembre de 2018 hasta abril de 2019, de acuerdo a lo autorizado en Decreto Municipal N° 1470 y a lo establecido en la Resolución Exenta N° 16/2018, del SEIA. Asimismo, indicó que la cantidad de material extraído en el periodo corresponde a 38.499 m<sup>3</sup>, los que detalla en tabla adjunta (Tabla N° 1), acompañando plano topográfico del sector intervenido.

**TABLA N° 1 VOLÚMENES MENSUALES EXTRAÍDOS EN EL ÁREA INTERVENIDA**

Mes	Boleta N°	M <sup>3</sup>	\$ Monto pagado
Septiembre	13070	2912,54	\$ 2.104.018
Octubre	13389	6567,19	\$4.744.138
Noviembre	14355	10541,09	\$7.645.399
Diciembre	689	6053,4	\$4.390.501
Enero	5	4520	\$3.275.079
Febrero	4162	3188,64	\$2.310.409

Fuente: Presentación Transportes Terranova Ltda. 26 de junio de 2019

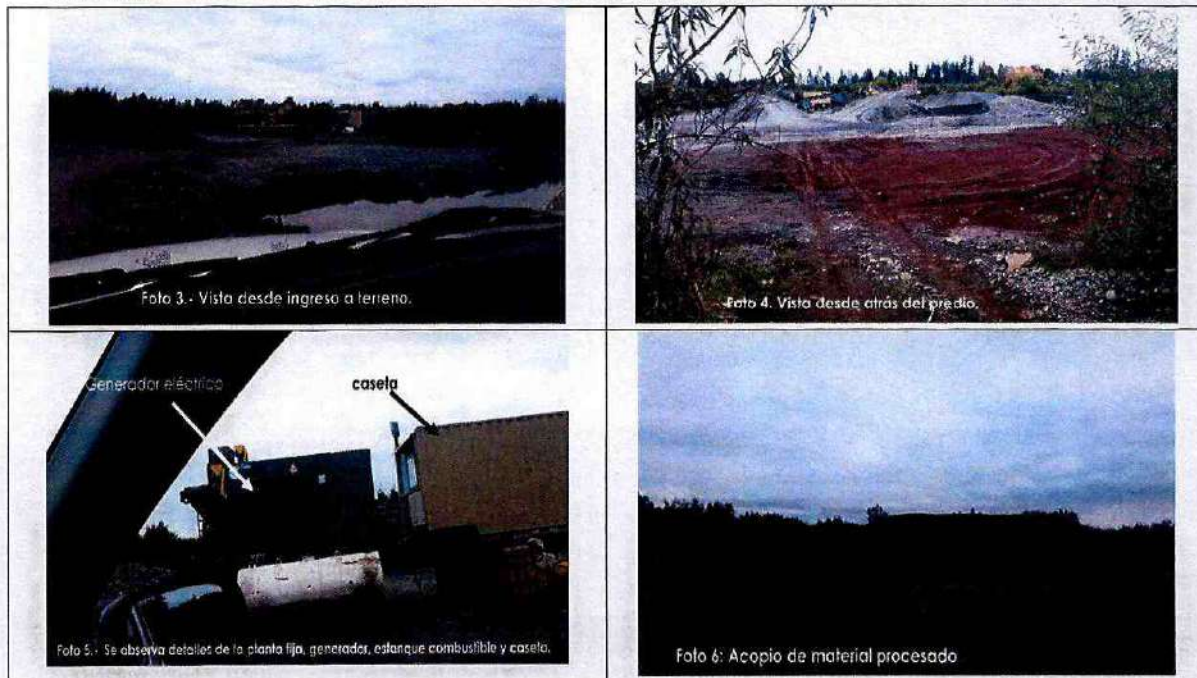
14. Asimismo, durante el periodo de inspección ambiental, esta Superintendencia recepcionó los documentos D.O.H. IX R. N° 1001/2019 y D.O.H. IX R. N° 1415/2019, ambos del Director de Obras Hidráulicas de la región de La Araucanía (en adelante, "DOH"), donde informaba los resultados de la visita inspectiva realizada por sus funcionarios al predio intervenido por Terranova, con fecha 08 de mayo de 2019. Al respecto, informó que en dicha inspección se constató la extracción de material árido en el lugar precisado, así como la instalación de maquinaria para su procesamiento, adjuntando fotografías que dan cuenta de lo anterior.

#### IV. Hallazgos de relevancia ambiental

15. Que, tal como se indicó, en actividad de inspección ambiental de fecha 07 de junio de 2019, funcionario de esta Superintendencia concurrió al proyecto de Extracción de Áridos Terranova, constatando la intervención en el área y, que a dicha fecha, no se estarían realizando labores de extracción.

16. Que, sin perjuicio de lo anterior, consta también que en actividad de inspección realizada por funcionarios de la DOH, el día 08 de mayo de 2019, la empresa aún se encontraba realizando actividad de extracción de áridos en el lugar, lo que se desprende de las siguientes fotografías remitidas por dicha autoridad.

**IMAGEN N° 2 FOTOGRAFÍAS TOMADAS POR LA DOH EN ACTIVIDAD DE INSPECCIÓN DE 08 DE MAYO DE 2019**



Fuente: D.O.H. IX R. N° 1415/2019

17. Que, conforme a lo dispuesto en el Decreto Alcaldicio N° 1470, de 04 de septiembre de 2018, emitido por la Ilustre Municipalidad de Pitrufquén, la autorización de extracción de áridos en el predio rol N° 307-156, tendría vigencia hasta el 28 de febrero de 2019.

18. De esta forma, consta en el presente procedimiento, que la extracción de áridos fue realizada por un periodo de tiempo superior al autorizado por la autoridad municipal, extendiéndose al menos hasta el 08 de mayo de 2019. Asimismo, consta la inexactitud de la información presentada por la empresa, toda vez que indicó como fecha de término de la actividad es el mes de febrero de 2019, siendo que esta se extendió hasta mayo del mismo año (tres meses adicionales).

19. Que, de igual forma, es posible apreciar en imágenes satelitales disponibles en google earth que en agosto de 2018 (imagen N°3), existía intervención de maquinaria en el sector, tanto dentro del polígono autorizado como fuera de este, situación que da cuenta que la actividad de extracción de áridos habría comenzado al menos en el mes de agosto de 2018, y no en el mes de septiembre como fue informado por el titular.

### IMAGEN N°3. SITUACIÓN DEL ÁREA INTERVENIDA A AGOSTO DE 2018



Fuente: DFZ-2019-1074-IX-SRCA

20. Que, por otra parte, en lo que respecta a la titularidad de las áreas afectadas por el proyecto, se desprende del documento de consulta de pertinencia de ingreso al SEIA y del plano asociado al levantamiento topográfico lote 2, que los polígonos establecidos en ambos documentos no se condicen con la zona efectivamente intervenida por el proyecto. Lo anterior, se visualiza en la imagen N° 4.

### IMAGEN N° 4. POLÍGONO DE EXTRACCIÓN PRESENTADO ANTE EL SEA Y ÁREA DEL LOTE 2 (ROL 307-156)



Fuente: DFZ-2019-1074-IX-SRCA

21. Que, asimismo, y para determinar el grado de intervención que presentaba el área de forma previa al inicio de las actividades del proyecto, esta

Superintendencia recurrió a imagen de 2017 (Figura N° 5). En esta imagen es posible apreciar que en dicho momento, el área intervenida correspondía a 8.313 m<sup>2</sup> (0,8 hectáreas), considerándose este punto como la situación base del sector. Lo anterior, se encuentra en concordancia a lo informado por el propio titular al SEA, en su presentación de fecha 29 de noviembre de 2017, que describe la misma área como zona intervenida de forma previa al proyecto (Imagen N° 1).

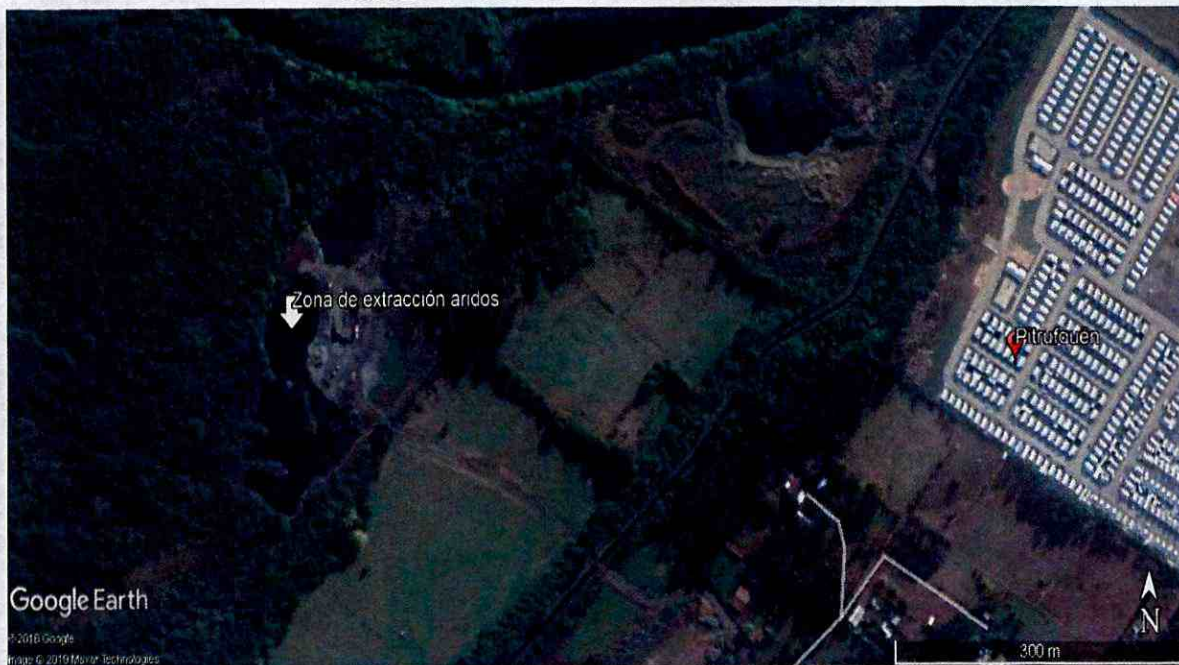
**IMAGEN N° 5. SITUACIÓN PREVIA A LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO**



Fuente: DFZ-2019-1074-IX-SRCA

22. Luego, el área de intervención que presentaba el proyecto a la fecha de la inspección ambiental corresponde a la siguiente:

**IMAGEN N° 6 SITUACIÓN ACTUAL DEL PROYECTO**



Fuente: DFZ-2019-1074-IX-SRCA

23. Luego, y en cuanto a lo denunciado por don Luis Alberto Ferrada Ibáñez, es posible apreciar que el área de intervención del proyecto no se limitó al área informada al SEA o al área del Lote 2 Rol 307-156, que se indicó como área de intervención en solicitudes realizadas al SEA y a la Ilustre Municipalidad de Pitrufquén, sino que por el contrario se extendió sin autorización a los predios colindantes Lote 1 Rol 307-157, Lote 3 Rol 307-155, Lote 4 Rol 307-154 y Lote de propiedad de Rita Coliman, afectando el suelo, la flora y vegetación presentes en dichas áreas. Lo anterior se grafican en la siguiente imagen.

IMAGEN N° 7. PERÍMETROS DE ZONAS INTERVENIDAS EN LOS LOTES NO AUTORIZADOS



Fuente: DFZ-2019-1074-IX-SRCA

24. Que, en lo que respecta específicamente a los volúmenes de áridos extraídos con ocasión del proyecto, y tal como se indicó en el considerando 13 de esta resolución, el titular remitió información sobre los volúmenes de áridos extraídos entre septiembre 2018 y febrero 2019, los que se presentan en Tabla N° 1.

25. Que, de lo anterior, es posible identificar que en el mes de noviembre de 2018, el titular informó una extracción de áridos por un **total de 10.541,09 m<sup>3</sup>**.

26. Que, como se indicó previamente en el considerando 5, el RSEIA define como actividad de extracción de áridos de dimensiones industriales, y que por tanto deben ingresar al SEIA, las extracciones de áridos en pozos o canteras por un volumen mensual o superior a 10.000 m<sup>3</sup>/mes.

27. Que, por lo anterior, y atendido el volumen de áridos extraídos en el mes de noviembre de 2018, el proyecto en análisis debió haber ingresado a evaluación ambiental.

28. Que, sin perjuicio de lo anterior, esta Superintendencia realizó el análisis respecto de los volúmenes de áridos extraídos desde los pozos N° 1, 2 y 3, que fueron constatados en la actividad de inspección ambiental de 07 de junio de 2019. Lo anterior, se estableció en función del plano topográfico remitido por la empresa en su presentación de fecha 26 de junio de 2019, denominado "Levantamiento topográfico Lote 2 de Don Eduardo Ferrada Ibáñez", ya que a la fecha de la inspección los pozos presentaban agua en su interior que impidió su medición in situ. Así, y dado que el plano remitido por la empresa define una altura promedio de 7,9 metros, los volúmenes de extracción en base a las condiciones detectadas en terreno serían los siguientes:

**TABLA N° 2. INFORMACIÓN SOBRE LOS VOLÚMENES DE MATERIAL EXTRAÍDO EN POZO SECTOR BAJADA DE PIEDRA**

Pozo	Área (m <sup>2</sup> )	Volumen extraído (m <sup>3</sup> )
1	20.000	158.000
2	4.800	37.920
3	2.000	15.800
<b>TOTAL</b>	<b>26.800</b>	<b>211.720</b>

Fuente: DFZ-2019-1074-IX-SRCA

29. Así, conforme a los antecedentes establecidos en terreno, y a los antecedentes presentados por el titular en respuesta al requerimiento de información, es posible establecer que la extracción de áridos realizada por la empresa, supera los 100.000 m<sup>3</sup> durante toda la vida útil del proyecto. Por lo anterior, y conforme a lo establecido en el RSEIA, la presente extracción de áridos tiene dimensiones industriales, por lo que el presente proyecto debía haber sido evaluado ambientalmente.

30. A mayor abundamiento, y para efectos de determinar la magnitud de afectación en los predios colindantes al Lote 2, esta Superintendencia calculó el volumen de áridos que fueron extraídos de cada Lote, en función de las áreas determinadas en imágenes satelitales, los que corresponderían a los siguientes:

**TABLA N° 3. SUPERFICIES Y VOLÚMENES ESTIMADOS DESGLOSADO POR CADA ROL INTERVENIDO**

Rol	Área (m <sup>2</sup> )	Volumen calculado (m <sup>3</sup> )
307-157 (Lote 1)	8.470	66.913
307-156 (Lote 2)	9.093	71.835
307-155 (Lote 3)	7.549	59.637
307-154 (Lote 4)	4.922	38.884
Propiedad de Rita Coliman	2.694	21.283
<b>TOTAL</b>	<b>37.728</b>	<b>258.552</b>

Fuente: DFZ-2019-1074-IX-SRCA



31. Luego, al valor total presentado en la Tabla N° 3 le debe ser descontado la afectación ya determinada en el caso base (año 2017), con lo cual la extracción total del periodo, asociado a Transportes Terranova Ltda., calculado en base a imágenes satelitales, correspondería a un volumen de **219.913 m<sup>3</sup>**, cantidad que también supera los 100.000 m<sup>3</sup> durante toda la vida útil del proyecto.

32. De esta forma, utilizando ambos mecanismos de determinación de volumen de áridos extraídos en el área<sup>1</sup>, se obtiene que la empresa Transportes Terranova Ltda., extrajo más de 100.000 m<sup>3</sup> durante toda la vida útil del proyecto, por lo que este debió haber sido sometido al SEIA.

33. Que, finalmente, es posible concluir que Transportes Terranova Ltda. extrajo áridos por un volumen superior al informado en la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA, interviniendo una superficie distinta a la presentada al SEA en su consulta de pertinencia y autorizada por la Ilustre Municipalidad de Pitrufquén, la cual supuso la intervención sin autorización de 4 predios colindantes, lo que implicó la remoción del componente suelo, y de la cobertura vegetal y masa arbórea del sector, sin existir las debidas autorizaciones. A mayor abundamiento, y respecto del predio del denunciante (Lote N° 4 Rol 307-154) se constató que se realizó la corta de la totalidad de la masa arbórea, en una superficie del orden de 4.922 m<sup>2</sup>, con la consecuente intervención de suelo y remoción de la cobertura vegetal.

#### V. Instrucción del procedimiento

34. Que, con fecha 16 de marzo de 2020, por medio del Memorándum N° 176, se designó como Fiscal Instructora Titular a Daniela Jara Soto, y como Fiscal Instructor(a) Suplente a Fernanda Plaza Taucare

#### RESUELVO:

I. **FORMULAR CARGOS** a Transporte Terranova Ltda., Rol Único Tributario N° 76.447.549-6, representada por don Julio Andrés Baeza Plasser, por la siguiente infracción:

1. Los siguientes hechos, actos u omisiones que constituyen infracciones conforme al artículo 35, letra b) de la LO-SMA, en cuanto corresponde a la ejecución de un proyecto o el desarrollo de actividades para los cuales la ley exige Resolución de Calificación Ambiental, sin contar con ella:

---

<sup>1</sup> El primer mecanismo corresponde al descrito en el considerando 28, que supone la determinación del volumen en función de la información recabada en inspección ambiental y la profundidad de extracción informada por la empresa. El segundo mecanismo, es el descrito en el considerando 30 y 31, correspondiente a una estimación en base a las imágenes satelitales y a la profundidad de extracción informada por la empresa.

N°	Hechos constitutivos de infracción	Normativa infringida
1	<p>La ejecución de un proyecto de extracción industrial de áridos en el sector Bajada de Piedra Km.3, camino Pitrufuquén – Toltén, comuna de Pitrufuquén, que supera los diez mil metros cúbicos (10.000 m<sup>3</sup>) de material removido en el mes de noviembre de 2018; y, que supera los cien mil metros cúbicos (100.000 m<sup>3</sup>) totales de material removido durante la vida útil del proyecto (2018 – 2019), sin contar con una Resolución de Calificación Ambiental que lo autorice. El material removido en los años 2018 y 2019 alcanzó aproximadamente 211.720 m<sup>3</sup> el que se extrajo desde un total de 5 predios, sin contar con las autorizaciones legales para ello.</p>	<p><b>El artículo 8 de la Ley N°19.300</b>, que señala <i>“Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, de acuerdo a lo establecido en la presente ley”.</i></p> <p><b>El artículo 10, letra i) de la Ley N°19.300</b> señala que <i>“Los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental son; letra i) los proyectos de desarrollo minero, incluidos los de carbón, petróleo y gas comprendiendo las prospecciones, explotaciones, plantas procesadoras y disposición de residuos y estériles, así como la extracción industrial de áridos turba y greda”.</i></p> <p><b>El artículo 3, letra i.5.1) del Decreto Supremo N°40</b> establece que dentro de los tipos de proyectos o actividades de extracción de áridos, se entenderá que son de dimensiones industriales, y por ende requiere de ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, previa su ejecución: <i>“Tratándose de extracciones en pozos o canteras, la extracción de áridos y/o greda sea igual o superior a diez mil metros cúbicos mensuales (10.000 m<sup>3</sup>), o a cien mil metros cúbicos (100.000 m<sup>3</sup>) totales de material removido durante la vida útil del proyecto o actividad, o abarca una superficie total igual o mayor a cinco hectáreas (5 ha)”.</i></p>

**II. CLASIFICAR** sobre la base de los antecedentes que constan al momento de la emisión del presente acto, el hecho infraccional N° 1, como infracción grave, en virtud de la letra d), del numeral 2, del artículo 36 de la LO-SMA, que establece que son infracciones graves *“(…) los hechos, actos u omisiones que contravengan las disposiciones pertinentes y que alternativamente (…) d) Involucren la ejecución de proyectos o actividades del artículo 10 de la ley N° 19.300 al margen del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, si no están comprendidos en los supuestos de la letra f) del número anterior”.*

Cabe señalar que, respecto de las infracciones graves, la letra b) del artículo 39 de la LO-SMA determina que estas *“(…) podrán ser objeto de revocación de la resolución de calificación ambiental, clausura, o multa de hasta cinco mil unidades tributarias anuales”.*

Sin perjuicio de lo anterior, la clasificación de las infracciones antes mencionadas, podrán ser confirmada o modificada en la propuesta de dictamen

que establece el artículo 53 de la LO-SMA, en el cual, sobre la base de los antecedentes que consten en el presente expediente, la Fiscal Instructora propondrá la absolución o sanción que a su juicio corresponda aplicar. Lo anterior, dentro de los rangos establecido en el artículo 39 de la LO-SMA y considerando las circunstancias establecidas en el artículo 40 de la LO-SMA, para la determinación de las sanciones específicas que se estime aplicar.

**III. OTORGAR EL CARÁCTER DE INTERESADO** a don Luis Alberto Ferrada Ibáñez, RUT N° 7.229.819-5, domiciliado en Martín Alonso Pinzón N° 5770, departamento 101, comuna de Las Condes, región Metropolitana.

**IV. TENER POR INCORPORADOS** al expediente sancionatorio, las Actas de Inspección Ambiental e Informes de Fiscalización Ambiental señalados en la presente Resolución, los actos administrativos de la Superintendencia del Medio Ambiente, así como otros antecedentes a los que se hace alusión en la presente formulación de cargos. Se hace presente que el acceso por parte de los interesados al expediente físico se realiza por medio de su consulta en las oficinas de esta Superintendencia en el horario de atención de público, y que adicionalmente, estos se encuentran disponibles, sólo para efectos de transparencia activa, en el siguiente sitio web <http://snifa.sma.gob.cl/v2/Sancionatorio>, o en el vínculo SNIFA de la página web <http://www.sma.gob.cl/>, con excepción de aquellos que por su tamaño o características no puedan ser incorporados al sistema digital, los que estarán disponibles en el expediente físico.

**V. TÉNGASE PRESENTE** que de conformidad con lo dispuesto en el inciso primero de los artículos 42 y 49 de la LO-SMA, **el infractor tendrá un plazo de 10 días hábiles para presentar un Programa de Cumplimiento y de 15 días hábiles para formular sus descargos, ambos plazos contados desde la notificación del presente acto administrativo.**

Las notificaciones de las actuaciones del presente procedimiento administrativo sancionador se harán por carta certificada en el domicilio registrado por el regulado en la Superintendencia del Medio Ambiente o en el que se señale en la denuncia correspondiente si la hubiera, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 49 y 62 de la LO-SMA, y en el inciso primero del artículo 46 de la Ley N°19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado. Sin perjuicio de lo anterior, esta Superintendencia podrá notificar, cuando lo estime pertinente, en las formas señaladas en los incisos tercero y cuarto del aludido artículo 46 de la antedicha Ley N°19.880.

**VI. TÉNGASE PRESENTE EL DEBER DE ASISTENCIA AL CUMPLIMIENTO.** De conformidad a lo dispuesto a la letra u) del artículo 3° de la LO-SMA y en el artículo 3° del Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programa de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación, hacemos presente al titular que esta Superintendencia puede proporcionar asistencia a los sujetos regulados sobre los requisitos y criterios para la presentación de un Programa de Cumplimiento. Para lo anterior, deberá enviar un correo electrónico a: [daniela.jara@sma.gob.cl](mailto:daniela.jara@sma.gob.cl).

Asimismo, como una manera de asistir al regulado, la División de Sanción y Cumplimiento definió la estructura metodológica que debiera contener un

Programa de Cumplimiento, especialmente, con relación al plan de acciones y metas y su respectivo plan de seguimiento, para lo cual se desarrolló una guía metodológica que se encuentra disponible en el siguiente sitio web: <http://www.sma.gob.cl/index.php/documentos/documentos-de-interes/documentos/guias-sma>

**VII. ENTIÉNDASE SUSPENDIDO** el plazo para presentar descargos, desde la presentación de un Programa de Cumplimiento, en el caso que así fuese, hasta que se resuelva la aprobación o rechazo del mismo.

**VIII. TÉNGASE PRESENTE** que, y siempre que sea procedente, en razón de lo establecido en el artículo 50 inciso 2° de la LO-SMA, las diligencias de prueba que Transportes Terranova Ltda., estime necesarias, deben ser solicitadas en la etapa de descargos. Estas diligencias deben ser pertinentes y conducentes, aspectos que serán ponderados por esta Fiscal Instructora. Las diligencias solicitadas fuera de la etapa de descargos, serán rechazadas, admitiéndose sólo prueba documental presentada, en virtud del artículo 10 y 17 de la Ley N° 19.880, sin perjuicio de las facultades de oficio en la instrucción del procedimiento por parte de la SMA.

**IX. SOLICITAR**, que las presentaciones y los antecedentes adjuntos que sean remitidos a esta Superintendencia en el contexto del presente procedimiento sancionatorio, cuenten con un respaldo digital en CD.

**X. TÉNGASE PRESENTE** que, en el caso que sea procedente, para la determinación de la sanción aplicable, se considerará la Guía "Bases Metodológicas para la Determinación de Sanciones Ambientales", versión diciembre 2017, disponible en la página de la Superintendencia del Medio Ambiente [www.sma.gob.cl](http://www.sma.gob.cl), la que desarrolla los criterios aplicables del artículo 40 de la LO-SMA. En esta ponderación se considerarán los antecedentes incorporados al expediente sancionatorio mediante la presente resolución, así aquellos incorporados durante la etapa de instrucción.

**XI. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA**, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880 a don Julio Andrés Baeza Plasser, representante legal de Transportes Terranova Ltda., domiciliado en calle Lautaro N° 325, comuna de Los Ángeles, regio del Biobío.

Asimismo, notificar al don Luis Alberto Ferrada Ibáñez, domiciliado en calle Martín Alonso Pinzón N° 5770, departamento 101, comuna de Las Condes, región Metropolitana.



DIVISION DE  
SANCION Y  
CUMPLIMIENTO

**Daniela Jara Soto**  
Fiscal Instructora de la División de Sanción y Cumplimiento  
Superintendencia del Medio Ambiente

**Carta Certificada:**

- Julio Andrés Baeza Plasser, representante legal de Transportes Terranova Ltda., domiciliado en calle Lautaro N° 325, comuna de Los Ángeles, región del Biobío
- Luis Alberto Ferrada Ibáñez, domiciliado en calle Martín Alonso Pinzón N° 5770, departamento 101, comuna de Las Condes, región Metropolitana

**C.C.:**

- Oficina de la Región de La Araucanía, Superintendencia del Medio Ambiente.

Srta.  
Daniela Jara Soto  
Fiscal Instructora  
Sub-división de Sanción y Cumplimiento  
Superintendencia del Medioambiente  
Santiago

Referencia: Solicita enmienda de datos técnicos vertidos en acusación Res.Ex. N\* 1/Rol D-27-2020 y recibo de antecedente de la carpeta investigativa, olvidados por la SMA Temuco.

Estimada Daniela:

Debido a la irregularidad acontecida, anormalidad que consiste en que cuando fuimos notificados formalmente de la acusación, antes referida, las partes tendríamos acceso a la carpeta investigativa, con todos los antecedentes de mi denuncia y otros para poder, en mi caso, tener la oportunidad ante el tribunal, de poder hacer ver los errores y omisiones contenidas, en tiempo y formas establecidas por este tribunal.

Como no apareció toda la documentación referida en la primera instancia normal, solicite mediante la Ley de Transparencia que se me entregue toda la documentación faltante del caso y que a su vez Uds. tuvieran acceso a ella para un mejor resolver.

En la respuesta entregada por la Oficina de Transparencia, tampoco vinieron las importantes antecedentes solicitado, que fueron aportados por diferentes instancias, entre otras, Mininco y yo como denunciante, canalizadas formalmente de acuerdo a los canales instruidos por SMA Temuco.

Luego, debido a reiteradas insistencias mías, respaldadas por antecedentes que prueban la entrega de la documentación a la SMA Temuco en el ámbito de la denuncia, ha ido apareciendo por goteras la misma, proceso absolutamente irregular que sigue vigente, día a día, hasta que aparezca la totalidad de la información. Esto nos permitirá tanto a Uds. como a mi poder establecer fehacientemente los hechos, para que su trabajo sea refrendado con la veracidad y la totalidad de los antecedentes.

Por el momento solicito a Ud. sirva corregir en la resolución- acusación lo sgte.:

1.- En la acusación referida, aparece la medición de volumen de áridos extraídos en cada Lote o parcela, como producto de la multiplicación de superficie, (m<sup>2</sup>), y la profundidad de los socavones, dando como resultado un volumen extraído.

2.- La afirmación y evaluación anterior es incorrecta ya que solo expresa volumen donde se efectuó la "Remoción" de los materiales. La "Extracción", necesariamente lleva aparejada un movimiento de los materiales que importa un aumento del volumen, "Esponjabilidad" de ellos, insoslayable característica física, al momento de evaluar correctamente un "Volumen Extraído".

Dicho porcentaje de Esponjabilidad, 34.5% para nuestro caso, fue cuantificado, previo muestreo y análisis del suelo en donde se produjo la remoción, por

Laboratorios de Suelos debidamente calificados, análisis que adjunto a este escrito y que fue aportado por mí a la investigación realizada por la SMA Temuco.  
3.- Detalle del volumen remocionado, volumen total extraído, (incluyendo el porcentaje de Esponjamiento, 34.5 %), sacado en cada parcela, con su rol correspondiente.

LOTE 1:

Rol : 307- 157

Volumen remocionado: 66.913 m3.

Volumen total extraído con % de esponjabilidad 34.5:  
89.998 m3.

LOTE 2:

Rol: 307-156

Volumen remocionado: 71.835 m3.

Volumen total extraído incluyendo 34.5 % de esponjabilidad:  
96.618 m3.

LOTE 3:

Rol: 307-155

Volumen remocionado:

59.637 m3

Volumen total extraído incluyendo 34.5 % de esponjabilidad:  
80.212 m3

LOTE 4:

Rol: 307-154

Volumen remocionado:

38.884 m3.

Volumen total extraído incluyendo 34.5% de esponjabilidad:  
52.299 m3.

LOTE Rita Coliman:

Rol: 305-11

Volumen remocionado:

21.083 m3.

Volumen total extraído incluyendo el 34.5% de esponjabilidad:  
28.357 m3.

4.- Al volumen total de extracción, 347.484 m3, se le debe descontar 4.875 m3, extraídos con fecha anterior a 2017- 2018, volumen reconocido por Julio A. Baeza Plasser, en documento de la carpeta de solicitud de pertinencia ante el SEA, adjunto a esta denuncia, y que demuestra el error de la SMA Temuco al descontar al volumen total removido, (no extraído, 258.552 m3), 38.639 m3, cifra absolutamente errada.

El volumen total de lo "Extraído", a la luz de los antecedentes aportados en este escrito , descontado lo detallado anteriormente, (4.875 m3.), es de 342.609 M3, cifra correcta que no dice relación con los 219.913 como total extraído, el cual se expresa en la resolución acusatoria.

Para finalizar, le ofresco todo mi conocimiento del caso, como además toda la documentación formal y legal que respaldan mi denuncia, la veracidad de mis afirmaciones, y que no aparecen en la carpeta investigativa al cual tanto Ud. como yo deberíamos contar regularmente en esta denuncia y que seguirán siendo solicitados a la entidad pertinente.

A la espera de que los antecedentes aportados sean acogidos justamente, le saluda Atte.

A handwritten signature in blue ink, consisting of a large, stylized initial 'L' followed by several vertical strokes and a long horizontal line extending to the right.

Luis Alberto Ferrada Ibañez





FORMULA CARGOS QUE INDICA A TRANSPORTES  
TERRANOVA LIMITADA

RES. EX. N°1/ROL D-027-2020

Santiago, 17 MAR 2020

VISTOS:

Conforme a lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (“LO-SMA”); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente (en adelante “Ley N° 19.300”); en la Ley N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado (“LOCBGAE”); en el Decreto Supremo N° 40, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, “RSEIA”); en el Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante, “el Reglamento”); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente, y sus modificaciones; en el Decreto N° 31, de 08 de octubre de 2019, del Ministerios del Medio Ambiente, que nombra a don Cristóbal de la Maza Guzmán en el cargo de Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 288, de 13 de febrero de 2020 que designa funcionario que indica en el segundo orden de subrogancia para el cargo de Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N° 85, de 22 de enero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente que Aprueba Bases Metodológicas para la Determinación de Sanciones Ambientales – Actualización;; y en la Resolución N° 7, de 16 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

I. **Antecedentes de la Unidad Fiscalizable y de su entorno de emplazamiento**

1. Que, la empresa Transportes Terranova Limitada (en adelante e indistintamente, “la empresa”, “el titular” o “Terranova”), Rol Único Tributario N° 76.447.549-6, cuyo representante legal es Julio Andrés Baeza Plasser, es titular de la unidad fiscalizable “Extracción de Áridos Terranova Ltda.” (en adelante e indistintamente “el proyecto” o “áridos terranova”), ubicado en el sector Bajada de Piedra, Kilómetro 3, camino Pitrufquén – Toltén, comuna de Pitrufquén, región de La Araucanía.

2. Que, con fecha 03 de octubre de 2017, don Julio Baeza Plasser presentó al Servicio de Evaluación Ambiental de la región de La Araucanía (en

adelante "SEA"), una consulta de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "SEIA") respecto de un proyecto de extracción de áridos localizado en la comuna de Pitrufquén ("Extracción de Áridos Terranova").

3. Que dicho proyecto, consistía en la extracción de material pétreo proveniente de un pozo seco en el Predio Rol N° 307-156, en el cual existían extracciones anteriores, que involucraba una superficie de extracción proyectada de 8.682 m<sup>2</sup>, en un predio de superficie total de 24.200 m<sup>2</sup>. El tiempo de extracción proyectado correspondía a 8 meses, y contemplaba un volumen de extracción total de 69.454 m<sup>3</sup>, con un volumen de extracción mensual máximo de 9.000 m<sup>3</sup>. La imagen N° 1 representa el área a intervenir y el predio Rol 307-156.

IMAGEN N° 1 PREDIO ROL 307-156, Y DETALLE DE ÁREA A INTERVENIR POR TERRANOVA



**Fuente:** Carta envía antecedentes adicionales en Consulta de Pertinencia del proyecto Terranova Pitrufquén, recibido por el SEA con fecha 29 de noviembre de 2017.

Disponible online en carpeta PERTI-2017-2655.

4. Que, mediante Resolución Exenta N° 16, de 12 de enero de 2018, el SEA resolvió declarar que el proyecto "Extracción de Áridos Terranova" no estaba obligado a ingresar al SEIA, atendido a que no cumpliría con los requisitos establecidos en la normativa ambiental.

5. Que a saber, el artículo 8° inciso 1 de la Ley N° 19.300, dispone que "los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, de acuerdo a lo establecido en la presente ley", especificándose en el literal i) del mismo artículo que "los proyectos de desarrollo

minero, incluidos los de carbón, petróleo y gas, comprendiendo las prospecciones, explotaciones, plantas procesadoras y disposición de residuos y estériles, **así como la extracción industrial de áridos, turba y greda, susceptibles de causar impacto ambiental, en cualquiera de sus fases, deben ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental**" (énfasis agregado). De igual forma, el artículo 3°, letra i.5.1 del RSEIA, establece que se entenderá que los proyectos o actividades de extracción de áridos son de **dimensiones industriales** cuando "(...) la extracción de áridos y/o greda sea **igual o superior a diez mil metros cúbicos mensuales (10.000 m<sup>3</sup>) o a cien mil metros cúbicos (100.000 m<sup>3</sup>) totales de material removido durante la vida útil del proyecto o actividad, o abarca una superficie total igual o mayor a 5 hectáreas (5 ha)**" (énfasis agregado).

6. Que de esta forma, el SEA resolvió que el proyecto consultado no debía ingresar al SEIA, ya que afectaba una superficie inferior a 5 hectáreas, y suponía una extracción mensual que no superaría los 10.000 m<sup>3</sup> por mes, y que a la vez no supondría una extracción de áridos total de 100.000 m<sup>3</sup> durante toda la vida útil del proyecto.

## II. Denuncias

7. Que, con fecha 07 de mayo de 2019, esta Superintendencia del Medio Ambiente recepcionó denuncia de don Luis Alberto Ferrada Ibáñez, mediante la cual señaló que se estaría realizando "*extracción de áridos en cinco roles diferentes al permitido en autorización municipal y en cuantías volumétricas que exceden a lo permitido en autorización municipal*", lo que habría significado la destrucción del suelo en su predio y en otros tres roles, sin contar con los permisos correspondientes. Dicha extracción de áridos, conforme a lo denunciado, estaría siendo realizada por la empresa Transportes Terranova Ltda.

8. Dentro de los antecedentes que se acompañaron a la denuncia de don Luis Alberto Ferrada Ibáñez, se incluyen copia del Decreto Alcaldicio Exento N° 1470 emitido por la Ilustre Municipalidad de Pitrufquén, Resoluciones Exentas que se pronuncian respecto de diversas Consultas de Pertinencia de Ingreso al SEIA presentadas por Transportes Terranova Ltda., imagen satelital que daría cuenta de los hechos descritos en la denuncia, y copia simple de escritura pública de adjudicación de predio a don Luis Alberto Ferrada Ibáñez.

## III. Fiscalización ambiental

9. Que, con fecha 07 de junio de 2019, funcionario de esta Superintendencia llevó a cabo actividad de inspección ambiental en la unidad fiscalizable Extracción de Áridos Terranova Ltda., con objeto de verificar la posible ocurrencia de un caso de elusión al SEIA.

10. Que, en dicha actividad se constató la existencia de tres pozos de extracción inundados, de geometría irregular con las siguientes dimensiones: (1) Pozo 1, lado oeste, dimensiones de 200 metros de largo, y 100 metros de ancho; (2) Pozo 2, lado norte, dimensiones de 80 metros de largo y 60 metros de ancho; y, (3) Pozo 3 lado este, dimensiones de 80 metros de largo, y 25 metros de ancho. Asimismo, y atendido a que los pozos se encontraban inundados con agua, no fue posible medir su profundidad.

11. Adicionalmente, se constató en la actividad de inspección que a dicha fecha no se encontraban personas o maquinarias trabajando. A saber, sólo fue posible identificar un camión con carro, cargado con material de extracción, con el logo de la empresa áridos San Vicente, el que luego se retiró del sitio. Asimismo, don Eduardo Ferrada, quien se identificó como trabajador de Terranova y quien se encontraba coordinando algunos trabajos como la salida del camión, informó que ya no se encontrarían extrayendo material, y que se encontrarían retirando sólo lo último acopiado, correspondiente a 300 m<sup>3</sup> de base, 100 m<sup>3</sup> de bolón y unos 20 m<sup>3</sup> de arena aproximadamente.

12. Que, en la actividad de inspección ambiental de 07 de junio de 2019, se requirió al titular la remisión de los siguientes documentos: (1) fecha de inicio de la actividad de extracción de áridos; (2) volúmenes mensuales extraídos desde el año 2013 a la fecha; (3) patente municipal vigente de la empresa; (4) autorizaciones de la Ilustre Municipalidad de Pitrufquén para la extracción de áridos; y, (5) plano topográfico actualizado al mes de mayo de 2019 con inclusión de las zonas de extracción inundadas.

13. Que, en presentación de 26 de junio de 2019, la empresa dio respuesta al requerimiento de información. A saber, indicó que el proceso de extracción parte 1, se desarrolló entre el mes de septiembre de 2018 hasta abril de 2019, de acuerdo a lo autorizado en Decreto Municipal N° 1470 y a lo establecido en la Resolución Exenta N° 16/2018, del SEIA. Asimismo, indicó que la cantidad de material extraído en el periodo corresponde a 38.499 m<sup>3</sup>, los que detalla en tabla adjunta (Tabla N° 1), acompañando plano topográfico del sector intervenido.

**TABLA N° 1 VOLÚMENES MENSUALES EXTRAÍDOS EN EL ÁREA INTERVENIDA**

Mes	Boleta N°	M <sup>3</sup>	\$ Monto pagado
Septiembre	13070	2912,54	\$ 2.104.018
Octubre	13389	6567,19	\$4.744.138
Noviembre	14355	10541,09	\$7.645.399
Diciembre	689	6053,4	\$4.390.501
Enero	5	4520	\$3.275.079
Febrero	4162	3188,64	\$2.310.409

Fuente: Presentación Transportes Terranova Ltda. 26 de junio de 2019

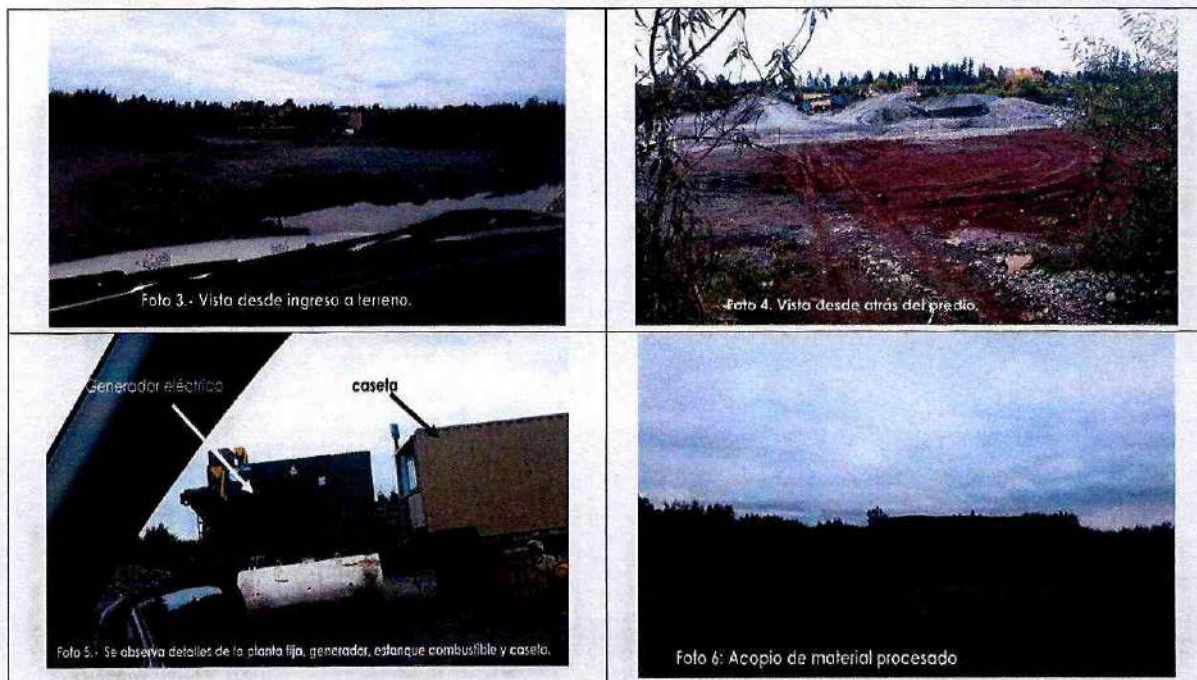
14. Asimismo, durante el periodo de inspección ambiental, esta Superintendencia recepcionó los documentos D.O.H. IX R. N° 1001/2019 y D.O.H. IX R. N° 1415/2019, ambos del Director de Obras Hidráulicas de la región de La Araucanía (en adelante, "DOH"), donde informaba los resultados de la visita inspectiva realizada por sus funcionarios al predio intervenido por Terranova, con fecha 08 de mayo de 2019. Al respecto, informó que en dicha inspección se constató la extracción de material árido en el lugar precisado, así como la instalación de maquinaria para su procesamiento, adjuntando fotografías que dan cuenta de lo anterior.

#### IV. Hallazgos de relevancia ambiental

15. Que, tal como se indicó, en actividad de inspección ambiental de fecha 07 de junio de 2019, funcionario de esta Superintendencia concurrió al proyecto de Extracción de Áridos Terranova, constatando la intervención en el área y, que a dicha fecha, no se estarían realizando labores de extracción.

16. Que, sin perjuicio de lo anterior, consta también que en actividad de inspección realizada por funcionarios de la DOH, el día 08 de mayo de 2019, la empresa aún se encontraba realizando actividad de extracción de áridos en el lugar, lo que se desprende de las siguientes fotografías remitidas por dicha autoridad.

**IMAGEN N° 2 FOTOGRAFÍAS TOMADAS POR LA DOH EN ACTIVIDAD DE INSPECCIÓN DE 08 DE MAYO DE 2019**



Fuente: D.O.H. IX R. N° 1415/2019

17. Que, conforme a lo dispuesto en el Decreto Alcaldicio N° 1470, de 04 de septiembre de 2018, emitido por la Ilustre Municipalidad de Pitrufquén, la autorización de extracción de áridos en el predio rol N° 307-156, tendría vigencia hasta el 28 de febrero de 2019.

18. De esta forma, consta en el presente procedimiento, que la extracción de áridos fue realizada por un periodo de tiempo superior al autorizado por la autoridad municipal, extendiéndose al menos hasta el 08 de mayo de 2019. Asimismo, consta la inexactitud de la información presentada por la empresa, toda vez que indicó como fecha de término de la actividad es el mes de febrero de 2019, siendo que esta se extendió hasta mayo del mismo año (tres meses adicionales).

19. Que, de igual forma, es posible apreciar en imágenes satelitales disponibles en google earth que en agosto de 2018 (imagen N°3), existía intervención de maquinaria en el sector, tanto dentro del polígono autorizado como fuera de este, situación que da cuenta que la actividad de extracción de áridos habría comenzado al menos en el mes de agosto de 2018, y no en el mes de septiembre como fue informado por el titular.

### IMAGEN N°3. SITUACIÓN DEL ÁREA INTERVENIDA A AGOSTO DE 2018



Fuente: DFZ-2019-1074-IX-SRCA

20. Que, por otra parte, en lo que respecta a la titularidad de las áreas afectadas por el proyecto, se desprende del documento de consulta de pertinencia de ingreso al SEIA y del plano asociado al levantamiento topográfico lote 2, que los polígonos establecidos en ambos documentos no se condicen con la zona efectivamente intervenida por el proyecto. Lo anterior, se visualiza en la imagen N° 4.

### IMAGEN N° 4. POLÍGONO DE EXTRACCIÓN PRESENTADO ANTE EL SEA Y ÁREA DEL LOTE 2 (ROL 307-156)



Fuente: DFZ-2019-1074-IX-SRCA

21. Que, asimismo, y para determinar el grado de intervención que presentaba el área de forma previa al inicio de las actividades del proyecto, esta

Superintendencia recurrió a imagen de 2017 (Figura N° 5). En esta imagen es posible apreciar que en dicho momento, el área intervenida correspondía a 8.313 m<sup>2</sup> (0,8 hectáreas), considerándose este punto como la situación base del sector. Lo anterior, se encuentra en concordancia a lo informado por el propio titular al SEA, en su presentación de fecha 29 de noviembre de 2017, que describe la misma área como zona intervenida de forma previa al proyecto (Imagen N° 1).

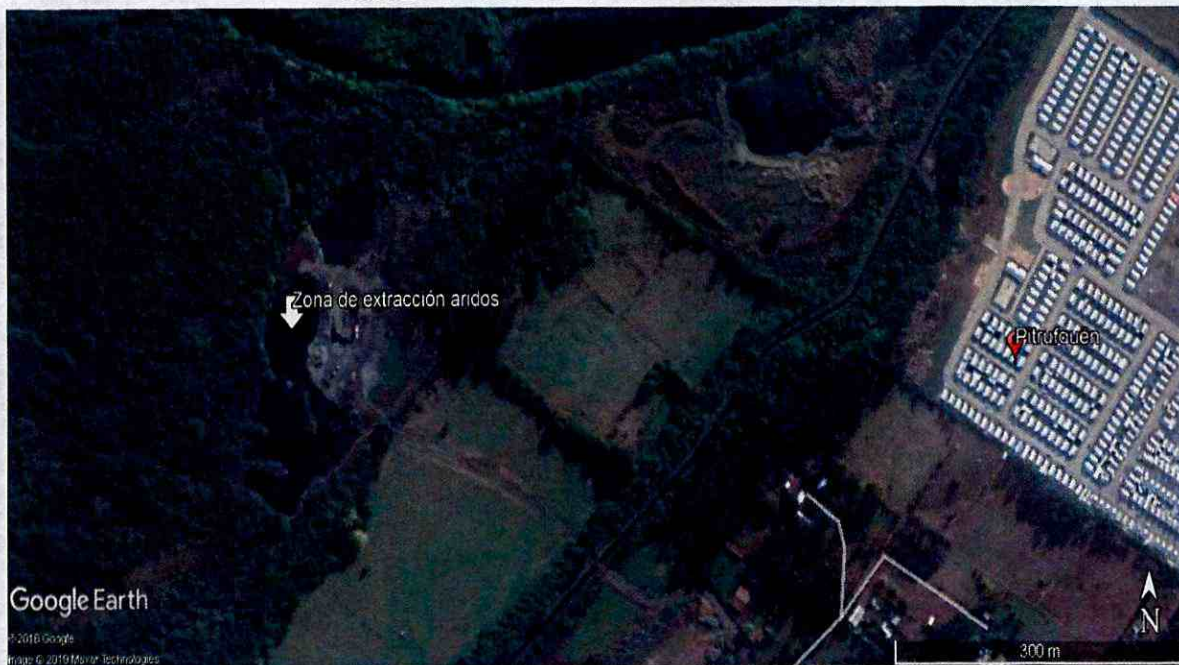
**IMAGEN N° 5. SITUACIÓN PREVIA A LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO**



Fuente: DFZ-2019-1074-IX-SRCA

22. Luego, el área de intervención que presentaba el proyecto a la fecha de la inspección ambiental corresponde a la siguiente:

**IMAGEN N° 6 SITUACIÓN ACTUAL DEL PROYECTO**



Fuente: DFZ-2019-1074-IX-SRCA

23. Luego, y en cuanto a lo denunciado por don Luis Alberto Ferrada Ibáñez, es posible apreciar que el área de intervención del proyecto no se limitó al área informada al SEA o al área del Lote 2 Rol 307-156, que se indicó como área de intervención en solicitudes realizadas al SEA y a la Ilustre Municipalidad de Pitrufquén, sino que por el contrario se extendió sin autorización a los predios colindantes Lote 1 Rol 307-157, Lote 3 Rol 307-155, Lote 4 Rol 307-154 y Lote de propiedad de Rita Coliman, afectando el suelo, la flora y vegetación presentes en dichas áreas. Lo anterior se grafican en la siguiente imagen.

IMAGEN N° 7. PERÍMETROS DE ZONAS INTERVENIDAS EN LOS LOTES NO AUTORIZADOS



Fuente: DFZ-2019-1074-IX-SRCA

24. Que, en lo que respecta específicamente a los volúmenes de áridos extraídos con ocasión del proyecto, y tal como se indicó en el considerando 13 de esta resolución, el titular remitió información sobre los volúmenes de áridos extraídos entre septiembre 2018 y febrero 2019, los que se presentan en Tabla N° 1.

25. Que, de lo anterior, es posible identificar que en el mes de noviembre de 2018, el titular informó una extracción de áridos por un **total de 10.541,09 m<sup>3</sup>**.

26. Que, como se indicó previamente en el considerando 5, el RSEIA define como actividad de extracción de áridos de dimensiones industriales, y que por tanto deben ingresar al SEIA, las extracciones de áridos en pozos o canteras por un volumen mensual o superior a 10.000 m<sup>3</sup>/mes.



27. Que, por lo anterior, y atendido el volumen de áridos extraídos en el mes de noviembre de 2018, el proyecto en análisis debió haber ingresado a evaluación ambiental.

28. Que, sin perjuicio de lo anterior, esta Superintendencia realizó el análisis respecto de los volúmenes de áridos extraídos desde los pozos N° 1, 2 y 3, que fueron constatados en la actividad de inspección ambiental de 07 de junio de 2019. Lo anterior, se estableció en función del plano topográfico remitido por la empresa en su presentación de fecha 26 de junio de 2019, denominado "Levantamiento topográfico Lote 2 de Don Eduardo Ferrada Ibáñez", ya que a la fecha de la inspección los pozos presentaban agua en su interior que impidió su medición in situ. Así, y dado que el plano remitido por la empresa define una altura promedio de 7,9 metros, los volúmenes de extracción en base a las condiciones detectadas en terreno serían los siguientes:

**TABLA N° 2. INFORMACIÓN SOBRE LOS VOLÚMENES DE MATERIAL EXTRAÍDO EN POZO SECTOR BAJADA DE PIEDRA**

Pozo	Área (m <sup>2</sup> )	Volumen extraído (m <sup>3</sup> )
1	20.000	158.000
2	4.800	37.920
3	2.000	15.800
<b>TOTAL</b>	<b>26.800</b>	<b>211.720</b>

Fuente: DFZ-2019-1074-IX-SRCA

29. Así, conforme a los antecedentes establecidos en terreno, y a los antecedentes presentados por el titular en respuesta al requerimiento de información, es posible establecer que la extracción de áridos realizada por la empresa, supera los 100.000 m<sup>3</sup> durante toda la vida útil del proyecto. Por lo anterior, y conforme a lo establecido en el RSEIA, la presente extracción de áridos tiene dimensiones industriales, por lo que el presente proyecto debía haber sido evaluado ambientalmente.

30. A mayor abundamiento, y para efectos de determinar la magnitud de afectación en los predios colindantes al Lote 2, esta Superintendencia calculó el volumen de áridos que fueron extraídos de cada Lote, en función de las áreas determinadas en imágenes satelitales, los que corresponderían a los siguientes:

**TABLA N° 3. SUPERFICIES Y VOLÚMENES ESTIMADOS DESGLOSADO POR CADA ROL INTERVENIDO**

Rol	Área (m <sup>2</sup> )	Volumen calculado (m <sup>3</sup> )
307-157 (Lote 1)	8.470	66.913
307-156 (Lote 2)	9.093	71.835
307-155 (Lote 3)	7.549	59.637
307-154 (Lote 4)	4.922	38.884
Propiedad de Rita Coliman	2.694	21.283
<b>TOTAL</b>	<b>37.728</b>	<b>258.552</b>

Fuente: DFZ-2019-1074-IX-SRCA

31. Luego, al valor total presentado en la Tabla N° 3 le debe ser descontado la afectación ya determinada en el caso base (año 2017), con lo cual la extracción total del periodo, asociado a Transportes Terranova Ltda., calculado en base a imágenes satelitales, correspondería a un volumen de **219.913 m<sup>3</sup>**, cantidad que también supera los 100.000 m<sup>3</sup> durante toda la vida útil del proyecto.

32. De esta forma, utilizando ambos mecanismos de determinación de volumen de áridos extraídos en el área<sup>1</sup>, se obtiene que la empresa Transportes Terranova Ltda., extrajo más de 100.000 m<sup>3</sup> durante toda la vida útil del proyecto, por lo que este debió haber sido sometido al SEIA.

33. Que, finalmente, es posible concluir que Transportes Terranova Ltda. extrajo áridos por un volumen superior al informado en la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA, interviniendo una superficie distinta a la presentada al SEA en su consulta de pertinencia y autorizada por la Ilustre Municipalidad de Pitrufquén, la cual supuso la intervención sin autorización de 4 predios colindantes, lo que implicó la remoción del componente suelo, y de la cobertura vegetal y masa arbórea del sector, sin existir las debidas autorizaciones. A mayor abundamiento, y respecto del predio del denunciante (Lote N° 4 Rol 307-154) se constató que se realizó la corta de la totalidad de la masa arbórea, en una superficie del orden de 4.922 m<sup>2</sup>, con la consecuente intervención de suelo y remoción de la cobertura vegetal.

#### V. Instrucción del procedimiento

34. Que, con fecha 16 de marzo de 2020, por medio del Memorándum N° 176, se designó como Fiscal Instructora Titular a Daniela Jara Soto, y como Fiscal Instructor(a) Suplente a Fernanda Plaza Taucare

#### RESUELVO:

I. **FORMULAR CARGOS** a Transporte Terranova Ltda., Rol Único Tributario N° 76.447.549-6, representada por don Julio Andrés Baeza Plasser, por la siguiente infracción:

1. Los siguientes hechos, actos u omisiones que constituyen infracciones conforme al artículo 35, letra b) de la LO-SMA, en cuanto corresponde a la ejecución de un proyecto o el desarrollo de actividades para los cuales la ley exige Resolución de Calificación Ambiental, sin contar con ella:

---

<sup>1</sup> El primer mecanismo corresponde al descrito en el considerando 28, que supone la determinación del volumen en función de la información recabada en inspección ambiental y la profundidad de extracción informada por la empresa. El segundo mecanismo, es el descrito en el considerando 30 y 31, correspondiente a una estimación en base a las imágenes satelitales y a la profundidad de extracción informada por la empresa.

N°	Hechos constitutivos de infracción	Normativa infringida
1	<p>La ejecución de un proyecto de extracción industrial de áridos en el sector Bajada de Piedra Km.3, camino Pitrufuquén – Toltén, comuna de Pitrufuquén, que supera los diez mil metros cúbicos (10.000 m<sup>3</sup>) de material removido en el mes de noviembre de 2018; y, que supera los cien mil metros cúbicos (100.000 m<sup>3</sup>) totales de material removido durante la vida útil del proyecto (2018 – 2019), sin contar con una Resolución de Calificación Ambiental que lo autorice. El material removido en los años 2018 y 2019 alcanzó aproximadamente 211.720 m<sup>3</sup> el que se extrajo desde un total de 5 predios, sin contar con las autorizaciones legales para ello.</p>	<p><b>El artículo 8 de la Ley N°19.300</b>, que señala <i>“Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, de acuerdo a lo establecido en la presente ley”.</i></p> <p><b>El artículo 10, letra i) de la Ley N°19.300</b> señala que <i>“Los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental son; letra i) los proyectos de desarrollo minero, incluidos los de carbón, petróleo y gas comprendiendo las prospecciones, explotaciones, plantas procesadoras y disposición de residuos y estériles, así como la extracción industrial de áridos turba y greda”.</i></p> <p><b>El artículo 3, letra i.5.1) del Decreto Supremo N°40</b> establece que dentro de los tipos de proyectos o actividades de extracción de áridos, se entenderá que son de dimensiones industriales, y por ende requiere de ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, previa su ejecución: <i>“Tratándose de extracciones en pozos o canteras, la extracción de áridos y/o greda sea igual o superior a diez mil metros cúbicos mensuales (10.000 m<sup>3</sup>), o a cien mil metros cúbicos (100.000 m<sup>3</sup>) totales de material removido durante la vida útil del proyecto o actividad, o abarca una superficie total igual o mayor a cinco hectáreas (5 ha)”.</i></p>

**II. CLASIFICAR** sobre la base de los antecedentes que constan al momento de la emisión del presente acto, el hecho infraccional N° 1, como infracción grave, en virtud de la letra d), del numeral 2, del artículo 36 de la LO-SMA, que establece que son infracciones graves *“(…) los hechos, actos u omisiones que contravengan las disposiciones pertinentes y que alternativamente (…) d) Involucren la ejecución de proyectos o actividades del artículo 10 de la ley N° 19.300 al margen del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, si no están comprendidos en los supuestos de la letra f) del número anterior”.*

Cabe señalar que, respecto de las infracciones graves, la letra b) del artículo 39 de la LO-SMA determina que estas *“(…) podrán ser objeto de revocación de la resolución de calificación ambiental, clausura, o multa de hasta cinco mil unidades tributarias anuales”.*

Sin perjuicio de lo anterior, la clasificación de las infracciones antes mencionadas, podrán ser confirmada o modificada en la propuesta de dictamen

que establece el artículo 53 de la LO-SMA, en el cual, sobre la base de los antecedentes que consten en el presente expediente, la Fiscal Instructora propondrá la absolución o sanción que a su juicio corresponda aplicar. Lo anterior, dentro de los rangos establecido en el artículo 39 de la LO-SMA y considerando las circunstancias establecidas en el artículo 40 de la LO-SMA, para la determinación de las sanciones específicas que se estime aplicar.

**III. OTORGAR EL CARÁCTER DE INTERESADO** a don Luis Alberto Ferrada Ibáñez, RUT N° 7.229.819-5, domiciliado en Martín Alonso Pinzón N° 5770, departamento 101, comuna de Las Condes, región Metropolitana.

**IV. TENER POR INCORPORADOS** al expediente sancionatorio, las Actas de Inspección Ambiental e Informes de Fiscalización Ambiental señalados en la presente Resolución, los actos administrativos de la Superintendencia del Medio Ambiente, así como otros antecedentes a los que se hace alusión en la presente formulación de cargos. Se hace presente que el acceso por parte de los interesados al expediente físico se realiza por medio de su consulta en las oficinas de esta Superintendencia en el horario de atención de público, y que adicionalmente, estos se encuentran disponibles, sólo para efectos de transparencia activa, en el siguiente sitio web <http://snifa.sma.gob.cl/v2/Sancionatorio>, o en el vínculo SNIFA de la página web <http://www.sma.gob.cl/>, con excepción de aquellos que por su tamaño o características no puedan ser incorporados al sistema digital, los que estarán disponibles en el expediente físico.

**V. TÉNGASE PRESENTE** que de conformidad con lo dispuesto en el inciso primero de los artículos 42 y 49 de la LO-SMA, **el infractor tendrá un plazo de 10 días hábiles para presentar un Programa de Cumplimiento y de 15 días hábiles para formular sus descargos, ambos plazos contados desde la notificación del presente acto administrativo.**

Las notificaciones de las actuaciones del presente procedimiento administrativo sancionador se harán por carta certificada en el domicilio registrado por el regulado en la Superintendencia del Medio Ambiente o en el que se señale en la denuncia correspondiente si la hubiera, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 49 y 62 de la LO-SMA, y en el inciso primero del artículo 46 de la Ley N°19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado. Sin perjuicio de lo anterior, esta Superintendencia podrá notificar, cuando lo estime pertinente, en las formas señaladas en los incisos tercero y cuarto del aludido artículo 46 de la antedicha Ley N°19.880.

**VI. TÉNGASE PRESENTE EL DEBER DE ASISTENCIA AL CUMPLIMIENTO.** De conformidad a lo dispuesto a la letra u) del artículo 3° de la LO-SMA y en el artículo 3° del Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programa de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación, hacemos presente al titular que esta Superintendencia puede proporcionar asistencia a los sujetos regulados sobre los requisitos y criterios para la presentación de un Programa de Cumplimiento. Para lo anterior, deberá enviar un correo electrónico a: [daniela.jara@sma.gob.cl](mailto:daniela.jara@sma.gob.cl).

Asimismo, como una manera de asistir al regulado, la División de Sanción y Cumplimiento definió la estructura metodológica que debiera contener un

Programa de Cumplimiento, especialmente, con relación al plan de acciones y metas y su respectivo plan de seguimiento, para lo cual se desarrolló una guía metodológica que se encuentra disponible en el siguiente sitio web: <http://www.sma.gob.cl/index.php/documentos/documentos-de-interes/documentos/guias-sma>

**VII. ENTIÉNDASE SUSPENDIDO** el plazo para presentar descargos, desde la presentación de un Programa de Cumplimiento, en el caso que así fuese, hasta que se resuelva la aprobación o rechazo del mismo.

**VIII. TÉNGASE PRESENTE** que, y siempre que sea procedente, en razón de lo establecido en el artículo 50 inciso 2° de la LO-SMA, las diligencias de prueba que Transportes Terranova Ltda., estime necesarias, deben ser solicitadas en la etapa de descargos. Estas diligencias deben ser pertinentes y conducentes, aspectos que serán ponderados por esta Fiscal Instructora. Las diligencias solicitadas fuera de la etapa de descargos, serán rechazadas, admitiéndose sólo prueba documental presentada, en virtud del artículo 10 y 17 de la Ley N° 19.880, sin perjuicio de las facultades de oficio en la instrucción del procedimiento por parte de la SMA.

**IX. SOLICITAR**, que las presentaciones y los antecedentes adjuntos que sean remitidos a esta Superintendencia en el contexto del presente procedimiento sancionatorio, cuenten con un respaldo digital en CD.

**X. TÉNGASE PRESENTE** que, en el caso que sea procedente, para la determinación de la sanción aplicable, se considerará la Guía "Bases Metodológicas para la Determinación de Sanciones Ambientales", versión diciembre 2017, disponible en la página de la Superintendencia del Medio Ambiente [www.sma.gob.cl](http://www.sma.gob.cl), la que desarrolla los criterios aplicables del artículo 40 de la LO-SMA. En esta ponderación se considerarán los antecedentes incorporados al expediente sancionatorio mediante la presente resolución, así aquellos incorporados durante la etapa de instrucción.

**XI. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA**, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880 a don Julio Andrés Baeza Plasser, representante legal de Transportes Terranova Ltda., domiciliado en calle Lautaro N° 325, comuna de Los Ángeles, regio del Biobío.

Asimismo, notificar al don Luis Alberto Ferrada Ibáñez, domiciliado en calle Martín Alonso Pinzón N° 5770, departamento 101, comuna de Las Condes, región Metropolitana.



DIVISION DE  
SANCION Y  
CUMPLIMIENTO

**Daniela Jara Soto**  
Fiscal Instructora de la División de Sanción y Cumplimiento  
Superintendencia del Medio Ambiente

**Carta Certificada:**

- Julio Andrés Baeza Plasser, representante legal de Transportes Terranova Ltda., domiciliado en calle Lautaro N° 325, comuna de Los Ángeles, región del Biobío
- Luis Alberto Ferrada Ibáñez, domiciliado en calle Martín Alonso Pinzón N° 5770, departamento 101, comuna de Las Condes, región Metropolitana

**C.C.:**

- Oficina de la Región de La Araucanía, Superintendencia del Medio Ambiente.



## INFORME DE ENSAYO N° 071/2019

“ANÁLISIS DE ÁRIDOS”

### A) ANTECEDENTES

#### A.1) SOLICITANTE:

SOLICITANTE : LUIS ALBERTO FERRADA IBAÑEZ  
DIRECCIÓN DEL SOLICITANTE : MARTIN ALONSO PINZON 5770, DPTO.101, LAS CONDES, SANTIAGO.  
TELÉFONO : +569-9864-2628  
E-MAIL : [luisalbertoferradaibamnez@gmail.com](mailto:luisalbertoferradaibamnez@gmail.com)

#### A.2) PROYECTO:

PROYECTO : NO INFORMA  
UBICACIÓN : LOTE 4, RIBERA RIO TOLTEN, COMUNA DE PITRUFQUEN  
ÍTEM : RELLENO EN ZANJA INTERMEDIO  
FECHA DE EMISIÓN : 19 DE AGOSTO DE 2019  
RESPONSABLE MUESTREO : LABORATORIO MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN UFRO  
FECHA MUESTREO : 13 DE AGOSTO DE 2019  
PROCEDIMIENTO MUESTREO : PC-13 MUESTREO  
OBSERVACIONES : EL PORCENTAJE DE ESPONJAMIENTO OBTENIDO EN LAS DIFERENTES MUESTRAS CORRESPONDEN A LOS RESULTADOS BAJO LAS CONDICIONES QUE SE ENCONTRABA EL ARIDO EL DIA 14 DE AGOSTO DEL 2019 A LAS 10:20 HORAS.



## INFORME DE ENSAYO Nº 071/2019

"ANÁLISIS DE ÁRIDOS"

### B) IDENTIFICACIÓN MUESTRAS:

Muestra	Nº	01	02	---
Ubicación de la muestra		38°59'18.92"S - 72°40'24.20"O		---
Tipo de árido		Arena	Arena	---

### B.1) ESPONJAMIENTO

Métodos de Ensayo: Método de Esponjamiento, ensayo sin normativa

Fecha de ensayo	14/08/2019		---
Volumen arena suelta, ml	500	520	---
Volumen arena + agua, ml	320	350	---
Esponjamiento, %	36	33	---
<b>Promedio</b>	<b>34.5</b>		---

OBSERVACIONES: No hay.

### C) CROQUIS DE UBICACIÓN:



**VERÓNICA JIMÉNEZ GALLEGOS**  
 INGENIERO CONSTRUCTOR  
 JEFE TÉCNICO





Los Ángeles, 22 de Noviembre del 2017.

Servicio de Evaluación Ambiental  
Región de la Araucanía.  
Presente.

SERVICIO EVALUACIÓN AMBIENTAL OFICINA DE PARTES	
Nº DE INGRESO CORRELATIVO	26581
FECHA	29 NOV. 2017 HORA 11:00
TRAMITE	SUS
DIRECCIÓN REGIONAL DE LA ARAUCANÍA	

Considerando que con fecha 03 de Noviembre del presente se requiere completar los antecedentes con respecto a si el Proyecto de "Terranova Pitrufrquén" debe ingresar o no al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

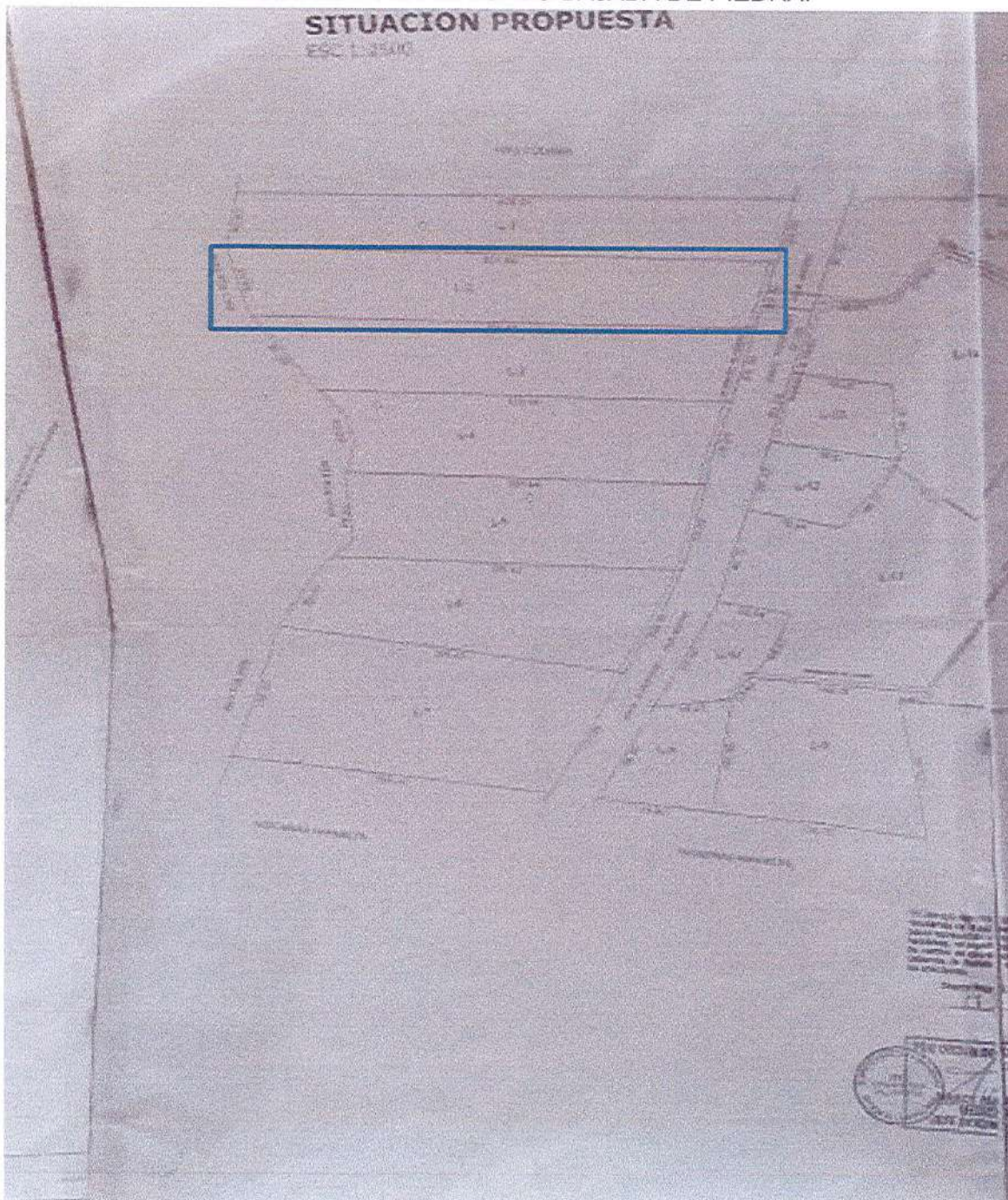
Vistos:

1. Precisar Superficie correspondiente al Predio Rol N° 307-156, superficie de las extracciones ya ejecutadas en el predio, y superficie de extracción del proyecto. Se deberá adjuntar imagen que de cuenta de los límites prediales y áreas de extracción ya realizadas y proyectadas.

Respuesta:

La Superficie correspondiente al ROL N° 307-156, corresponde a lo especificado como L-2. Según muestra la siguiente figura:

FIGURA N°1 PLANO LOTEO BAJADA DE PIEDRA.



Según se especifica en Escritura Pública, REPERTORIO. 605.-, que el Lote dos tiene una superficie de 2.42 hectáreas, además de precisar cada uno de sus límites.

FIGURA N° 2 ESCRITURA PUBLICA LOTE N°2

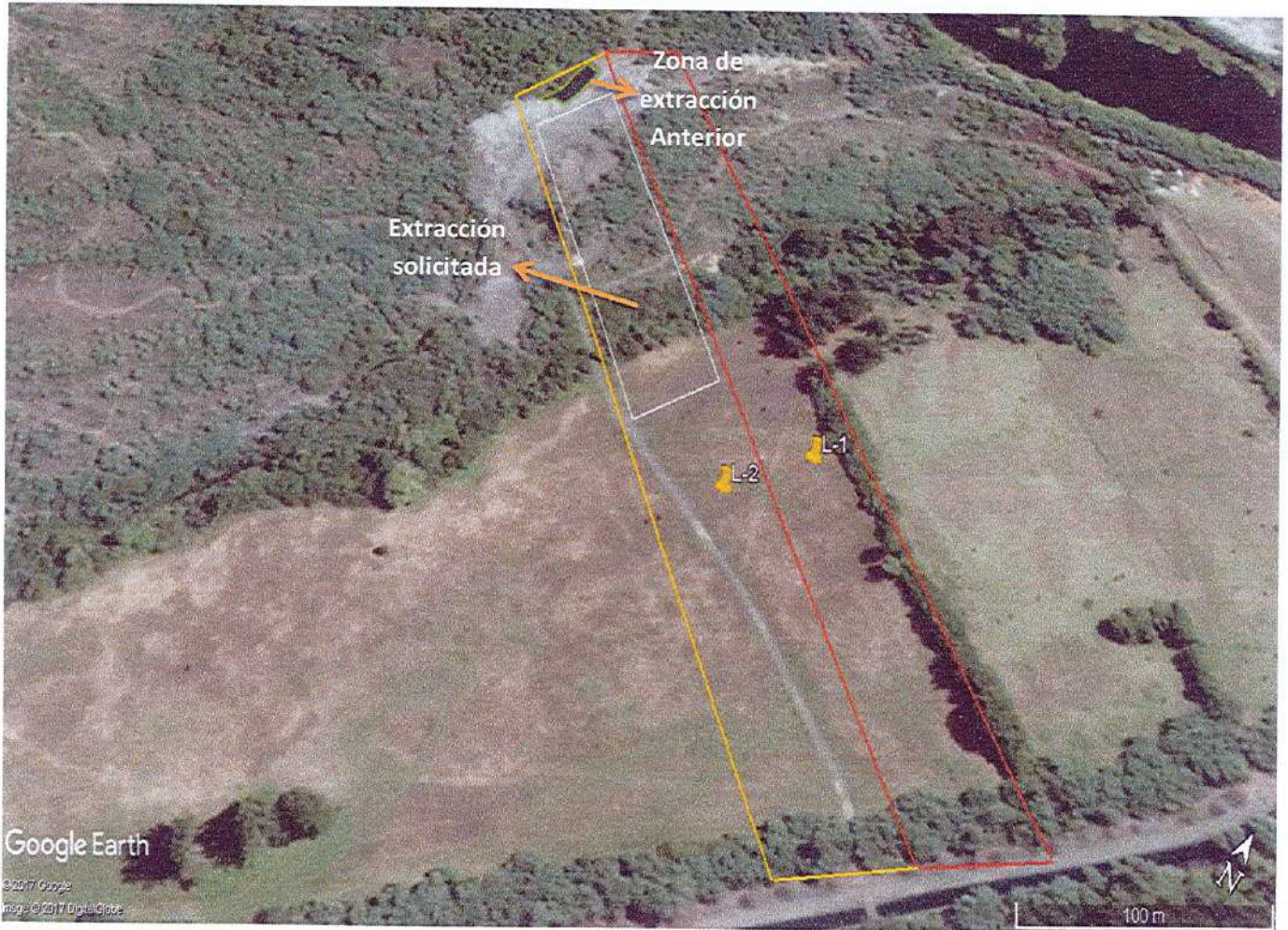
	9	N° 266.-
	10	Pitrufoquén, veintiocho de marzo de dos mil dieciséis.
ADJUDICACION	11	Don EDUARDO ENRIQUE FERRADA IBÁÑEZ, chileno
FERRADA	12	comerciante, soltero, domiciliado en Pasaje Las Violetas
IBÁÑEZ	13	número mil veintiséis, comuna de Freire, cédula de identidad
EDUARDO	14	número nueve millones ochocientos ochenta y ocho mil
ENRIQUE	15	quinientos cuarenta y cuatro guión siete, es dueño del Lote
DE	16	Dos, de una superficie de dos coma cuarenta y dos hectáreas,
SUCESION	17	resultante de la subdivisión del resto de una hijuela de terreno
LUIS	18	de mayor extensión ubicada en el lugar denominado "Bajada
ORLANDO	19	de Piedra", comuna de Pitrufoquén, lote que deslinda en
FERRADA	20	especial: NORTE, en línea recta de cincuenta y nueve coma
CONTRERAS	21	sesenta metros que separa de Río Toltén, ESTE, en línea recta
REP. 605.-	22	de cuatrocientos veintitrés coma ochenta y tres metros que lo
	23	separa del lote uno, de la presente subdivisión; SUR, en
	24	cincuenta y nueve coma treinta y dos metros con canal
	25	Pitrufoquén Faja Maisan, servidumbre de tránsito de por medio
	26	y OESTE, en línea recta de trescientos noventa y cinco coma
	27	cuarenta y ocho metros que separa de lote tres de la presente
	28	subdivisión - Lo adquirió por adjudicación en la partición de
	29	los bienes quedados al fallecimiento de don LUIS ORLANDO
	30	FERRADA CONTRERAS - El valor de la adjudicación fue la

1 suma de quince millones de pesos, según consta de escrituras  
2 públicas de Partición y Adjudicación, de fecha uno de  
3 diciembre de dos mil quince, otorgada en Temuco, en la  
4 Notaria de don Juan Antonio Loyola Opazo, y de Rectificación  
5 Partición y Adjudicación, de fecha diecisiete de marzo de dos  
6 mil dieciséis, otorgada en Temuco, en la Notaria de don Héctor  
7 Efraim Basualto Bustamante.- El título de dominio anterior  
8 corre inscrito a fojas mil doscientos cuatro vuelta, número mil  
9 ciento ochenta y uno, del Registro de Propiedad de este  
10 Conservador de Bienes Raíces correspondiente al año dos mil  
11 catorce.- Rol de avalúo número trescientos siete guión ciento  
12 cincuenta y seis, de la comuna de Pitrufquén.- El Certificado de  
13 Subdivisión y Plano respectivo, se encuentran agregados con el  
14 número ciento cuarenta y dos, al final del presente Registro.-  
15 Requiriente: don Eduardo Ferrada.-

16  
17  
18  
19  
CONFORME CON SU ORIGINAL.- Pitrufquén, 01 de abril de 2016.-



FIGURA N° 3 SUPERFICIE DE EXTRACCION.



- Tabla de cubicaciones:

Extracción anterior:

Área	Profundidad	M3
325	15	4875

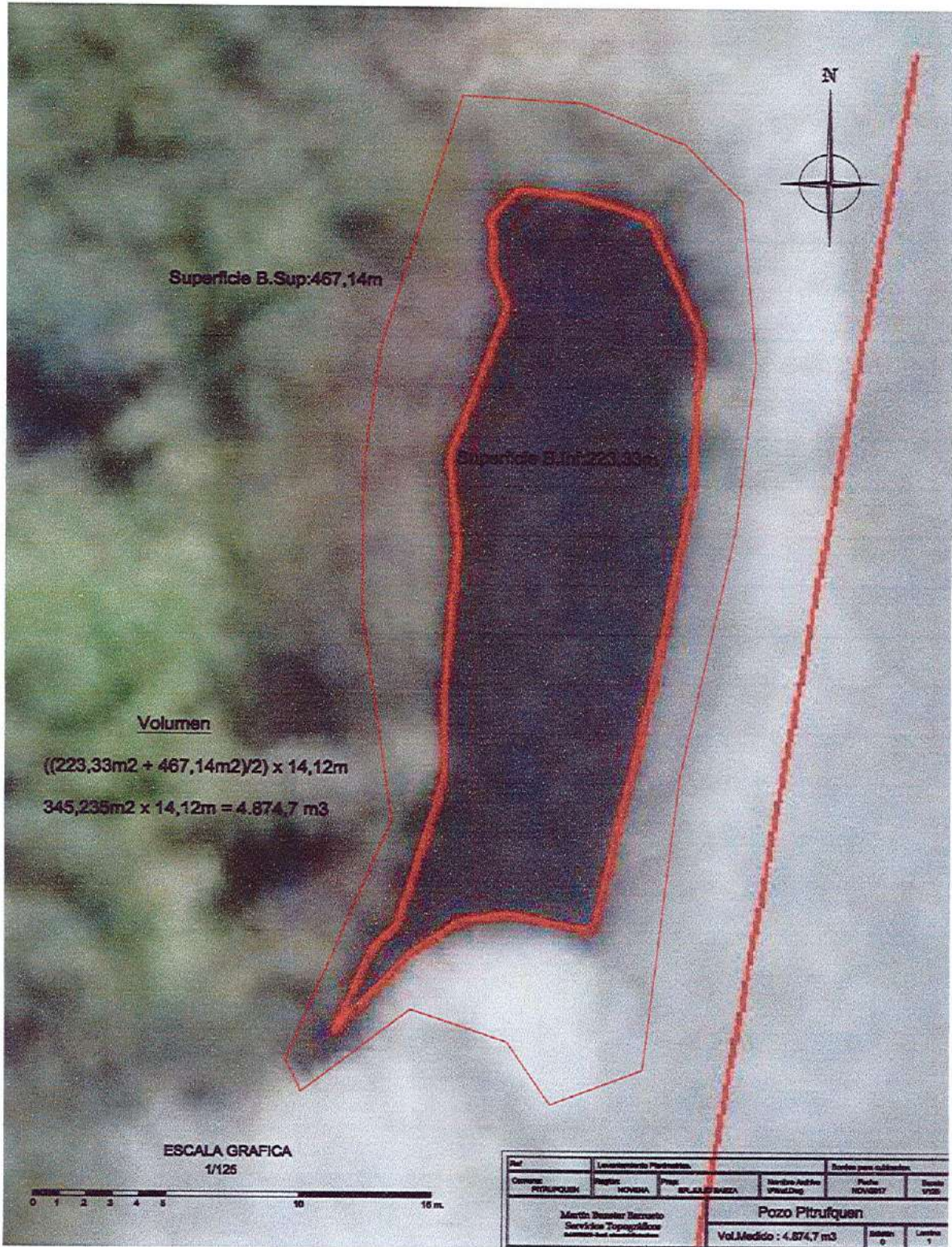
Extracción Solicitada:

Área	Profundidad	M3
8682	8	69.454.

- Entregar antecedentes que permitan acreditar los volúmenes de extracciones ya realizadas en el predio Rol N° 307-156, de la comuna de Pitrufquén.

A continuación se presenta un plano Topográfico, donde se realiza cubicación de acuerdo a lo existente en el predio ya anteriormente mencionado.

FIGURA N° 4 PLANO EXTRACCION ANTERIOR.



Extracción anterior:

Área	Profundidad	M3
325	15	4875

3. Superficie predial total destinada al procesamiento, acopio y tránsito de maquinaria. Complementar con plano de planta que identifique límite predial, áreas de extracción, áreas de acopio, instalaciones, oficina y red de camino a utilizar.

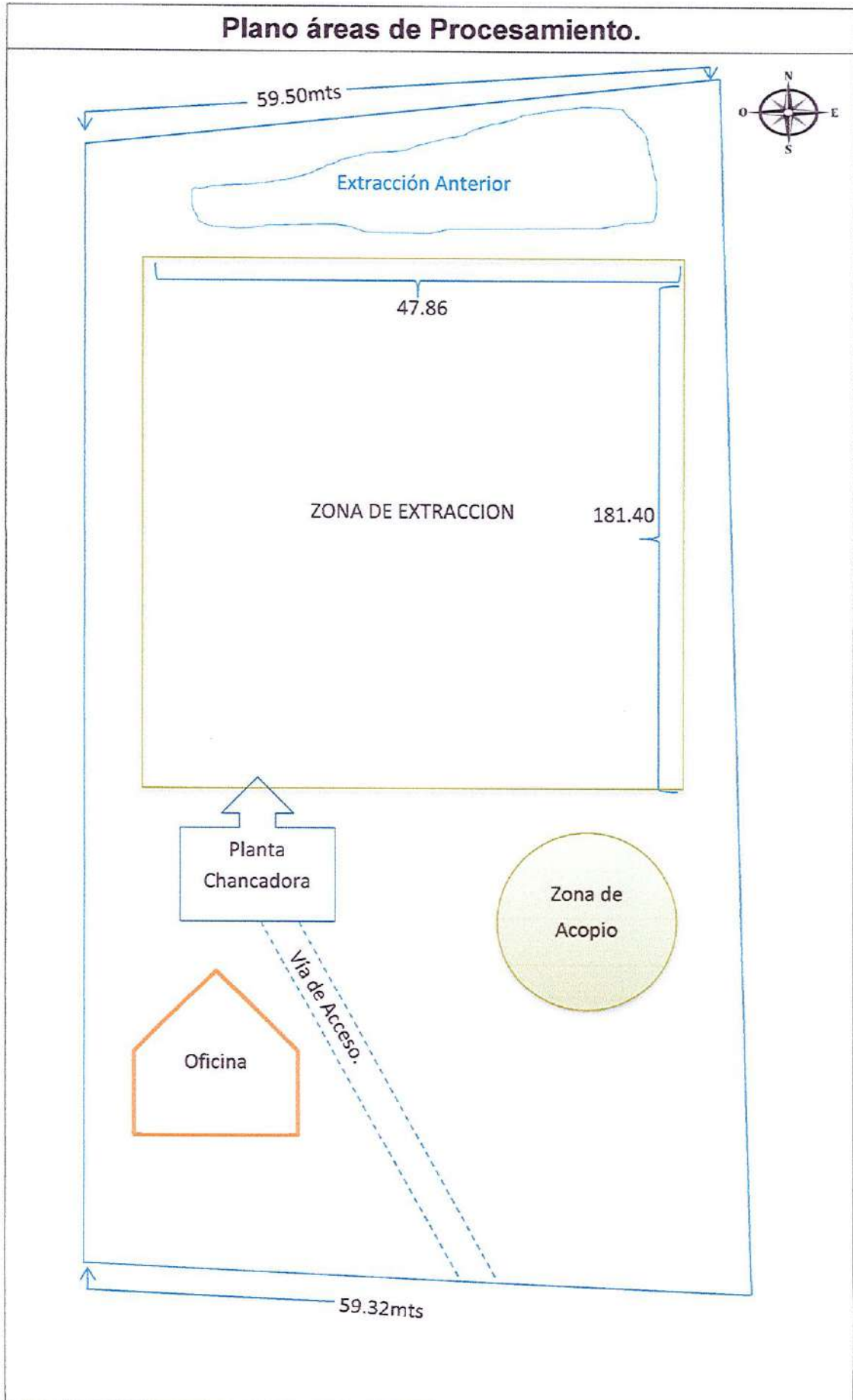
- Límites Prediales:

Norte: En línea recta de 59,70 que separa del río Toltén.

Este: Línea Recta de 423,83 que lo separa del lote 1.

Sur: 59.32 mts con Canal Pitrufrquén Faja Maisan, servidumbre de tránsito de por medio.

Oeste: Línea recta de 395,48mts que separa del Lote 3.



4. Precisar el volumen de extracción, toda vez que en el documento se señalan 69.454 m<sup>3</sup>, y se establece un promedio mensual de 9.000 m<sup>3</sup>, a ejecutarse en un plazo de 24 meses. Se hace presente que no es posible definir un volumen mensual aproximado o promedio, ya que esta situación puede generar una causal de ingreso al Sistema de Evaluación de impacto ambiental. Se solicita adjuntar carta Gantt.

De acuerdo a la nueva información entregada el volumen de extracción a solicitar es 69.496 m<sup>3</sup>, de acuerdo a esto se establece un promedio mensual máximo de extracción 9.000 m<sup>3</sup> en un plazo de 8 meses.

$$69.454 / 9000 = 7.7 \text{ aproximado a 8 meses.}$$

TABLA CUBICACION POLIGONO 181,4 x 47,86m

Dist (m)		Superficie (m <sup>2</sup> )	Volumen (m <sup>3</sup> )	
Parcial	Acumulada		Parcial	Acumulado
0	0	380,25	0,00	0,00
20	20	395,23	7754,80	7754,80
20	40	365,02	7602,50	15357,30
20	60	395,87	7608,90	22966,20
20	80	383,01	7788,80	30755,00
20	100	384,48	7674,90	38429,90
20	120	365,26	7497,40	45927,30
20	140	372,12	7373,80	53301,10
20	160	385,04	7571,60	60872,70
21,4	181,4	383,11	8219,21	69091,91
		<b>Total</b>	<b>69091,91</b>	

A continuación se entrega Carta Gantt del proyecto.

Ítem	Mes											
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	
Ingreso al Sistema de evaluación												
Instalación de faena												
Comienzo de excavación y extracción												
Cierre de Faena												

5. Identificar si existirá algún procesamiento de aridos, señalando si este hace uso de agua; en caso de ser afirmativo señalar cantidades, tratamiento y disposición.

Para la realización de este proyecto se considera maquinaria necesaria para la extracción y procesamiento del material, esta última del tipo provisoria sin suministro de agua, por lo tanto no existirán residuos líquidos asociados a la extracción y procesamiento. Por lo que el proyecto no contempla la descarga de residuos líquidos a cursos de aguas.

6. Adjuntar contrato de arriendo del terreno a intervenir por la ejecución del proyecto.

Al presente informe se adjunta copia del contrato de arriendo.

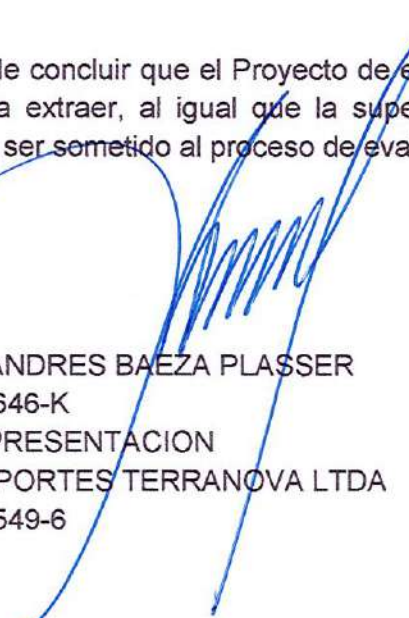


Considerando:

De acuerdo a todos los puntos anteriormente señalados, en la presente se solicita lo mismo que en el proyecto:

i.5.1 Tratándose en pozos o canteras la extracción de áridos y/o greda sean igual o superior a diez mil metros cúbicos mensuales, (10.000m<sup>3</sup>/mes), o a cien mil metros cúbicos (100.000m<sup>3</sup>) totales de material removido durante la vida útil del proyecto o actividad, o abarca una superficie total igual o mayor a cinco hectáreas (5ha).

Se puede concluir que el Proyecto de extracción presentado genera una cantidad inferior de m<sup>3</sup> a extraer, al igual que la superficie a intervenir, Por lo que este proyecto no debiese ser sometido al proceso de evaluación ambiental.



JULIO ANDRES BAEZA PLASSER  
11.895.646-K  
EN REPRESENTACION  
TRANSPORTES TERRANOVA LTDA  
76.447.549-6

CONTRATO DE ARRIENDO Y AUTORIZACIÓN DE EXTRACCIÓN DE ARIDOS




En Temuco a 26 de septiembre del 2017, entre Don EDUARDO ENRIQUE FERRADA IBÁÑEZ, Rut: 9.888.544-7, domiciliado en Calle ,pasaje Las Violetas numero mil veintiséis, comuna de Freire en adelante "LA ARRENDADORA" y TRANSPORTES TERRANOVA LIMITADA. Rut 76.447.549-6, sociedad del giro de su denominación, representada en este acto por don JULIO ANDRÉS BAEZA PLASSER, Rut 11.895.646-K, chileno, Casado y Mayor de edad, ambos domiciliados en Parcela Camino Antuco Km 15, Los Angeles, en adelante "LA ARRENDATARIA", vienen en convenir el siguiente contrato de arrendamiento de inmueble:

**PRIMERO:** EL TERRENO; La arrendadora es dueña del Lote DOS ,de una superficie de dos coma cuarenta y dos hectáreas, ubicado en el sector denominado BAJADA DE PIEDRA, El título de dominio se encuentra inscrito a su nombre a fojas mil doscientos cuatro vuelta, numero mil ciento ochenta y uno, del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Pitrufquen del año 2014, Rol de avalúo fiscal número 307-156 de la comuna de Pitrufquen.

**SEGUNDO:** OBJETO; Por medio de este acto la arrendadora, viene en dar en arrendamiento a la arrendataria, parte del Terreno individualizado precedentemente correspondiente a una superficie aproximada de 24.000 metros cuadrados , el cual la arrendataria declara en este acto por medio de su representante legal, que conocen la propiedad en el estado que se encuentra, dando su entera conformidad con este y declarando que se utilizará para la explotación, acopio, transporte, producción, elaboración y comercialización de áridos o cualesquier otro que este conforme al objeto social de la arrendataria.

**TERCERO:** RENTA. La renta mensual del arrendamiento será la suma de dinero equivalente a \$1000 pesos ,mas iva, por metro cúbico extraído. La extracción y retiro del material serán de exclusiva responsabilidad y costo de la arrendataria, debiendo pagar por cada metro cubico que sea retirado del predio, medido sobre camión al momento de hacer abandono del predio. El pago se realizará los días 11 de cada mes.

**CUARTO:** CONTROL. La arrendataria implementará bajo su administración un sistema de control al momento de la salida del material del predio, el cual consistirá en recepcionar por parte de cada conductor que transporte material y que representa a la parte compradora, una guía de despacho o comprobante de salida con la siguiente información: Fecha, Hora de salida, Cantidad de Material, Patente del vehículo, Nombre y Firma de transportista.



Este deberá al final de cada jornada entregar a la parte Arrendadora un resumen entregando un Report y cuadrar los metros cúbicos retirados durante el día con el Administrador de la Faena. Realizando un cierre diario aprobado por ambas partes que se utilizará como base de datos para el cierre de mes.

**QUINTO: DURACIÓN.** El presente contrato comenzará a partir del día 1 de octubre de 2017 y tendrá una duración de 2 años, a contar de la celebración del presente contrato.

**SEXO: CONSERVACIÓN.** Las partes dejan constancia que la propiedad que se arrienda, como los accesos a la misma, serán destinados por el propietario para las instalaciones de la empresa. Contando con acceso independiente, el cual la arrendadora se obliga a mantener en perfecto estado de conservación, libre de cualquier tipo de perturbación, de otros arrendatarios o propietarios que utilicen el resto del inmueble de propiedad de la arrendadora y se utilice la misma a fines distintos de derechos existentes.

**SÉPTIMO: AUTORIZACIÓN.** La arrendadora declara asimismo que en este acto viene a autorizar a la arrendataria para que en su calidad pueda requerir las autorizaciones necesarias ante diversas instituciones y organismos públicos o privados, para que realice en el inmueble arrendándolas actividades que su giro le permita, en especial la instalación de acopios de áridos, ocupar lugares para estacionamiento de maquinaria y camiones, realizar las instalaciones para los trabajadores y clientes en especial los requeridos para la ejecución de la faena ya referida.

**OCTAVO: PAGO DE IMPUESTOS.** LA ARRENDATARIA deberá ser quien se haga cargo de cualquier pago de Derecho municipal, permiso u otro que surja de las extracción o explotación, acopio, transporte, producción, elaboración y comercialización de áridos o cualesquier otro que este conforme al objeto social de la arrendataria.

**NOVENO: RESPONSABILIDADES.** El arrendador y dueño queda exento de cualquier responsabilidad en caso de accidente, daños en maquinarias o vehículos, siniestros u otro evento catastrófico producto de las actividades que se realicen en el predio arrendado.

**DECIMO:** El no cumplimiento de cualquiera de las cláusulas del presente contrato dará derecho a la arrendadora para poner término inmediato al arriendo por incumplimiento grave de las obligaciones, en conformidad a la ley.

**DECIMO PRIMERO:** El presente contrato se firma en tres ejemplares del mismo tenor, valor legal, quedando uno en poder de la arrendadora y dos en poder de la arrendataria.




**DECIMO SEGUNDO:** La personería de Don Julio Baeza Plasser para actuar en representación de TRANSPORTES TERRANOVA, consta en Escritura Pública de Constitución de Sociedad Repertorio N° 4767-2016, con Fecha 13 de Septiembre del 2016.


11.895.646-K.  
RUT: \_\_\_\_\_

TRANSPORTES TERRANOVA LIMITADA.  
RUT 76.447.549-6,  
P.F JULIO ANDRÉS BAEZA PLASSER,  
RUT 11.895.646-K

9 888 544 - 7  
RUT \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
EDUARDO ENRIQUE FERRADA IBAÑEZ

  
A h u  
12.741.593-S  
testigo 1  
11238681-5

  
11238681-5  
Testigo (2)

AUTORIZO LAS FIRMAS EN LA CALIDAD EN QUE COMPARECEN  
Temuco, 26 SEP 2017



\_\_\_\_\_  
HÉCTOR BASUALTO BUSTAMANTE  
NOTARIO PÚBLICO